

TÉRMINOS _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico



**Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.**

EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE.

Numero de radicación

11001400303320170069600

CUADERNO 1

REDATE
MARZO 22/27.
11:00AM

MINIMA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00696

MINIMA CUANTIA

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

033-2017-00696-00- J. 20 C.M.E.S



11001400303320170069600

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00696

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	1100140030332017 0069600
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	<input checked="" type="checkbox"/>	1		1
DVD	<input type="checkbox"/>			
BLURAY	<input type="checkbox"/>			
USB	<input type="checkbox"/>			
OTRO (Cuál)	<input type="checkbox"/>			

Nota:



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE LUZ MILA AGUILAR GIL CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

PROCESO #

LUZ MILA AGUILAR GIL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en Bogotá manifiesto que por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, mayor de edad y domiciliado residenciado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.374.525, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional N°. 85126 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificada con numero de cedula N° 40.361.901, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de las obligaciones incorporadas en la escritura pública número 852 de la Notaria 53 de Bogotá de fecha 06 de abril del 2016 y la Letra de Cambio por valor de \$2.000.000 de fecha 06-04-16; conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Mi apoderado quedara facultado para todos los efectos establecidos en el artículo 77 en el código General del Proceso, especialmente para recibir, cobrar títulos judiciales desistir, conciliar, sustituir, reasumir este poder, transigir, comprar en remate, interponer recursos y todos aquellos que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a mi apoderado.

Poderdante:

LUZ MILA A.
LUZ MILA AGUILAR GIL
C.C. No. 52.876.769 de Bogotá

ACEPTO EL PODER CONFERIDO

[Firma]
ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá
T.P. No. 85126 del C.S.J


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y DE FAMILIA
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
LUZ MILA AGUILAR GIL
Quien se identifico con C.C. No. 52876769
T. P. No. 85126 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios *[Firma]*
Yvette Vivian Arenas Beltran

20

LETRA DE CAMBIO
(EXCUSADO EL PROTESTO)

No. LA POR \$ \$2.000.000,00

SEÑOR DIANA PATRICIA TOBON URIBE CC#40.361.901

EL DIA 06 DE JUNIO DE 2016 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN BOGOTA D C A LA ORDEN DE LUZ MILA AGUILAR GIL

LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MTE.

PESOS MONEDA CORRIENTE, MAS INTERESES POR MORA AL _____ % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTE DOCUMENTO QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

BOGOTA D C ABRIL 6/2016 de _____

ATTE. LUZ MILA A.

HERIDU IMPRESORES

ACEPTADA
 Diana Tobon Uribe
 40361901
 GENARDA (USA)
 C.C/INT

PAGARE No. 01

Por la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)**

Vencimiento: 06 DE ABRIL 2016

Favor de: **LUZ MILA AGUILAR GIL**

CC #: **52.876.769 DE BOGOTA**

DIANA PATRICIA TOBON URIBE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.361.901 de Granada (Meta), mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, manifiesto: **PRIMERO:** Que por virtud de presente titulo valor, pagare incondicionalmente, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000.00 MCTE**, a la orden de **LUZ MILA AGUILAR GIL**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con C.C. # 52.876.769 DE BOGOTA, - O quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. - **SEGUNDO:** que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagare a la **ACREEDORA**, intereses del 2% mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad en Bogotá D.C, lugar de cumplimiento de la obligación en la dirección indicada de la **ACREEDORA**, y en caso de mora o del simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagare intereses de mora que se computaran a la tasa máxima autorizada que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como intereses comerciales moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la **ACREEDORA**. Sin necesidad de requerimiento alguno. **TERCERO.** Que poder pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento* del plazo pactado a la **ACREEDORA**. Reconociendo el llamado mes **MUERTO** Igualmente este plazo se podrá prorrogar a voluntad de la **ACREEDORA** -- **CUARTO:** que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) cancelación de intereses de mora, si los hubiere. 2) interés del plazo. 3) capital. **QUINTO:** el solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a la **ACREEDORA** para hacer exigible el pago de capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) intereses y capital pues este pagare lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. b) cuando la deudora se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. **SEXTO:** Que además de responder con mi responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de este pagare también garantizare con la hipoteca en primer grado que constituí a favor de la **ACREEDORA** sobre el predio ubicado en la CRA 13 # 12 - 41 LOCAL 213 EDIFICIO COMERCIAL CAROLINA CENTRO SAN VICTORINO BOGOTÁ D.C. Identificado con la cedula catastral # 003108092100102013, y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045, cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagare. -- **SEPTIMO:** que renuncio a favor de la **ACREEDORA**, el derecho de nombrar



secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado que desde ya se tasan en un mínimo del 20% sobre el capital e intereses adeudados. **OCTAVO:** LA DEUDORA Faculta amplia y suficientemente a la ACREEDORA para llenar los espacios en BLANCO del presente pagare respecto a la fecha de vencimiento. -----

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los 06 días del mes de Abril de 2016.



Diana Tobon Uribe
LA DEUDORA 40.361.901

Diana Tobon Uribe
DIANA PATRICIA TOBON URIBE
C.C # 40.361.901
DIR. cl. 12 # 13-35 local 111
TEL. 313 2377705
CEL.

LA ACREEDORA:

Luz Mila Aguilar
LUZ MILA AGUILAR GIL
CC # 52'876.769.

27

Notaría 53

FORMATO DE CALIFICACIÓN
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012



1042266DBJaJODC7
16/12/2015
República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MATRÍCULA INMOBILIARIA		50C-1433045	CODIGO CATASTRAL	003108092100102013
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
		BOGOTA D.C.		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN		
RURAL		LOCAL DOSCIENTOS TRECE (213) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO DOCE CUARENTA Y UNO (12-41) DE LA CARRERA TRECE (13) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.		

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	852 ✓	06/04/2016 ✓	NOTARÍA 53	BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0204	HIPOTECA DE CUANTÍA INDETERMINADA	\$10.000.000 ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DIANA PATRICIA TOBON URIBE	C.C. 40.361.901
LUZ MILA AGUILAR GIL	C.C. 52.876.769



Ca 14792367

MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Pag No 1



Aa026404603

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 852. -----

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS. -----

DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 50C-1433045

CEDULA CATASTRAL: ----- 003108092100102013

UBICADO EL PREDIO: URBANO (X) BOGOTA D.C. -----

DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOCAL DOSCIENTOS TRECE (213) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CAROLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO DOCE CUARENTA Y UNO (12-41), DE LA CARRERA TRECE (13) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----

CÓDIGO	ACTO	VALOR ACTO
0204	HIPOTECA DE CUANTÍA INDETERMINADA	\$10.000.000
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES	N° IDENTIFICACIÓN
DEUDORA -----	
DIANA PATRICIA TOBON URIBE	C.C. 40.361.901
ACREEDORA -----	
LUZ MILA AGUILAR GIL	C.C. 52.876.769

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), ante mí **MARIA YORLY BERNAL, NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) ENCARGADA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente: -----

Comparecieron: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 40.361.901 expedida(s) en Granada, mayor(es) de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,s) en esta ciudad, de estado civil soltera con unión marital de hecho, que en el otorgamiento del presente instrumento público obra(n) en nombre propio, en su calidad de **DEUDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,S)**; y **LUZ MILA AGUILAR GIL**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.876.769 expedida(s) en Bogotá, D.C., mayor(es) de edad, vecino(a,s) y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10421DBJa7ODC766
16/12/2015
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca147923316

MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

01/07/2015 10373959UAKAVAVU

Cadena S.A. No. 89393330
Cadena S.A. No. 89393330

domiciliado(a,s) en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, que en el otorgamiento del presente instrumento público obra(n) en nombre propio quien(es) en adelante para los efectos del presente instrumento se llamará(n) **EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, y manifestaron: -----

PRIMERO. Que el (la, los) compareciente(s) **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, por medio del presente instrumento público, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, en favor de él (la, los) señor(a, es) **LUZ MILA AGUILAR GIL**, sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOCAL DOSCIENTOS TRECE (213) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CAROLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO DOCE CUARENTA Y UNO (12-41) DE LA CARRERA TRECE (13) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., determinado por los siguientes linderos generales y especiales: -----

EL CENTRO COMERCIAL CAROLINA, se encuentra construido sobre un globo de terreno que tiene una extensión superficial de doscientos quince metros cuadrados (215.00 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En extensión de once metros con cuatro centímetros (11.04 mts) en línea quebrada con el local tres (3) de la carrera doce (12) número doce cuarenta y nueve (12-49) y después del quiebre Nor-Occidente, nuevamente en dirección Norte, en extensión de nueve metros con seis centímetros (9.06 mts), con otros locales. -----

POR EL NOR-OCCIDENTE: En seis metros con treinta y dos centímetros (6.32 mts) con predios de otros locales. -----

POR EL SUR: En extensión de veintisiete metros con cincuenta centímetros (27.50 mts) con predio que es o fue de propiedad de Juan Antonio Mejía o José Antonio Mejía. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de ocho metros con treinta y dos centímetros (8.32 mts) con la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts) con la casa ciento cuarenta y nueve (149) de la calle trece (13). -----

LINDEROS ESPECIALES: -----

LOCAL DOSCIENTOS TRECE (213): Su área privada es de seis metros con dos centímetros cuadrados (6.02 M2) y sus linderos, muros y/o columnas de por medio son: En



República de Colombia

Pag No 3



Aa025404604

servicio de las manecillas del reloj, en línea quebrada entre los puntos cuarenta y nueve y cinco (49 y 50), en distancia de dos metros con un centímetros (2.01 mts), con zona común (muro al medio que lo separan del local doscientos doce (212). En línea quebrada entre los puntos cincuenta (50) y cinco y uno (51) en distancias sucesivas de diecinueve centímetros (0.19 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros con sesenta centímetros y cinco milímetros (2.015 mts), diez centímetros (0.10 mts), y catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts), con zona común (muro y columnas al medio que lo separan del lindero vecino, predio de otros locales). En línea quebrada entre los puntos cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) en distancias sucesivas de un metro con cuarenta y seis centímetros (1.46 mts), catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), con zona común (muro y columna al medio que lo separan del local doscientos catorce (214)). En línea recta entre el punto cincuenta y dos (52) y encierra en el punto cuarenta y nueve (49), en distancia de dos metros con setenta y nueve centímetros y cinco milímetros (2.795 mts) con zona común (división al medio que lo separan de la circulación peatonal).

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa en común al medio con el primer (1er) piso. —

CENIT: Placa en común al medio con el tercer (3er) piso. —

A el(los) inmueble(s) objeto(s) de esta hipoteca le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria número(s) **50C-1433045** y la(s) cédula(s) catastral(es) **003108092100102013**, coeficiente de copropiedad 1.19%.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de su cabida y linderos, el inmueble se HIPOTECA como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: -REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL- Que **EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CAROLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual forma parte integrante el inmueble objeto de esta negociación, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos exigidos en la ley, reglamento protocolizado y elevado a escritura pública número seiscientos ochenta y cinco (685) del catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., aclarada por escritura pública número mil ciento seis (1106) del veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría Cincuenta (50) del círculo de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura pública número ciento setenta y cuatro (174) del treinta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificandos y documentos del archivo notarial



Ca147923315



01/07/2015 10374VU9A9UAKAVA

Cadema s.a. No. 99030310
Cadema s.a. No. 99030310

y uno (31) de enero de dos mil tres (2003) de la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas. -----

SEGUNDO. EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES), adquirió(eron) el inmueble anteriormente determinado en su estado civil actual por compra hecha a **AGUITEX S.A. EN LIQUIDACION ANTES ISAAC R. AGUIA G.E. HIJOS LTDA**, mediante escritura pública número doscientos sesenta y cinco (265) del cuatro (04) de febrero de dos mil diez (2010) de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, D.C., la(s) cual(es) fue(ron) registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1433045**. -----

TERCERO. Garantiza(n) **EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S)** que el inmueble sobre el cual constituye(n) gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que lo posee(n) materialmente en forma regular, pacífica y pública, y que salvo las limitaciones inherentes y derivadas del régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido, por lo demás se encuentra libre de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, anticresis, habitación y en general, libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio. -----

CUARTO. INTERESES CORRIENTES.- Que durante el plazo estipulado en el presente documento público **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES)** se obliga(n) a reconocer y pagar a su(s) **ACREEDOR(A,ES)** intereses a la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento once (111) de la Ley 510 de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagaderos los primeros cinco (5) días de cada período mensual de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente en el domicilio de **EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

QUINTO. La hipoteca que el(la,los) exponente(s) **HIPOTECANTE(S)** constituye(n) a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)**, por medio de este instrumento, tiene(n) el carácter de global o abierta de **PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA INDETERMINADA** y garantiza o respalda cualquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga **EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S)** en forma individual o conjuntamente a favor de **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, a partir del otorgamiento de esta escritura, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros que



República de Colombia

Pag No 5



Aa026404605

se entreguen por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que **EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S)** hayan suscrito o suscriba a favor de **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)** incurriere para hacer la cobranza. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse, las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**.

SEXTO. INTERESES DE PLAZO Y MORA: La parte hipotecante pagará mensualmente y por anticipado intereses que consten en las obligaciones respaldadas por esta garantía hipotecaria, en esta ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los cinco (05) primeros días de cada mensualidad y en caso de mora cancelará a la tasa que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Bancaria. Lo anterior para el caso de que los intereses de plazo y de mora estipulados en cada obligación fueron inferiores a los que se pactan en esta cláusula, pues si unos y otros fueren iguales o superiores, se está a lo pactado en las respectivas obligaciones. Dejando constancia que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectué(n) el(la, los) deudor(a, es), se aplicará primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar.

SÉPTIMO. La(s) obligación(es) que por capital contraiga(n) **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE(S)** a favor de **EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, ES)**, deberá(n) ser pagadas en el plazo de un (1) año contado(s) a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, prorrogable(s) a voluntad de **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)**.

OCTAVO. La ciudad de Bogotá, D.C. es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, pago que hará **EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES)** a **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)** directamente o a quien legalmente represente sus derechos, o a quien designe **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)**.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca147923314



01/07/2015 103758VVU9E9UAKA

cadena s.a. No. 899 899 899 899
cadena s.a. No. 899 899 899 899

PARÁGRAFO: El pago de las sumas garantizadas con esta hipoteca, **EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES)** lo hará en dinero efectivo, o como lo acuerde con **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)**. -----

NOVENO. Que la hipoteca abierta de Primer (1er.) grado de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y a favor del **ACREEDOR** y que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. -----

DÉCIMO. EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES) podrá(n) dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que a ello renuncia(n) expresamente **EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES)**, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: -----

- a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo. -----
- b) La mora de dos (2) mensualidades consecutivas de los intereses en la forma estipulada. -----
- c) Persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción. -----
- d) Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía, sin consentimiento previo de él (la, los) acreedor (a, es). -----
- e) Desmejora o depreciación del inmueble de tal forma que no preste la suficiente garantía. -----
- f) En caso de que por algún motivo no fuere aceptado el registro del presente documento en la oficina de registro de instrumentos públicos. -----

DÉCIMO PRIMERO. Si **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)** tuviere(n) que recurrir a la vía judicial para obtener el pago total de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado que se pactan en un veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán de cargo de **EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES)**. -----

DÉCIMO SEGUNDO. EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hiciere(n) **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)** con todas las consecuencias legales y autoriza(n) además al suscrito Notario para que expida a este(a, os) otra copia del presente



República de Colombia

Pag No 7



Aa026404606

contrato que preste mérito ejecutivo cuando lo solicite. -----

DÉCIMO TERCERO. Que en caso de pérdida o destrucción de alguna de las obligaciones (título valor) amparadas con este instrumento el(la,los) deudor(es) se compromete(n) a firmar un nuevo título valor previa presentación por parte del **ACREEDOR HIPOTECARIO** del respectivo denuncia de pérdida o destrucción de los mismos documentos. -----

DÉCIMO CUARTO. EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES) podrá(n) pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo, pero reconociendo a su **ACREEDOR(A,ES)** una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea, el llamado comercialmente **MES MUERTO.** ---

DÉCIMO QUINTO. EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES) renuncia(n) expresamente a nombrar secuestre en vía judicial a que haya lugar, y se estará al designado por EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES). -----

DÉCIMO SEXTO. Será(n) de cargo de EL (LA, LOS) DEUDOR(A,ES) todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia debidamente registrada para EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), junto con el certificado del libertad del inmueble actualizado, y los de la posterior cancelación del gravamen. -

DÉCIMO SÉPTIMO. EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES) queda(n) expresamente autorizado por EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES) para hacer expedir para su uso y a costa de EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES), cuando así lo estime necesario en caso de destrucción o perdida de la primera copia, otra copia auténtica debidamente registrada que contenga los requisitos necesarios para que EL (LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) pueda(n) ejercer judicialmente los derechos que como beneficiario de la hipoteca de que aquí se trata le corresponden, dando cumplimiento a los requisitos prescritos por los artículos 81 del Decreto 960 de 1970 y 43 de la Ley 1395 de 2010, y para tal efecto desde ahora otorga(n) poder especial a EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), para que en su(s) nombre(s) y representación efectúe(n) la solicitud mediante escritura pública al señor Notario para que este compulse y entregue un segundo (2o.) ejemplar de dicha copia a EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO OCTAVO. En caso de fallecimiento de EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES), EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES) notificará a los herederos de conformidad con lo



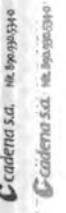
104237C66DBJaAOD
18/12/2015
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca147923313



01/07/2015 1037LAKAVU29U9



previsto en el artículo 1434 del Código Civil y demás normas concordantes. -

DÉCIMO NOVENO. EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,S) renuncia(n) expresamente a favor de su(s) acreedor (a, es) hipotecario (a, s) a los beneficios que le(s) pudiera(n) otorgar cualquier ley, decreto, resolución o providencia, que después de la fecha de firma de la presente escritura pública pudiera(n) dictarse, y en tal(es) medida(s) pudiera disminuir el valor del crédito hipotecario constituido en esta escritura a favor de su(s) **ACREEDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,ES)**, en cuanto al monto del capital, el plazo e intereses pactados, siempre y cuando no se trate de norma de imperativo cumplimiento. -----

VIGESIMO. Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. -----

PRESENTE(S). El (la, los) señor(a, es) **LUZ MILA AGUILAR GIL, de la(s) condición(es) civil(es) ya conocida(s), declaró (aron):** -----

Que acepta(n) la hipoteca abierta sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye(n) **EL (LA, LOS) HIPOTECANTE(A, ES)** y todas las declaraciones consignadas por éste último en la presente escritura. -----

Nota: Se protocoliza carta de aprobación de crédito expedida por **EL ACREEDOR** de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE.** -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Se advirtió a (la) (los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra la aprobación del texto, en consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (a los) otorgantes, y del notario, en tal caso de la existencia de estos casos, deben ser



Aa026404607

correctados mediante el otorgamiento de nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismos. (Artículo 35 Decreto ley 960 de 1.970).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, el suscrito Notario Cincuenta y Tres (53) del círculo de Bogotá D.C. informa a el (la, los) otorgante(s) del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del mismo, cuyo incumplimiento causará el rechazo para su inscripción en registro por plazo cumplido.

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996.- El Notario indagó al(a los) HIPOTECANTE(S), previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: 1.- Que su estado civil es el ya indicado. 2.- Que el inmueble objeto de este instrumento público NO está afectado a Vivienda Familiar. No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato.

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

1.- FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016.

FORMULARIO NÚMERO: 2016201011616055593.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01433045.

DIRECCIÓN INMUEBLE: KR 13 12 41 LC 213.

CÉDULA CATASTRAL: 003108092100102013

AUTOAVALÚO: \$39.081.000.

RECIBIDO CON PAGO: BANCO DAVIVIENDA FECHA 04/04/2016.

VALOR PAGADO \$190.000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca147923312

MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA 33 ENCHAPARRADO BOGOTÁ

01/07/2015 103729UAKAVUYS

Cadena s.a.
Cadena s.a.

2. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

PIN DE SEGURIDAD:-----PPhAACMJLBCJRI

NÚMERO:-----1131235

EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA:-----050C01433045

DIRECCIÓN INMUEBLE:-----KR 13 12 41 LC 213

CÉDULA CATASTRAL:-----003108092100102013

FECHA DE EXPEDICIÓN:-----04-04-2016

VÁLIDO HASTA:-----04-05-2016

ADVERTENCIA NOTARIAL: A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes.-----

Además el Notario les advierte a **LOS COMPARECIENTES** que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES**.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO: El Notario, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa026404603, Aa026404604, Aa026404605, Aa026404606, Aa026404607, Aa026404608.-----



República de Colombia

Pag No 11



Aa026404608

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 852.

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS.

DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$99.650

RESOLUCIÓN 0641 DE ENERO 23 DE 2.015

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 7.250.

FONDO NAL. DEL NOT: \$ 7.250.

IVA: \$31.352

x Diana Tobon Uribe
DIANA PATRICIA TOBON URIBE
C.C. 40-361901
DIR. 12 # 13-35
TEL. 3132377705
CEL.
E-MAIL.
ACTIVIDAD COMERCIAL *comerciante*
ESTADO CIVIL *Solterea*



x Luz Mila Aguilar
LUZ MILA AGUILAR GIL
C.C. 52876769
DIR CU 54 # 82874
TEL.
CEL 3177701152
E-MAIL.
ACTIVIDAD COMERCIAL *COMERCIANTE*
ESTADO CIVIL *SOLTERA*



Maria Yorly Bernal
MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

16/12/2015 10421DBJaD0DC766



Ca147923311

MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA

01/07/2015 103739U9UAKAVAVU

Caderna S.A. No. 59435334
Caderna S.A. No. 59435334



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No. 2016201011616055593

No. de referencia del recaudo
16011441205

201

AÑO GRAVABLE

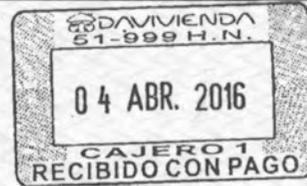
2016

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP **AAA0030YOZE** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050C01433045** 3. CÉDULA CATASTRAL **003108092100102013**
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 13 12 41 LC 213**
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 5. TERRENO (M²) **2.6** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **6** 7. TARIFA **8** 8. AJUSTE **0** 9. EXENCIÓN **0**
C. TARIFA Y EXENCIÓN
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** 11. IDENTIFICACIÓN CC **40361901**
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 13 SUR 8 34 AP 407** 13. CÓDIGO LOCAL MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	15/ABR/2016	Hasta	01/JUL/2016
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA		39,081,000		39,081,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		313,000		313,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		102,000		102,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		211,000		211,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		211,000		211,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		211,000		211,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		21,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		190,000		211,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		21,000		21,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		211,000		232,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO



CONTRIBUYENTE

COPIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

PPhAACMJLBQDRI

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 13 12 41 LC 213

Matrícula Inmobiliaria: 050C01433045

Cedula Catastral: 003108092100102013

CHIP: AAA0030YOZE

Fecha de expedición: 04-04-2016

Fecha de Vencimiento: 04-05-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización



Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1131235

DOMIDUI2517:prcorsog1/PRCORSOG1

PRCORSOG1

ABR-04-16 13:38:04

ADRA



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



104250aDO7C66DBJ
16/12/2015
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Unidad Administrativa Especial de
Catastro

Certificación Catastral

Radicación No. 443333

Fecha: 05/04/2016

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DIANA PATRICIA TOBON URIBE	C	40361901	100	N

Total Propietarios:

1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	265	2010-02-04	BOGOTÁ D.C.	28	050C01433045

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13 12 41 LC 213

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
003108 09 21 001 02013

Cédula(s) Catastral(es)
003108092100102013

CHIP: AAA0030YOZE

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: CORREDOR COMERCIAL PH

Total área de terreno(m2)

2.6

Total área de construcción (m2)

6.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	39,081,000	2016
1	36,710,000	2015
2	38,000,000	2014
3	21,656,000	2013
4	17,602,000	2012
5	16,318,000	2011
6	8,005,000	2010
7	9,392,000	2009
8	8,246,000	2008
9	7,743,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 05 días del mes de Abril de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

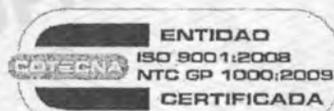
Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20164433338

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 1

Impreso el 31 de Marzo de 2016 a las 11:22:31 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 07-06-1996 RADICACION: 1996-38447 CON: ESCRITURA DE: 14-03-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0030YOZE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

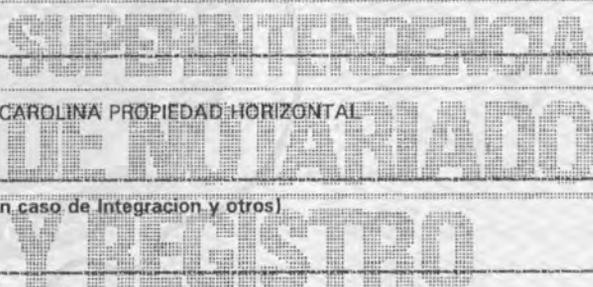
Contenidos en ESCRITURA Nro 685 de fecha 14-03-96 en NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA LOCAL NO.213 con area de 6.02 M2 con coeficiente de 1.19% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

NORBERTO BARBOSA BARBOSA ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA DE BARBASA POR ESCRITURA 1293 DE 28-4-93 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1221604 NORBETO BARBOSA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A GUSTAVO ANGEL OSSA POR ESCRITURA 4 DE 13-01-93 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON CLARIVEL PABON ANGEL POR ESCRITURA 2878 DE 24-7-92. NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 3570 DE 22-08-91 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO NORBERTO BARBOSA BARBOSA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA POR ESCRITURA 1293 YA CITADO REGISTRADO AL FOLIO 050-01221605. NORBERTO BARBOSA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DAVID VELEZ POR ESCRITURA 516 DE 26-02-92 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 5549 DE 27-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA. HOSPITAL SAN IGNACIO : ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE VERIFICADO EN LOS JUICIOS DE SUCESION ACUMULADOS DE MAGDALENA MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA Y SOLEDAD MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA DE 23-08-DE 1.932 JUZGADO 7 CIVIL DE BTA. REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 272 N. 2971.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1428271

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-10-1993 Radicacion: 77336 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3242 del: 27-09-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X
B: SAAC R AGUIA G.E. HIJOS LTDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38447 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 685 del: 14-03-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X

10424DOTC60DBJdB 16/12/2015



NOTARIA ESTE EN CAROLINA DE BOGOTA BOGOTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 2

Impreso el 31 de Marzo de 2016 a las 11:22:32 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38448 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 01106 del: 25-04-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 685 MARZO 14/96 NOTARIA 50 EN CUANTO AL LOTE RESULTANTE DEL ENGLOBE Y SU RESPECTIVA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (1428271) CON EXTENSION DE 215.00 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-1996 Radicacion: 1996-73161 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2416 del: 09-08-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784
A: ISSAAC R AGUIA G E HIJOS LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-1996 Radicacion: 1996-82521 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2794 del: 10-09-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE
Se cancela la anotación No. 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ISAAC R. AGUIA G.E. HIJOS LTDA
A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-11974 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 174 del: 31-01-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 685 DE 01-03-1996 NOTARIA 50 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CENTRO COMERCIAL CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-02-2010 Radicacion: 2010-12623 VALOR ACTO: \$ 11,820,000.00
Documento: ESCRITURA 265 del: 04-02-2010 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUITEX S.A. EN LIQUIDACION ANTES ISAAC R. AGUIA G. E. HIJOS LTDA
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 3

Impreso el 31 de Marzo de 2016 a las 11:22:32 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL46 Impreso por: BANCOL46

TURNO: 2016-188088

FECHA: 31-03-2016

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia

16/12/2015 104237C6QDBJa90D

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados de documentos de registro notarial



Ca147923308

MARIA YOLGA BERNAL
NOTARIA SCIENCIAS DE JURISPRUDENCIA BOGOTA

68
13

Cadena s.a. 1836993390

Bogotá D.C., 06 de abril de 2016

Señores
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53)
Ciudad

Respetados Señores;

Me permito manifestar que a la señora **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, le he aprobado un crédito por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital, cuyo desembolso está sometido a la disponibilidad de recursos y del previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Acreedor.

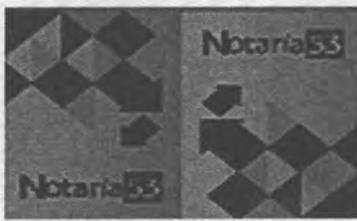
Este valor no implica el endeudamiento que pueda llegar a tener el citado cliente con el Acreedor. No obstante el señalamiento de esta cuantía se deja establecido que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de la **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO EL VALOR INDETERMINADO DE LA GARANTÍA**, hipoteca que recaerá sobre el siguiente predio **LOCAL DOSCIENTOS TRECE (213) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CAROLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO DOCE CUARENTA Y UNO (12-41) DE LA CARRERA TRECE (13) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.** Que en respaldo de este crédito se constituye ni modifica ninguna de sus cláusulas.

Cualquier crédito futuro otorgado a la señora **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, quedaran amparados con esta Hipoteca para efectos del Decreto 1269 tomara el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, valor del crédito inicial realmente aprobado.

Cordialmente,

LUZ MILA AGUILAR GIL
LUZ MILA AGUILAR GIL
C.C. C.C. 52.876.769 DE BOGOTA D.C.

14 7/16



LA ANTERIOR ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (0852) DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2016 EXPEDIDA EN ONCE (11) HOJAS UTILES.-----

SE EXPIDE CON DESTINO A: LUZ MILA AGUILAR GIL.

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas NO coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO.

BOGOTÁ D.C., ABRIL 11 DE 2016



Maria Yorly Bernal
MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADA



16/12/2015
República de Colombia

10424DOAC6DDBJaB

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca147923079

Cra 69 B No. 34-02 Sur
Tel. 5100685

E-mail: notaria53bogota@gmail.com

20

52

460086151

BOGOTA ZONA CENTRO BANCOL46
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m.

No. RADICACION: 2017-255430

MATRICULA: 50C-1433045
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INT

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 15700
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 1

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 07-06-1996 RADICACION: 1996-38447 CON: ESCRITURA DE: 14-03-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0030YOZE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 685 de fecha 14-03-96 en NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA LOCAL NO.213 con area de 6.02 M2 con coeficiente de 1,19% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

NORBERTO BARBOSA BARBOSA ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA DE BARBASA POR ESCRITURA 1293 DE 28-4-93 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1221604 NORBETO BARBOSA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A GUSTAVO ANGEL OSSA POR ESCRITURA 4 DE 13-01-93 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON CLARIVEL PABON D. ANGEL POR ESCRITURA 2878 DE 24-7-92. NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 3570 DE 22-08-91 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO NORBERTO BARBOSA BARBOSA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA POR ESCRITURA 1293 YA CITADO REGISTRADO AL FOLIO 050-01221605. NORBERTO BARBOSA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DAVID VELEZ POR ESCRITURA 516 DE 26-02-92 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 5549 DE 27-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA. HOSPITAL SAN IGNACIO : ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE VERIFICADO EN LOS JUICIOS DE SUCESION ACUMULADOS DE MAGDALENA MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA Y SOLEDAD MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA DE 23-08-DE 1.932 JUZGADO 7 CIVIL DE BTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 272 N. 2971.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1428271

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-10-1993 Radicacion: 77336 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3242 del: 27-09-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X

A: ISAAC R AGUIA G.E. HIJOS LTDA

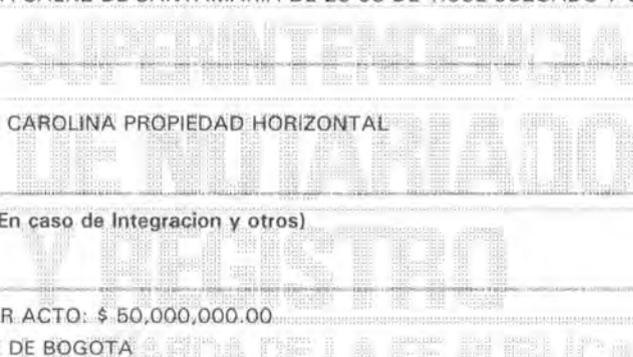
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38447 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 685 del: 14-03-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X



X 5

✓



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 2

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38448 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 01106 del: 25-04-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 685 MARZO 14/96 NOTARIA 50 EN CUANTO AL LOTE RESULTANTE DEL ENGLOBE Y SU RESPECTIVA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (1428271) CON EXTENSION DE 215.00 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-1996 Radicacion: 1996-73161 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 2416 del: 09-08-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784
A: ISSAAC R AGUIA G E HIJOS LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-1996 Radicacion: 1996-82521 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2794 del: 10-09-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE
 Se cancela la anotacion No. 1,
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ISAAC R. AGUIA G.E. HIJOS LTDA
A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-11974 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 174 del: 31-01-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 685 DE 01-03-1996 NOTARIA 50 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CENTRO COMERCIAL CAROLINA -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-02-2010 Radicacion: 2010-12623 VALOR ACTO: \$ 11,820,000.00
 Documento: ESCRITURA 265 del: 04-02-2010 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: AGUITEX S.A. EN LIQUIDACION ANTES ISAAC R. AGUIA G. E. HIJOS LTDA
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-04-2016 Radicacion: 2016-27651 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 852 del: 06-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X
A: AGUILAR GIL LUZ MILA 52876769

ANOTACION: Nro 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 3

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2017 Radicacion: 2017-5538 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 142 del: 25-01-2017 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #11001-40-03-036-2016-01132-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA 39524126

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
MINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

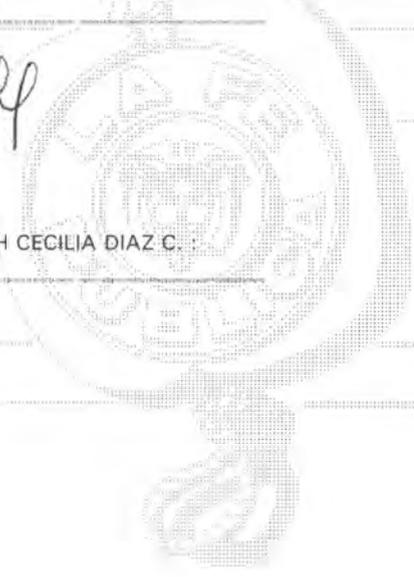
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL46 Impreso por: BANCOL46

TURNO: 2017-255430 FECHA: 24-04-2017

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA CRIANDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 07:03:26 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-27651 se calificaron las siguientes matriculas:

1433045

Nro Matricula: 1433045

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA003OYOZE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-04-2016 Radicacion: 2016-27651

Documento: ESCRITURA 852 del: 06-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

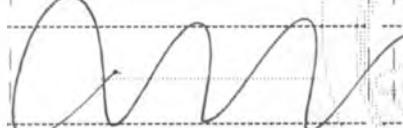
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

T: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X
A: AGUILAR GIL LUZ MILA 52876769

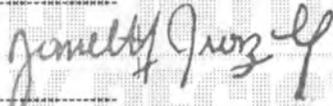
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador
| Dia | Mes | Ano | Firma

 19 ABR 2016

ABOGA173.



LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE LUZ MILA AGUILAR GIL CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE PROCESO #

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 85126 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, identificada con C.C. 52.876.769; comparezco ante su Despacho con el fin de formular **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA DE LUZ MILA AGUILAR GIL** en contra de y **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificado con número de cedula N° 40.361.901 mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad quienes ahora en adelante se denomina la demandada.

HECHOS

1°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la **LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

2°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto de la **LETRA DE CAMBIO** de fecha del 06 de Abril del 2016; el día 06 de Junio del 2.016. Hasta la cancelación total de la **LETRA DE CAMBIO** en la ciudad de Bogotá

3°. La obligación incorporada en la **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **LETRA DE CAMBIO** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

4° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **LETRA DE CAMBIO** con fecha del 06 de Junio del 2016.

5°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** el **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

6°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto del **PAGARE # 01** de fecha del 06 de Abril del 2016. Hasta la cancelación total del **PAGARE # 01** en la ciudad de Bogotá

7°. La obligación incorporada en el **PAGARE # 01**, por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **PAGARE # 01** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

8° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **PAGARE # 01** con fecha del 06 de Junio del 2016.

9. para garantizar el cumplimiento de sus obligación, además de la responsabilidad personal la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** gravaron a favor de mi poderdante, con hipoteca de primer grado mediante escritura pública # 852 del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de

Bogotá D.C. un inmueble con linderos generales y específicos un local de doscientos trece (213) que hace parte del edificio **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal distinguido por la nomenclatura urbana con el número doce cuarenta y uno (12-41) de la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá, el **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal se encuentra construido sobre un globo de terreno que tiene una extensión superficial de doscientos quince metros cuadrados (215.00 m²) está comprendido de los siguiente linderos **NORTE:** en extensión de once metros con cuatro centímetros (11.04 mts) en línea quebrada con el local tres (3) de la carrera doce (12) número doce cuarenta y nueve (12-49) y después del quiebre Nor-occidente , nuevamente en dirección norte en extensión de nueve metros con seis centímetros (9.06 mts) con otros locales **NOR-OCCIDENTE** seis metros con treinta y dos centímetros (6.32 mts) con predios con otros locales por el **SUR:** con extensión de veintisiete metros con cincuenta metros (27.50 mts) con predio que es o fue de propiedad de Juan Antonio Mejía o José Antonio Mejía , por el **ORIENTE:** En extensión de ocho metros con treinta y dos centímetros (8.32 mts) con la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá D.C. por el **OCCIDENTE:** en extensión de cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts) con la casa ciento cuarenta y nueve (149) de la calle trece (13).

LINDEROS ESPECIALES : local doscientos trece (213) su área privada es de seis metros con dos centímetros cuadrados (6.02 mts) y sus linderos, muros y/o cunetas de por medio son: en el sentido de la manecillas del reloj, el línea quebrada entre los puntos cuarenta y nueve y cinco (49 y 50), en distancia de dos metros con un centímetros (2.01mts) , con zona común muro al medio que lo separa del local doscientos doce (212). en línea quebrada entre los puntos cincuenta (50) y cinco y uno (51) en distancias sucesivas en diecinueve centímetros (0.19 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros con sesenta centímetros y cinco milímetros (2.015mts), diez centímetros (0.10 mts), y catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts), con zona común (muro y columnas al medio que lo separa del lindero vecino, predio otros locales. En línea quebrada entre los puntos cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) en distancias sucesiva de un metro con cuarenta y seis centímetros (1.46 mts), catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), con zona común (muro y columna al medio que lo separan del local doscientos catorce (214). En línea recta entre el punto cincuenta y dos (52) y encierra en el punto cuarenta y nueve (49), en distancia con dos metros con sesenta y nueve centímetros y cinco milímetros (2.795 mts) con zona común (división al medio que lo separan de la circulación peatonal).

LINDEROS VERTICALES: NADIR: placa común al medio con el primer (1 er) piso **CENIT:** placa común al medio con el tercer (3er) piso al inmueble objeto de hipoteca le correspondió el número de matrícula inmobiliaria **50C-1433045** y la cedula catastral es **003108092100102013**, **coeficientes de propiedad 1.19%**.

10°. Los documentos base de la ejecución contiene una obligación actual, clara, expresa líquida y actualmente exigible a cargo del demandado para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P. y 793 del C. Co. Y además reúne los requisitos generales y específicos del art. 621 y 709 del C.Co.

11°. La señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

II PRETENSIONES

Solicito señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor del **LUZ MILA AGUILAR GIL** y en contra de la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, por las

siguientes sumas:

1. Por el Capital respecto el **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

2. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre el valor mencionado en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016.hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

3. Por el Capital respecto **PAGARE # 01** por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

4. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre las cuotas mencionadas en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

5° Solicito a su señoría decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado identificado con número de matrícula **50C-1433045** oficiando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá

6°. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82 y 422 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

IV TRÁMITE

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, procedimiento reglado con forme al Título Único demanda y contestación del Código General del Proceso.

V COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes siendo la ciudad de Bogotá D.C. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1°. Del art. 17 del Código de General del Proceso, por ser la pretensión a la fecha de la presentación de esta demanda de mínima cuantía, sin tener en cuenta los intereses causado sobre el valor de la obligación principal

VI PRUEBAS

Ruego tener como prueba; **A) el LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

B) el PAGARE # 01 por valor **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

C) Escritura pública # 852 del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de Bogotá D.C

VII ANEXOS

Anexo con la demanda poder a mi favor. Dos (2) título valore referidos, copia de la demanda para el archivo, certificación de libertad # 50C-1433045, y copia de la demanda para el traslado.

VIII NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 telefax 3410439-3349903 de esta ciudad. aseinabogados@hotmail.com

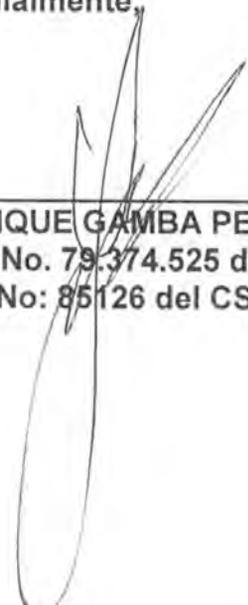
El Demandante, **LUZ MILA AGUILAR GIL** en la Calle 54 C N° 82 B Bis - 74 de esta ciudad.

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandante el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

La demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, en la Carrera 13 N° 12 41 Local 213 de esta ciudad.

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandada el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

Cordialmente,


ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá
T.P. No: 85126 del CSJ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Enrique Gamba Peña
Quien se identifico con C.C. No. 79374525
T. P. No. 85126 Bogotá, D.C. el 27 ABR 2017
Responsable Centro de Servicios
Mónica Martínez Domínguez
Mónica Martínez Domínguez

23



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 10/may./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

49589

SECUENCIA: 49589

FECHA DE REPARTO: 10/05/2017 8:27:28a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52876769
79374525

LUZ MILA AGUILAR GIL
ENRIQUE GAMBA PEÑA

696

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE 3CD

PARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07

omanjaro

omanjaro

v. 2.0

MFTS

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 11/05/2017

RECIBIDO HOY 11/05/2017

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input checked="" type="checkbox"/>
C. DE DEUDA	<input checked="" type="checkbox"/>	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>	SOBRE CERRADO	<input checked="" type="checkbox"/>
LETRA.....	<input checked="" type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	ACTA DE CONCILIACION.....	<input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITURA PÚBLICA	<input checked="" type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	<input checked="" type="checkbox"/>		
FACTURAS.....	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>		

OTROS

Archivo
CD'S
OBSERVACIONES

TRASLADO

Allega 3 CDs

11-001-40-03-033

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ, D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se notifica en el Estado No. 68
 Del 11 de mayo de 2017
 MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO
 Secretaria

VALOR DE LA PRIMERA CUOTA: \$169.688
FECHA DE LA PRIMERA CUOTA: 18 DE MARZO DE 2010

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

CARLOS ADRIAN ACOSTA MARTIN, se notificó por aviso el 7 de abril de 2017 y dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos ni solicitó pruebas que pretendieran hacer valer.

Se dan entonces en el de marras los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, los intereses de mora causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado 29 de septiembre de 2016.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRACOOOP** y en contra de **ADALBERTO ALTAMAR DELGADO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado 29 de septiembre de 2016.

LA DE DITO SOLICITADO - 2010 25501 -

carlos ADRIAN ACOSTA MARTIN

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**) y acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCT (\$3'041.566)**.

\$ 240.000 .

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión el cual fue ingresado por la anterior secretaria de ésta sede judicial Maritza Morales Lozano el 16 de mayo de 2017. Sírvase proveer.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 27 de junio de 2017

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandada:	DIANA PATRICIA TOBON URIBE
Radicado:	1100140030332017-00696-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo una letra de cambio y un pagaré. Éste último título valor se encuentra garantizado mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045.

Los títulos referenciados así como la garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621, 671 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital contenido en la letra de cambio 2) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en la letra de cambio 3) el capital contenido en el pagaré 4) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en el pagaré 5) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 grabado con garantía hipotecaria a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE** y a favor de **LUZ MILA AGUILAR GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la letra de cambio:

1. Por la cantidad de \$2'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Respecto del pagaré:

1. Por la cantidad de \$20'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la

sentencia C-955 de 2000⁶ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1433045** y de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ



⁶ Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 D.C.
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 10º, Teléfono: 3413515

OFICIO No. 01349

Bogotá D.C., 28 de junio de 2017.

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA RESPECTIVA
 Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
 Número 1100140030332017069600 de **LUZ MILA AGUILAR**
GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.876.769
 contra **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificada con
 la cédula de ciudadanía No. 40.361.901

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 27 de junio de 2017 dictado dentro del proceso de referencia, decretó el embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.361.901.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva la medida cautelar mencionada.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C.

Oficio recibido por Marceline Gumbay identificado con: 1023894639 E,
 fecha 04/07/2017 en calidad de: Autorizada con el teléfono,
3410439. Entregado por el funcionario:

MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, TRIBUNAL NACIONAL DE JUECES CIVILES DEL CIRCUITO , JUECES CIVILES MUNICIPALES, INSPECTORES DE POLICIA , JUECES PENALES DEL CIRCUITO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES ESPECIALIZADOS, FISCALES DELAGADOS ANTE LA CORTE SUPREMA, TRIBUNAL SUPERIOR, SECCIONALES, LOCALES, ESPECIALIZADOS, JUECES DE FAMILIA, DEMAS FUNCIONARIOS DE LAS SUPERINTENDENCIAS, MINISTERIOS, NOTARIAS, Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS.

CERTIFICO

Que JACKELINE LIZETH GAMBA ARDILA quien es mayor de edad residente y vecina de esta ciudad, identificada con C.C 1.023.896.398 de Bogotá; portadora de la T.P No 248514 C.S.J en la actualidad se desempeña en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 16 N° 9-64 Ofc 202 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3410439, como Asistente Judicial por lo cual solicito respetuosamente que dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 196 de 1991 Lit F, Art 26 y 27, se le permita examinar el expediente que cursa en su despacho, del cual forma parte como abogado titulado e inscrito.

La doctora JACKELINE LIZETH GAMBA ARDILA, está ampliamente facultada para retirar oficios, despachos comisorios, certificaciones, copias simples y auténticas de los procesos, presentar memoriales, examinar expedientes de procesos, en los que no haya reserva legal, recibir informaciones de actuaciones procesales, recibir información sobre las fechas de diligencias judiciales y en general las demás facultades enunciadas, las cuales están bajo mi absoluta responsabilidad.

Cordialmente,

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. 79.374.525 de Bogotá
T.P. 85.126 del C.S. de la J


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para Abogados Civiles, Laborales y de Familia
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN PERSONAL
 Etiqueta para los expedientes de diligencias

Quien se identifica con C.C. No. 79374525
 T.P. No. 85126 Bogotá D.C. 85126-77
 Responsable Centro de Servicios

Vertical stamp: CAROLINA RUEDA

29

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

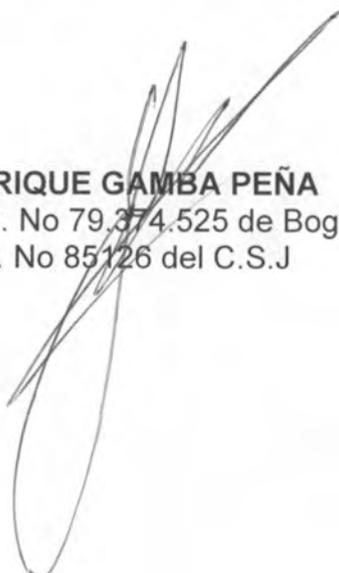
JUZGADO 33 CIVIL MPAL
68416 11-JUL-17 8:36

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
CONTRA: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**
PROCESO: # **2017-0696**

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **SOLICITAR** que se corrija el mandamiento de pago de fecha 27 de Junio del 2017 en el sentido que es un proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** y no como se indicó allí.

Cordialmente,

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J



Dcho

Bogotá D.C., Julio 24 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017-113797
61551 8-AUG-17 11:19

Doctor (a)
CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario
Juzgado 33 Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
Bogotá, D.C.

61551 8-AUG-17 11:19

REFERENCIA:	SU OFICIO	No. 01349 DEL 28 DE JUNIO DE 2017
	PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 1100140030332017069600
	DEMANDANTE	LUZ MILA AGUILAR GIL
	DEMANDADO	DIANA PATRICIA TOBON RIBE
	TURNO 2017-	50684 Folio de Matricula 050C-1433045

4

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

NOTA
Nombrado
SUPE
NOTA
SUPE
Direcc

Ciudad:

Departamento:
Código
Envío:RI

DESTIN
Nombre/ Razón Social
JUZGADO 33

Dirección:CPV

Ciudad:BOGOT

Departamento:

Código Postal:

Fecha Pre-Adm
03/08/2017 20:54:0

Min. Transporte (Le de carga)
Min. IC. Riesgo Seguro (L. 950)

Cordialmente,

HNELOS CAMACHO RODRIGUEZ
Abogado 297 Área Jurídica Orip Zona Centro

Ata: Anexo lo anunciado
Código de expediente: Karen Lorena Quiñones



Continúa en el Folio 1

Continúa en el Folio 1

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 11 de Julio de 2017 a las 03:38:43 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-50684 se calificaron las siguientes matriculas:

1433045

Nro Matricula: 1433045

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0030YQZE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-07-2017 Radicacion: 2017-50684 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1349 del: 28-06-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO SINGULAR #11001-40-03-036-2016-01132-00
Se cancela la anotacion No. 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA 39524126
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-07-2017 Radicacion: 2017-50684 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1349 del: 28-06-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 1100140030332017069600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR GIL LUZ MILA 52876769
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

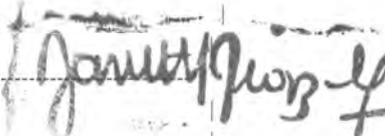
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador :
Dia Mes Año Firma

24 JUL 2017



REGISTRADORA PRINCIPAL

ABOGA297,10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 1

Impreso el 01 de Agosto de 2017 a las 10:38:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 07-06-1996 RADICACION: 1996-38447 CON: ESCRITURA DE: 14-03-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0030YOZE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 685 de fecha 14-03-96 en NOTARIA 50 de SANTA FE DE BOGOTA LOCAL NO.213 con area de 6.02 M2 con coeficiente de 1.19% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

NORBERTO BARBOSA BARBOSA ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA DE BARBASA POR ESCRITURA 1293 DE 28-4-93 NOTARIA 33 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1221604 NORBETO BARBOSA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A GUSTAVO ANGEL OSSA POR ESCRITURA 4 DE 13-01-93 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON CLARIVEL PABON DE ANGEL POR ESCRITURA 2878 DE 24-7-92. NOTARIA 15 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 3570 DE 22-08-91 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO NORBERTO BARBOSA BARBOSA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA POR ESCRITURA 1293 YA CITADO REGISTRADO AL FOLIO 050-01221605. NORBERTO BARBOSA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DAVID VELEZ POR ESCRITURA 516 DE 26-02-92 NOTARIA 33 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 5549 DE 27-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA. HOSPITAL SAN IGNACIO : ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE VERIFICADO EN LOS JUICIOS DE SUCESION ACUMULADOS DE MAGDALENA MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA Y SOLEDAD MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA DE 23-08-DE 1.932 JUZGADO 7 CIVIL DE BTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 272 N. 2971.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1428271

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-10-1993 Radicacion: 77336 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3242 del: 27-09-1993 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X
A: ISAAC R AGUIA G.E. HIJOS LTDA

HIP
CS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38447 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 685 del: 14-03-1996 NOTARIA 50 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 2

Impreso el 01 de Agosto de 2017 a las 10:38:59 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO

3020784 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38448 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 01106 del: 25-04-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 685 MARZO 14/96 NOTARIA 50 EN CUANTO AL LOTE RESULTANTE DEL ENGLOBE Y SU RESPECTIVA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (1428271) CON EXTENSION DE 215.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO

3020784 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-1996 Radicacion: 1996-73161 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2416 del: 09-08-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BARBOSA NORBERTO

3020784

A: ISSAAC R AGUIA G E HIJOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-1996 Radicacion: 1996-82521 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2794 del: 10-09-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAAC R. AGUIA G.E. HIJOS LTDA

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO

3020784

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-11974 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 174 del: 31-01-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 685 DE 01-03-1996 NOTARIA 50 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL CAROLINA -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-02-2010 Radicacion: 2010-12623 VALOR ACTO: \$ 11,820,000.00

Documento: ESCRITURA 265 del: 04-02-2010 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUITEX S.A. EN LIQUIDACION ANTES ISAAC R. AGUIA G. E. HIJOS LTDA

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA

40361901 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-04-2016 Radicacion: 2016-27651 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 852 del: 06-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON URIBE DIANA PATRICIA

40361901 X

A: AGUILAR GIL LUZ MILA

52876769



2

cu

H/P



33

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 3

Impreso el 01 de Agosto de 2017 a las 10:38:59 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-01-2017 Radicacion: 2017-5538 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 142 del: 25-01-2017 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #11001-40-03-036-2016-01132-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA 39524126
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

*EMBS
C 10*

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-07-2017 Radicacion: 2017-50684 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1349 del: 28-06-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO SINGULAR #11001-40-03-036-2016-01132-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA 39524126
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-07-2017 Radicacion: 2017-50684 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1349 del: 28-06-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 1100140030332017069600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILAR GIL LUZ MILA 52876769
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

EMBS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.J.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

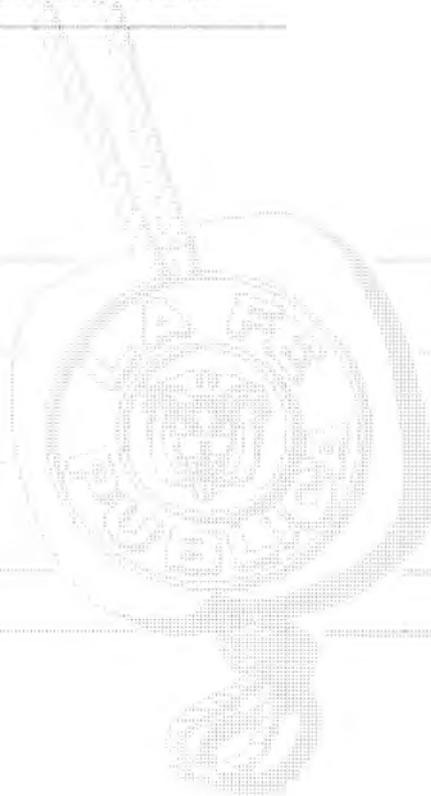
USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2017-412774

FECHA: 06-07-2017

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ABD

620253038

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Julio de 2017 a las 09:34:55 a.m.
No. RADICACION: 2017-50684

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ M. AGUILAR
OFICIO No.: 1349 del 28-06-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1433045 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			=====
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

620253039

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Julio de 2017 a las 09:34:59 a.m.
No. RADICACION: 2017-412774

MATRICULA: 50C-1433045

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ M. AGUILAR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-50684
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 D.C.
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 10º, Teléfono: 3413515

OFICIO No. 01349

Bogotá D.C., 28 de junio de 2017.

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA RESPECTIVA
 Ciudad.

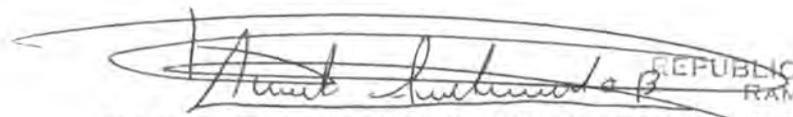
REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
 Número 1100140030332017069600 de **LUZ MILA AGUILAR**
GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.876.769
 contra **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificada con
 la cédula de ciudadanía No. 40.361.901

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 27 de junio de 2017 dictado dentro del proceso de referencia, decretó el embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.361.901.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva la medida cautelar mencionada.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

SECRETARIA
 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ, D.C

Oficio recibido por _____, identificado con: _____,
 fecha _____, en calidad de: _____, con el teléfono,
 Entregado por el funcionario: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando lo siguiente:

- La parte demandante mediante escrito radicado el día 11 de julio de 2017, solicita la corrección del mandamiento ejecutivo.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta a nuestro oficio No. 01349 del pasado 28 de junio de 2017, comunicando la procedencia de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045, anexando para tal efecto el respectivo certificado de libertad y tradición del mismo, en donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer, hoy 31 de julio de 2017.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: 11001-40-03-033-2017-00696-00
Demandante: LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede esta operadora judicial a corregir la providencia de fecha 27 de junio de 2017 notificada por estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

- Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

Finalmente y como quiera que se acreditó la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045,

se decretará el secuestro del mismo, comisionando para tal efecto al Alcalde de la Localidad Respectiva

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2017, notificado por anotación en el estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

➤ Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE.**

Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Alcalde de la Localidad Respectiva, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE.** Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

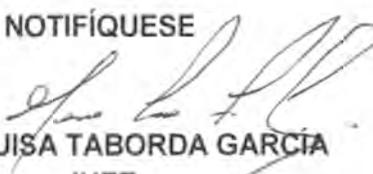
Desígnese como secuestre, al auxiliar de la justicia que aparece en el acta obrante a folio 36.

Fijese la suma de \$200.000 como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Indíquese a la autoridad comisionada la dirección de notificaciones del auxiliar de la justicia aquí designado, a fin de que una vez se fije fecha y hora para la diligencia, se le entere de dicha calenda al mismo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 122 fijado hoy 14 agosto de 2017
a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33, Piso 10° Teléfono 341515.

DESPACHO COMISORIO No. 0149

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** Número 11001400303320170069600 de **LUZ MILA AGUILAR GIL**, identificada con C.C. No. 52.876.769 contra **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE** identificada con C.C. No. 40.361.901, se profirió providencia de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se les comisionó para la práctica secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433050 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**, identificada con C.C. No. 40.361.901.

Se designó como secuestre a la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS**, quien recibe notificaciones en la **DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309** de la ciudad de Bogotá, para que una vez sea fijada fecha y hora de la diligencia por el comisionado, se le informe al mismo dicha calenda.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000

INSERTOS:

El abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.525 y T.P. No. 85.126 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se anexa copia de la providencia que ordenó la comisión y del acta de designación del secuestre.

Se libra el presente, hoy **11 de agosto de 2017.**


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

Oficio recibido por _____, identificado con: _____,
fecha _____, en calidad de: _____, con el teléfono,
_____. Entregado por el funcionario: _____



39

No. de designación: DC 16877

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**

En el proceso No: **11001400303320170069600**
Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **800042194**
Nombres: **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS**
Apellidos: **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309**
Teléfono:
Correo electrónico: **CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM**
Fecha de designación: **viernes, 11 de agosto de 2017 16:03:03**
Proceso No: **11001400303320170069600**


MARIA LUISA TABORDA GARCIA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

www.ramajudicial.gov.co





40

23 AGO. 2017

FRANQUICIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 16877

Respetado doctor
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
DIRECCION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303320170069600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

EL SECRETARIO

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Fecha de designación: **viernes, 11 de agosto de 2017 11:03:03 a. m.**
En el proceso No: **11001400303320170069600**





Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14-33, Piso 10° Teléfono 341515.

DESPACHO COMISORIO No. 0149

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Número 11001400303320170069600 de LUZ MILA AGUILAR GIL, identificada con C.C. No. 52.876.769 contra DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE identificada con C.C. No. 40.361.901, se profirió providencia de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se les comisionó para la práctica secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE, identificada con C.C. No. 40.361.901.

Se designó como secuestre a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, quien recibe notificaciones en la DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309 de la ciudad de Bogotá, para que una vez sea fijada fecha y hora de la diligencia por el comisionado, se le informe al mismo dicha calenda.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000

INSERTOS:

El abogado ENRIQUE GAMBA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.525 y T.P. No. 85.126 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se anexa copia de la providencia que ordenó la comisión y del acta de designación del secuestre.

Se libra el presente, hoy 11 de agosto de 2017.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Oficio *recibido* por Jaqueline Embry identificado con: 1023896398
fecha 18/9/11 en calidad de: AOTONZACUA, con el teléfono,
3410439. Entregado por el funcionario: _____

429
u2



Isl andia
Constructora inmobiliaria

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10°No.14-33 PISO 10
E. S. D.

REF: PROCESO N° 110014003033-2017-00696-00
ASUNTO: ACEPTACION DEL CARGO, FUNDAMENTO DE LEY.

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA identificado como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S con Nit No 800.042.194-2, en mi condición de Secuestre legalmente **DESIGNADO** por su Honorable Despacho, mediante telegrama No. 16887, con todo respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a), **ACEPTO EL CARGO** dentro del término previsto por la ley, previo informe al despacho, que nuestra compañía delegara dependiente para el día y hora que se lleve a cabo la diligencia judicial, fundamento. Inciso 1 art 52 del C.G. del p. en razón, para el buen desempeño del cargo, quedo pendiente para la práctica de la misma y la posesión.

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,



ISLANDIA

Isl andia
Constructora inmobiliaria

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
Representante Legal.
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.
C C. 79.955.379 de Bogotá.
Auxiliar de la Justicia.
DIAG. 23K # 96 G – 50 INT 3 APTO 309.
Cel. 300-5092902
Email: Constructoraislandia@ingenieros.com

JUZGADO 33 CIVIL MPAL
62981 12-SEP-'17 14:41
i PISO
MORER

Señores

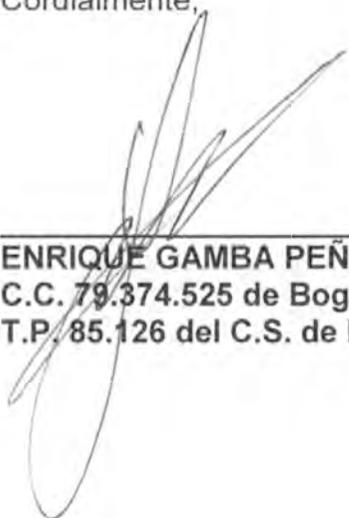
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL NACIONAL DE JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, INSPECTORES DE POLICIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES ESPECIALIZADOS, FISCALES DELAGADOS ANTE LA CORTE SUPREMA, TRIBUNAL SUPERIOR, SECCIONALES, LOCALES, ESPECIALIZADOS, JUECES DE FAMILIA, DEMAS FUNCIONARIOS DE LAS SUPERINTENDENCIAS, MINISTERIOS, NOTARIAS, Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS.

CERTIFICO

Que JACKELINE LIZETH GAMBA ARDILA quien es mayor de edad residente y vecina de esta ciudad, identificada con C.C 1.023.896.398 de Bogotá; portadora de la T.P No 248514 C.S.J en la actualidad se desempeña en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 16 N° 9-64 Ofc 202 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3410439, como Asistente Judicial por lo cual solicito respetuosamente que dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 196 de 1991 Lit F, Art 26 y 27, se le permita examinar el expediente que cursa en su despacho, del cual forma parte como abogado titulado e inscrito.

La doctora JACKELINE LIZETH GAMBA ARDILA, está ampliamente facultada para retirar oficios, despachos comisorios, certificaciones, copias simples y auténticas de los procesos, presentar memoriales, examinar expedientes de procesos, en los que no haya reserva legal, recibir informaciones de actuaciones procesales, recibir información sobre las fechas de diligencias judiciales y en general las demás facultades enunciadas, las cuales están bajo mi absoluta responsabilidad.

Cordialmente,


ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. 79.374.525 de Bogotá
T.P. 85.126 del C.S. de la J

Rama Judicial Del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
JACKELINE LIZETH GAMBA ARDILA

Quien se identificó con C.C. No. 1.023.896.398
T.P. No. 248514 Bogotá D.C. 17 FEB 2017

Responsable Centro de Servicios: José Luis Pulido Barrera



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
 PRODUCCIÓN**
3663261

REMITENTE

44

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-09-28 11:33:44		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-696		PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE			DIRECCIÓN CARRERA 13 NO 12-41 LOCAL 213 CP:110321			CÓDIGO POSTAL 110321		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input type="checkbox"/>		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5013					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. NOMBRE Y C.C.:			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
(CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 DE ESTA CIUDAD)

CITACION
(291 C.G.P)

BOGOTA D.C

Fecha

Día/Mes/Año

26 04 2017

Servicio postal autorizado

Señor: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Dirección: **CARRERA 13 No 12 – 41 LOCAL 213 DE BOGOTA.**

Ciudad: **BOGOTA**

Nº de radicación del proceso: **2017-696**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL**

Fecha de providencia: **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017**

Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**

Demandados: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los (5) X 10, , 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial (CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 DE ESTA CIUDAD)

Empleado responsable



Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma N° de cedula

7937925-

28/9/2017

Documento sin título



uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 0 8 5 0 7 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3663261

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-09-28 11:33:44		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-696		PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE			DIRECCIÓN CARRERA 13 NO 12-41 LOCAL 213 CP:110321			CÓDIGO POSTAL 110321		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/>		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5013		<p><i>Alcira Rodas</i> <i>3124132459</i></p>			<p>02 OCT 2017</p>			<p>Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando</p>			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

46



97

CERTIFICADO No: 510108507

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-696

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **02 DE OCTUBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

NOTIFICADO: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 13 NO 12-41 LOCAL 213 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ALCIRA RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 3124132459

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **03 DE OCTUBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express
NIT. 900 014 549-1
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE: LUZ MILA AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

PROCESO: # 2017-0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** la citación del Artículo 291 C.G.P la cual fue positiva.

Cordialmente,

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J

 S Ms
JUZGADO 33 CIVIL MPAL
64323 17-OCT-17 8:58

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
(CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTA)

NOTIFICACIÓN
(292 C.G.P)

BOGOTA

Fecha

Día/Mes/Año

12/10/2017

Servicio postal autorizado

Señor: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Dirección: **CARRERA 13 NO. 12 – 41 LOCAL 213 DE ESTA CIUDAD.**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Nº de radicación del proceso: **2017-0696**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Fecha de providencia: **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017**

Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**

Demandados: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada los días **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017** se admitió la demanda___ profirió mandamiento de pago X ordeno citar___ o dispuso _____ proferida en citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.66

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS,

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO: copia informal de la demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de Pago X.

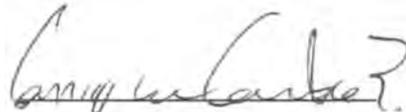
Dirección del despacho judicial (CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTÁ D.C.)

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

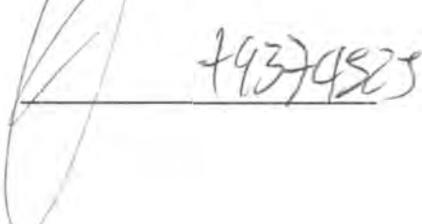
Parte interesada



Nombres y Apellidos



Firma N° de cedula



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE LUZ MILA AGUILAR GIL CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE PROCESO #

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 85126 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, identificada con C.C. 52.876.769; comparezco ante su Despacho con el fin de formular **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA DE LUZ MILA AGUILAR GIL** en contra de y **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificado con número de cedula N° 40.361.901 mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad quienes ahora en adelante se denomina la demandada.

HECHOS

1°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la **LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

2°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto de la **LETRA DE CAMBIO** de fecha del 06 de Abril del 2016; el día 06 de Junio del 2.016. Hasta la cancelación total de la **LETRA DE CAMBIO** en la ciudad de Bogotá

3°. La obligación incorporada en la **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **LETRA DE CAMBIO** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

4° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **LETRA DE CAMBIO** con fecha del 06 de Junio del 2016.

5°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** el **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

6°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto del **PAGARE # 01** de fecha del 06 de Abril del 2016. Hasta la cancelación total del **PAGARE # 01** en la ciudad de Bogotá

7°. La obligación incorporada en el **PAGARE # 01**, por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **PAGARE # 01** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

8° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **PAGARE # 01** con fecha del 06 de Junio del 2016.

9. para garantizar el cumplimiento de sus obligación, además de la responsabilidad personal la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** gravaron a favor de mi poderdante, con hipoteca de primer grado mediante escritura pública # 852 del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de

2051

Bogotá D.C. un inmueble con linderos generales y específicos un local de doscientos trece (213) que hace parte del edificio **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal distinguido por la nomenclatura urbana con el número doce cuarenta y uno (12-41) de la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá, el **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal se encuentra construido sobre un globo de terreno que tiene una extensión superficial de doscientos quince metros cuadrados (215.00 m²) está comprendido de los siguiente linderos **NORTE:** en extensión de once metros con cuatro centímetros (11.04 mts) en línea quebrada con el local tres (3) de la carrera doce (12) número doce cuarenta y nueve (12-49) y después del quiebre Nor-occidente , nuevamente en dirección norte en extensión de nueve metros con seis centímetros (9.06 mts) con otros locales **NOR-OCCIDENTE** seis metros con treinta y dos centímetros (6.32 mts) con predios con otros locales por el **SUR:** con extensión de veintisiete metros con cincuenta metros (27.50 mts) con predio que es o fue de propiedad de Juan Antonio Mejía o José Antonio Mejía , por el **ORIENTE:** En extensión de ocho metros con treinta y dos centímetros (8.32 mts) con la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá D.C. por el **OCCIDENTE:** en extensión de cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts) con la casa ciento cuarenta y nueve (149) de la calle trece (13).

LINDEROS ESPECIALES : local doscientos trece (213) su área privada es de seis metros con dos centímetros cuadrados (6.02 mts) y sus linderos, muros y/o cunetas de por medio son: en el sentido de la manecillas del reloj, el línea quebrada entre los puntos cuarenta y nueve y cinco (49 y 50), en distancia de dos metros con un centímetros (2.01mts) , con zona común muro al medio que lo separa del local doscientos doce (212).en línea quebrada entre los puntos cincuenta (50) y cinco y uno (51) en distancias sucesivas en diecinueve centímetros (0.19 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros con sesenta centímetros y cinco milímetros (2.015mts), diez centímetros (0.10 mts), y catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts), con zona común (muro y columnas al medio que lo separa del lindero vecino, predio otros locales. En línea quebrada entre los puntos cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) en distancias sucesiva de un metro con cuarenta y seis centímetros (1.46 mts), catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), con zona común (muro y columna al medio que lo separan del local doscientos catorce (214). En línea recta entre el punto cincuenta y dos (52) y encierra en el punto cuarenta y nueve (49), en distancia con dos metros con sesenta y nueve centímetros y cinco milímetros (2.795 mts) con zona común (división al medio que lo separan de la circulación peatonal).

LINDEROS VERTICALES: NADIR: placa común al medio con el primer (1 er) piso **CENIT:** placa común al medio con el tercer (3er) piso al inmueble objeto de hipoteca le correspondió el número de matrícula inmobiliaria **50C-1433045** y la cedula catastral es **003108092100102013**, **coeficientes de propiedad 1.19%**.

10°. Los documentos base de la ejecución contiene una obligación actual, clara, expresa líquida y actualmente exigible a cargo del demandado para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P. y 793 del C. Co. Y además reúne los requisitos generales y específicos del art. 621 y 709 del C.Co.

11°. La señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

II PRETENSIONES

Solicito señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor del **LUZ MILA AGUILAR GIL** y en contra de la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, por las

628

siguientes sumas:

1. Por el Capital respecto el **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

2. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre el valor mencionado en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016.hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

3. Por el Capital respecto **PAGARE # 01** por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

4. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre las cuotas mencionadas en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

5° Solicito a su señoría decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado identificado con número de matrícula **50C-1433045** oficiando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá

6°. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82 y 422 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

IV TRÁMITE

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, procedimiento reglado con forme al Título Único demanda y contestación del Código General del Proceso.

V COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes siendo la ciudad de Bogotá D.C. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1°. Del art. 17 del Código de General del Proceso, por ser la pretensión a la fecha de la presentación de esta demanda de mínima cuantía, sin tener en cuenta los intereses causado sobre el valor de la obligación principal

VI PRUEBAS

Ruego tener como prueba; A) el **LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

B) el **PAGARE # 01** por valor **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

C) **Escritura pública # 852** del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de Bogotá D.C

5322

VII ANEXOS

Anexo con la demanda poder a mi favor. Dos (2) título valore referidos, copia de la demanda para el archivo, certificación de libertad # 50C-1433045, y copia de la demanda para el traslado.

VIII NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 telefax 3410439-3349903 de esta ciudad. aseinabogados@hotmail.com

El Demandante, **LUZ MILA AGUILAR GIL** en la Calle 54 C N° 82 B Bis - 74 de esta ciudad.

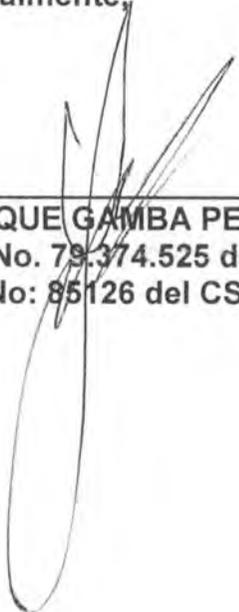
Respecto de la dirección electrónica de la parte demandante el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

La demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, en la Carrera 13 N° 12 41 Local 213 de esta ciudad.

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandada el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

Cordialmente,

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá
T.P. No: 85126 del CSJ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Enrique Gamba Peña

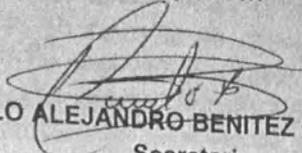
Quien se identifico con C.C. No. 79374525
T. P. No. 85126 Bogotá, D.C. el 27 ABR 2017

Responsable Centro de Servicios
Monica Martinez Dominguez

AC

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión el cual fue ingresado por la anterior secretaria de ésta sede judicial Maritza Morales Lozano el 16 de mayo de 2017. Sírvase proveer.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 27 de junio de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
Demandada: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**
Radicado: **1100140030332017-00696-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo una letra de cambio y un pagaré. Éste último título valor se encuentra garantizado mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045.

Los títulos referenciados así como la garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621, 671 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

AC

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital contenido en la letra de cambio 2) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en la letra de cambio 3) el capital contenido en el pagaré 4) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en el pagaré 5) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 grabado con garantía hipotecaria a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE** y a favor de **LUZ MILA AGUILAR GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la letra de cambio:

1. Por la cantidad de \$2'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Respecto del pagaré:

1. Por la cantidad de \$20'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la

AC

sentencia C-955 de 2000⁶ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1433045** y de propiedad de la demandada. Expidase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 94
Del 28 de junio de 2017
 CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario

⁶ Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.

57

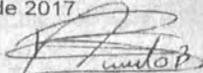
37

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando lo siguiente:

- La parte demandante mediante escrito radicado el día 11 de julio de 2017, solicita la corrección del mandamiento ejecutivo.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta a nuestro oficio No. 01349 del pasado 28 de junio de 2017, comunicando la procedencia de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045, anexando para tal efecto el respectivo certificado de libertad y tradición del mismo, en donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer, hoy 31 de julio de 2017



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: 11001-40-03-033-2017-00696-00
Demandante: LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede esta operadora judicial a corregir la providencia de fecha 27 de junio de 2017 notificada por estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

- Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

Finalmente y como quiera que se acreditó la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045,

58

se decretará el secuestro del mismo, comisionando para tal efecto al Alcalde de la Localidad Respectiva

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2017, notificado por anotación en el estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

> Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE.**

Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Alcalde de la Localidad Respectiva, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE.** Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Designese como secuestre, al auxiliar de la justicia que aparece en el acta obrante a folio 36.

Fíjese la suma de \$200.000 como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia de secuestro.

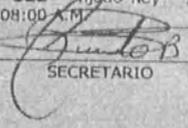
Indíquese a la autoridad comisionada la dirección de notificaciones del auxiliar de la justicia aquí designado, a fin de que una vez se fije fecha y hora para la diligencia, se le entere de dicha calenda al mismo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 122** fijado hoy 14 agosto de 2017 a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO



CERTIFICADO No: 510115351

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-0696

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **26 DE OCTUBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

NOTIFICADO: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 13 N 12 41 LOCAL 213 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **27 DE OCTUBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express

NIT. 900014549-1

JAI ME CANACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

25/10/2017

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 1 1 5 3 5 1 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3669756

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CONU

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-25 11:03:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASEIN ABOGADOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CR 10 NO 15 - 38			TELÉFONO 2842519			
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-0696		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL			ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE		DIRECCIÓN CARRERA 13 N 12 41 LOCAL 213			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.] local			TELÉFONO		
T5010		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 1 1 5 3 5 1 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3669756

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CONU

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-25 11:03:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASEIN ABOGADOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CR 10 NO 15 - 38			TELÉFONO 2842519			
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-0696		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL			ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE		DIRECCIÓN CARRERA 13 N 12 41 LOCAL 213			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.]			TELÉFONO		
T5010		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

Oficio No. _____
Bogotá, 17 de noviembre de 2017

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Cancelación embargo

Referencia:
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 11001-40-03-033-2016-01162-00
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
(Nit. No. 830.001.133-7)
Demandado: Raúl Antonio Escobar Ospina
(C.c. No. 70.256.520)

Cordialmente le notifico que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y como consecuencia de la anterior declaración se ordenó el levantamiento de la medida consistente en: "Embargo, aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas IVW de propiedad del ejecutado Raúl Antonio Escobar Ospina"

Sírvase dejar sin efecto el oficio No. 01840 del 22 de noviembre de 2016, donde se le comunicó la medida.

POR FAVOR AL RESPONDER ESTE OFICIO CITAR EL RADICADO Y EL NÚMERO DE OFICIO

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

61

SEÑOR ^{TRES}
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE: LUZ MILA AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

PROCESO: # 2017 - 0696

ENRIQUE GAMBÁ PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** la Citación del artículo 292 C.G.P la cual fue negativa.

SOLICITAR conforme lo establece el Artículo 293 C.G.P se ordene el emplazamiento, teniendo en cuenta que no se ha podido ubicar no se conoce su paradero y no figura otros datos en el directorio telefónico de esta ciudad. No se conoce su domicilio, ni lugar de trabajo.

Cordialmente,


ENRIQUE GAMBÁ PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J

JUZGADO 36 CIVIL ORAL


14/19
55535 28-NOV-17 10:44

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho de la señora juez, informando que en el presente asunto el extremo actor allegó solicitud de emplazamiento de la ejecutada. Sírvase proveer.

Bogotá, 28 de noviembre de 2017



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 29 de noviembre de 2017

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandados:	DIANA PATRICIA TOBON URIBE
Radicado:	110014003033-2017-00696-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificadas las documentales allegadas por el extremo activo, avizora ésta juzgadora que no se ha intentado la notificación personal de la ejecutada en la dirección indicada en el pagare, esto es calle 12 No 13-35 local 111.

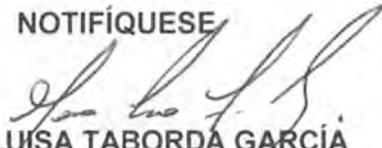
Por lo anterior, el despacho requerirá al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar la respectiva notificación en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección indicada en el pagare (calle 12 No 13-35 local 111.). So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código general del Proceso

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

Requerir a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar en debida forma la respectiva notificación de lo forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección indicada en el pagare, esto es calle 12 No 13-35 local 111. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 191 del 30 de noviembre de 2017


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 2 7 8 2 0 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3682011

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISION 2017-12-14 13:38:40		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASEIN ABOGADOS		NIT / DOC IDENTIFICACION 0		DIRECCION CR 10 NO 15 - 38		TELÉFONO 2842519				
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-0696		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE			DIRECCION CALLE 12 N 13-35 LOCAL 111			CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACION				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
DESCRIPCION T5010		<i>312 26974899</i> <i>Andrés Patino</i> NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION			Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando 15 DIC 2017 NOMBRE Y C.C.		Rehusado No Reside No Existe			
					FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 188

Bogotá DC, 22 de enero de 2018

Señores:

SIJIN SECCION AUTOMOTORES

Ciudad

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332017010431
Demandante: ALUCARMA & CIA
NIT. 860.043.583-7
Demandado: ORG NOBAFIBRAS S.A.S.
NIT. 900.646.109-1

Comunico a usted que este despacho mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2.017, dictado dentro del proceso de referencia, dispuso oficiarle para que se sirvan ordenar a quien corresponda la **APREHENSION** del vehículo automotor de PLACAS **WLQ-213**, denunciados como propiedad del ejecutado. **ORG NOBAFIBRAS S.A.S.**, identificado con NIT **N° 900.646.109-1**.

Una vez sean inmovilizados, sírvase proceder a dejarlo a disposición de este juzgado en los patios de esa dependencia, para el proceso de la referencia.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad a al contestar favor nuestra referencia completa.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario



CERTIFICADO No: 510127820

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0696

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 15 DE DICIEMBRE DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

NOTIFICADO: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

YOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 12 N 13-35 LOCAL 111 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ANDRES PATINO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 3122697489

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 18 DE DICIEMBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 2 7 8 2 0 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3682011

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-12-14 13:38:40		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASEIN ABOGADOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CR 10 NO 15 - 38		TELÉFONO 2842519			
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-0696		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE		DIRECCIÓN CALLE 12 N 13-35 LOCAL 111			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA 000		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5010		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.:			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

AG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 188

Bogotá DC, 22 de enero de 2018

Señores:

SIJIN SECCION AUTOMOTORES

Ciudad

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332017010431
Demandante: ALUCARMA & CIA
NIT. 860.043.583-7
Demandado: ORG NOBAFIBRAS S.A.S.
NIT. 900.646.109-1

Comunico a usted que este despacho mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2.017, dictado dentro del proceso de referencia, dispuso oficiarle para que se sirvan ordenar a quien corresponda la **APREHENSION** del vehiculo automotor de PLACAS **WLQ-213**, denunciados como propiedad del ejecutado. **ORG NOBAFIBRAS S.A.S.**, identificado con NIT **Nº 900.646.109-1**.

Una vez sean inmovilizados, sírvase proceder a dejarlo a disposición de este juzgado en los patios de esa dependencia, para el proceso de la referencia.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad a al contestar favor nuestra referencia completa.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

68

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(CARRERA 10 N NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTÁ D.C.)

CITACIÓN
(291 C.G.P)

BOGOTÁ D.C

Fecha

Día/Mes/Año

5 / 12 / 2017

Servicio postal autorizado

Señor: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Dirección: **CALLE 12 NO. 13 – 35 LOCAL 111 DE ESTA CIUDAD.**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Nº de radicación del proceso: **2017- 0696**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Fecha de providencia: **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017**

Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**

Demandados: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los (5) X 10, 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial (CARRERA 10 N NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTÁ D.C.)

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Enrique Cárdenas

Nombres y apellidos

Firma

[Handwritten signature]

Firma N° de cedula

79374565



Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

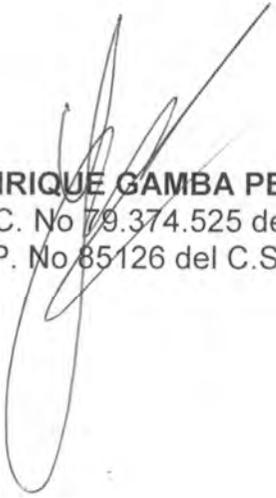


REF: EJECUTIVO CONGARANTIA REAL DE: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
CONTRA: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**
PROCESO # 2017- 0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, identificado como al pie de mi correspondiente firma, obrando en como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho **APORTAR** la citación del art. 291 del C.G.P. La cual fue Negativa.

SOLICITAR conforme lo establece el art. 293 del C.G.P. se ordene el Emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que no se ha podido ubicar, no se conoce su paradero, no se conoce su domicilio, ni lugar de trabajo.

Cordialmente,



ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado del actor allegó la diligencia de notificación personal surtida al correo electrónico del demandado positiva, sin embargo el apoderado del extremo actor solicitó el emplazamiento. Sírvase proveer.

Bogotá, 21 de febrero de 2018


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 de marzo de 2018

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATIA REAL
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado:	DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE
Radicado:	1100140030332017-0696-00

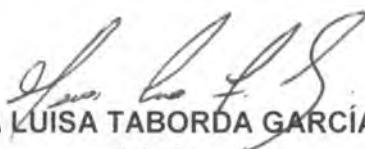
Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, avizora de entrada el despacho que habrá de negar la solicitud de emplazamiento de la demandada, como quiera que se encuentra surtida en debida forma la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que en la certificación obrante a folio 64 del dossier se indica que *“la persona a notificar si labora en esta dirección”*, por lo que en consecuencia el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia culmine las gestiones de notificación de la demandada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., en la misma dirección a la que fue enviado el citatorio de notificación personal. So pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

Por lo expuesto se

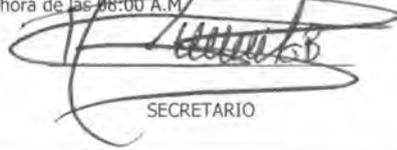
RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días culmine el trámite de notificación de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**, enviando para tal efecto el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., en la misma dirección a la que fue enviado el citatorio de notificación personal. So pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 036 DEL 02 DE MARZO DE 2018 a
la hora de las 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. G. B.', is written over the text of the previous block. The signature is stylized and somewhat illegible.

SECRETARIO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510115351

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-0696

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **26 DE OCTUBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

NOTIFICADO: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 13 N 12 41 LOCAL 213 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

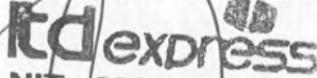
TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **27 DE OCTUBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente


NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0257 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3669756

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-10-25 11:03:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASEIN ABOGADOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CR 10 NO 15 - 38			TELÉFONO 2842519		
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-0696		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE			DIRECCIÓN CARRERA 13 N 12 41 LOCAL 213			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		
T5010									

IMPRESO POR SOFTWARE AMFORGE

3669756

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo, sin que el auxiliar de la justicia haya comparecido al Despacho a tomar posesión del cargo.

Sírvase proveer. Bogotá, 06 de diciembre de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 de enero de 2018

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2016-000272-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia Doctor: Humberto Albarracín Albarracín, fue requerido, para que tomara posesión del cargo para el que fue designado sin que éste se presentara o indicara los motivos por los cuales no justifico su no aceptación, se dispondrá que por secretaría se compulsen copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo y se relevará al precitado auxiliar, para designar al auxiliar de la justicia a la Doctora: Olga Niño Carrillo, quien puede ser localizado, en la Calle 12 N° 7 – 32 Oficina 1307.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia al Doctor: Humberto Albarracín Albarracín, como curador ad-Litem. Por secretaría compúlsense copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad – litem al auxiliar de la justicia a la Doctora: Olga Niño Carrillo, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZA

La providencia anterior se notificó, por anotación en **ESTADO N° 05** fijado hoy **17** de enero de 2018, a la hora de las 08:00 A.M.

Secretario

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
(CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTA)

NOTIFICACIÓN
(292 C.G.P)

BOGOTA

Fecha

Día/Mes/Año

12/10/2017

Servicio postal autorizado

Señor: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Dirección: **CARRERA 13 NO. 12 – 41 LOCAL 213 DE ESTA CIUDAD.**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Nº de radicación del proceso: **2017-0696**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Fecha de providencia: **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017**

Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**

Demandados: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada los días **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017** se admitió la demanda___ profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo___ o dispuso _____ proferida en citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.66

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS,

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO: copia informal de la demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de Pago X.

Dirección del despacho judicial (CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTÁ D.C.)

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

[Handwritten signature]

Nombres y Apellidos

Firma N° de cedula

[Handwritten signature]
79374525



1922

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

**REF: PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE LUZ MILA AGUILAR
GIL CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE
PROCESO #**

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 85126 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, identificada con C.C. 52.876.769; comparezco ante su Despacho con el fin de formular **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA DE LUZ MILA AGUILAR GIL** en contra de y **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificado con número de cedula N° 40.361.901 mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad quienes ahora en adelante se denomina la demandada.

HECHOS

1°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la **LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

2°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto de la **LETRA DE CAMBIO** de fecha del 06 de Abril del 2016; el día 06 de Junio del 2.016. Hasta la cancelación total de la **LETRA DE CAMBIO** en la ciudad de Bogotá

3°. La obligación incorporada en la **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **LETRA DE CAMBIO** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

4° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **LETRA DE CAMBIO** con fecha del 06 de Junio del 2016.

5°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** el **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

6°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto del **PAGARE # 01** de fecha del 06 de Abril del 2016. Hasta la cancelación total del **PAGARE # 01** en la ciudad de Bogotá

7°. La obligación incorporada en el **PAGARE # 01**, por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **PAGARE # 01** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

8° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **PAGARE # 01** con fecha del 06 de Junio del 2016.

9. para garantizar el cumplimiento de sus obligación, además de la responsabilidad personal la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** gravaron a favor de mi poderdante, con hipoteca de primer grado mediante escritura publica # 852 del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de



20
73

Bogotá D.C. un inmueble con linderos generales y específicos un local de doscientos trece (213) que hace parte del edificio **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal distinguido por la nomenclatura urbana con el número doce cuarenta y uno (12-41) de la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá, el **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal se encuentra construido sobre un globo de terreno que tiene una extensión superficial de doscientos quince metros cuadrados (215.00 m2) está comprendido de los siguiente linderos **NORTE:** en extensión de once metros con cuatro centímetros (11.04 mts) en línea quebrada con el local tres (3) de la carrera doce (12) número doce cuarenta y nueve (12-49) y después del quiebre Nor-occidente , nuevamente en dirección norte en extensión de nueve metros con seis centímetros (9.06 mts) con otros locales **NOR-OCCIDENTE** seis metros con treinta y dos centímetros (6.32 mts) con predios con otros locales por el **SUR:** con extensión de veintisiete metros con cincuenta metros (27.50 mts) con predio que es o fue de propiedad de Juan Antonio Mejía o José Antonio Mejía , por el **ORIENTE:** En extensión de ocho metros con treinta y dos centímetros (8.32 mts) con la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá D.C. por el **OCCIDENTE:** en extensión de cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts) con la casa ciento cuarenta y nueve (149) de la calle trece (13).

LINDEROS ESPECIALES : local doscientos trece (213) su área privada es de seis metros con dos centímetros cuadrados (6.02 mts) y sus linderos, muros y/o cunas de por medio son: en el sentido de la manecillas del reloj, el línea quebrada entre los puntos cuarenta y nueve y cinco (49 y 50), en distancia de dos metros con un centímetros (2.01mts) , con zona común muro al medio que lo separa del local doscientos doce (212). en línea quebrada entre los puntos cincuenta (50) y cinco y uno (51) en distancias sucesivas en diecinueve centímetros (0.19 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros con sesenta centímetros y cinco milímetros (2.015mts), diez centímetros (0.10 mts), y catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts), con zona común (muro y columnas al medio que lo separa del lindero vecino, predio otros locales. En línea quebrada entre los puntos cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) en distancias sucesiva de un metro con cuarenta y seis centímetros (1.46 mts), catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), con zona común (muro y columna al medio que lo separan del local doscientos catorce (214). En línea recta entre el punto cincuenta y dos (52) y encierra en el punto cuarenta y nueve (49), en distancia con dos metros con sesenta y nueve centímetros y cinco milímetros (2.795 mts) con zona común (división al medio que lo separan de la circulación peatonal).

LINDEROS VERTICALES: NADIR: placa común al medio con el primer (1 er) piso
GENIT: placa común al medio con el tercer (3er) piso al inmueble objeto de hipoteca le correspondió el número de matrícula inmobiliaria **50C-1433045** y la cedula catastral es **003108092100102013**, **coeficientes de propiedad 1.19%**.

10°. Los documentos base de la ejecución contiene una obligación actual, clara, expresa líquida y actualmente exigible a cargo del demandado para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P. y 793 del C. Co. Y además reúne los requisitos generales y específicos del art. 621 y 709 del C.Co.

11°. La señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

II PRETENSIONES

Solicito señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor del **LUZ MILA AGUILAR GIL** y en contra de la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, por las



siguientes sumas:

1. Por el Capital respecto el **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.
2. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre el valor mencionado en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016.hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.
3. Por el Capital respecto **PAGARE # 01** por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.
4. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre las cuotas mencionadas en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.
- 5° Solicito a su señoría decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado identificado con número de matrícula **50C-1433045** oficiando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá
- 6°. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82 y 422 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

IV TRÁMITE

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, procedimiento reglado con forme al Título Único demanda y contestación del Código General del Proceso.

V COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes siendo la ciudad de Bogotá D.C. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1°. Del art. 17 del Código de General del Proceso, por ser la pretensión a la fecha de la presentación de esta demanda de mínima cuantía, sin tener en cuenta los intereses causado sobre el valor de la obligación principal

VI PRUEBAS

Ruego tener como prueba; **A) el LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

B) el PAGARE # 01 por valor **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

C) Escritura pública # 852 del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de Bogotá D.C



77
25

VII ANEXOS

Anexo con la demanda poder a mi favor. Dos (2) título valore referidos, copia de la demanda para el archivo, certificación de libertad # 50C-1433045, y copia de la demanda para el traslado.

VIII NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 telefax 3410439-3349903 de esta ciudad. aseinabogados@hotmail.com

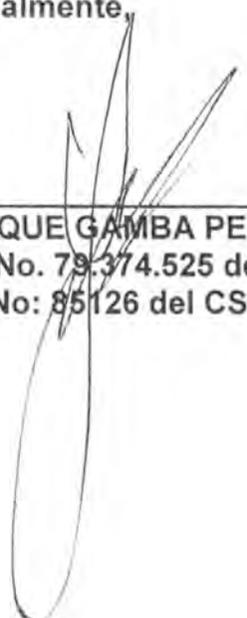
El Demandante, **LUZ MILA AGUILAR GIL** en la Calle 54 C N° 82 B Bis - 74 de esta ciudad.

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandante el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

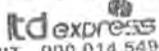
La demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, en la Carrera 13 N° 12 41 Local 213 de esta ciudad.

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandada el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

Cordialmente,


ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá
T.P. No: 85126 del CSJ.

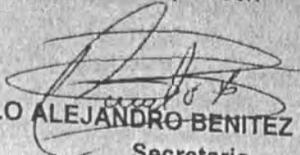
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Enrique Gamba Peña
Quien se identifico con C.C. No. 79374525
T. P. No. 85126 Bogotá, D.C. el 7 ABR 2017
Responsable Centro de Servicios
Monica Martinez Dominguez

COTEJADO

NIT. 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DÍA
25 OCT 2017
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No. _____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 79403
Res. Mincomunicaciones TIC
002901/6 Nov. 2006

AC

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión el cual fue ingresado por la anterior secretaria de esta sede judicial Maritza Morales Lozano el 16 de mayo de 2017. Sirvase proveer.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 27 de junio de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
Demandada: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**
Radicado: **1100140030332017-00696-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo una letra de cambio y un pagaré. Éste último título valor se encuentra garantizado mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045.

Los títulos referenciados así como la garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621, 671 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.



AC

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital contenido en la letra de cambio 2) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en la letra de cambio 3) el capital contenido en el pagaré 4) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en el pagaré 5) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 grabado con garantía hipotecaria a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE** y a favor de **LUZ MILA AGUILAR GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la letra de cambio:

1. Por la cantidad de \$2'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Respecto del pagaré:

1. Por la cantidad de \$20'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la



AC

sentencia C-955 de 2000⁶ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

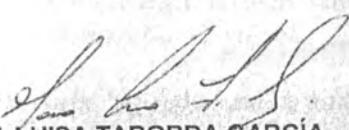
SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

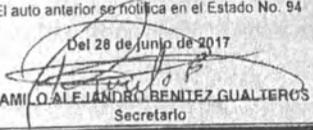
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 y de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

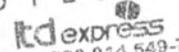
QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 94
Del 28 de junio de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTERCS
Secretario

⁶ Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.

COTEJADO

NIT. 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
25 OCT 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
00280116 Nov. 2006

79

37

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando lo siguiente:

- La parte demandante mediante escrito radicado el día 11 de julio de 2017, solicita la corrección del mandamiento ejecutivo.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta a nuestro oficio No. 01349 del pasado 28 de junio de 2017, comunicando la procedencia de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045, anexando para tal efecto el respectivo certificado de libertad y tradición del mismo, en donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer, hoy 31 de julio de 2017.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: 11001-40-03-033-2017-00696-00
Demandante: LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede esta operadora judicial a corregir la providencia de fecha 27 de junio de 2017 notificada por estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

- Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

Finalmente y como quiera que se acreditó la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045,

C O T E J A D O
td express
 NIT. 900.014.549-7
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
25 OCT 2017
 CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
 No. _____
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEPY 79603
 Res. MinComunicaciones TIC
 0023018 Nov. 2006

se decretará el secuestro del mismo, comisionando para tal efecto al Alcalde de la Localidad Respectiva

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2017, notificado por anotación en el estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

➤ Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**.

Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Alcalde de la Localidad Respectiva, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

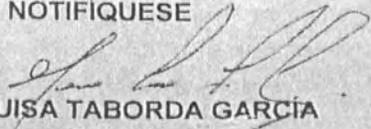
Designese como secuestre, al auxiliar de la justicia que aparece en el acta obrante a folio 36.

Fijese la suma de \$200.000 como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia de secuestro.

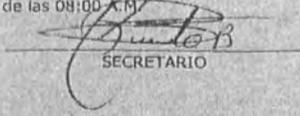
Indíquese a la autoridad comisionada la dirección de notificaciones del auxiliar de la justicia aquí designado, a fin de que una vez se fije fecha y hora para la diligencia, se le entere de dicha calenda al mismo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 122** el día hoy 14 agosto de 2017, a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

11MB



21/10

SEÑOR ^{TRES}
JUEZ TREINTA Y ~~SEIS~~ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

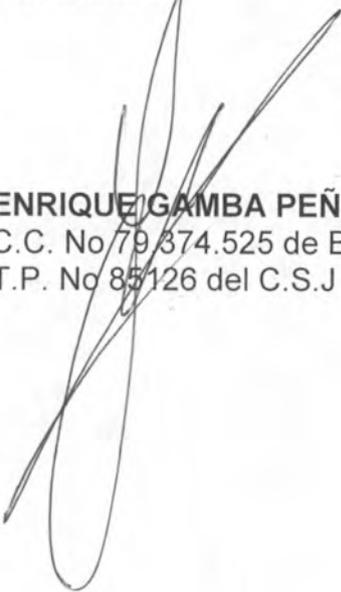
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: LUZ MILA
AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

PROCESO: # 2017-0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** la notificación del artículo 292 C.G.P la cual fue negativa ya que por error involuntario no se había aportado al expediente físicamente.

A su vez **SOLICITO** conforme lo establece el Artículo 293 C.G.P se ordene el emplazamiento, teniendo en cuenta que no se ha podido ubicar no se conoce su paradero y no figura otros datos en el directorio telefónico de esta ciudad. No se conoce su domicilio, ni lugar de trabajo.

Cordialmente,


ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J


JUEZ 33 CIVIL MPAL
68643 12-MAR-'18 9:15

INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con aviso de notificación de la demandada, téngase en cuenta que el aviso fue remitido a una dirección diferente a la que fue enviado el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Sírvase proveer. Bogotá, 24 de abril de 2018


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 24 de abril de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandados:	DIANA PATRICIA TOBON URIBE
Radicado:	110014003033-2017-00696-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificada las documentales allegadas por el extremo activo, avizora esta juzgadora que la dirección donde se envió el citatorio para la notificación por aviso de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** (Carrera 13N° 12-41 Local 213) es diferente a la relacionada en el citatorio para notificación personal (calle 12 N°13-36 Local 11)

Al respecto el inciso 3 del artículo 292 del C.G.P., dispone: "el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior"

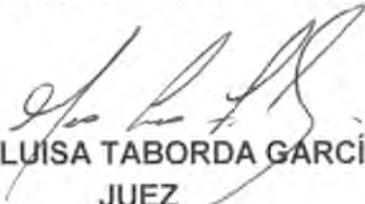
Por lo anterior se requiere el vocero judicial del extremo activo para que envíe el aviso de notificación de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, a la misma dirección a la que fue remitido el citatorio de notificación personal (calle 12 N°13-36 Local 11) tal y como se dispone en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como fue ordenado mediante proveído adiado el 01 de marzo de 2018. Se advierte al apoderado de la parte demandante que cuenta con el término de 30 días para efectuar la notificación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del código general del proceso

En consecuencia el despacho

RESUELVE

Requerir a la parte ejecutante para que envíe el aviso de notificación de la ejecutada a la misma dirección a la que fue remitido el citatorio de notificación personal (calle 12 N°13-36 Local 11) tal y como se dispone en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal y como fue ordenado mediante proveído adiado el 01 de marzo de 2018. Se advierte al apoderado de la parte demandante que cuenta con el término de 30 días para efectuar la notificación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN 3716933

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2013-05-03 16:19:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASEIN ABOGADOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-0696		PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE		DIRECCIÓN CALLE 12 # 13-35 LOCAL 111 CP:110321			CÓDIGO POSTAL 110321		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.:					
T5041		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

3/5/2018

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN 3716933

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-03 16:19:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASEIN ABOGADOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-0696		PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE		DIRECCIÓN CALLE 12 # 13-35 LOCAL 111 CP:110321			CÓDIGO POSTAL 110321		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.:					
T5041		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

OFICIO No. 0511

Señores,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR**

Bogotá D.C.

**REF: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
MATERIAL SOBRE BIEN INMUEBLE LEY 1561 DE 2012
1100140030332017-00769-00 de MARTHA GLADYS GARZÓN
SASTOQUE, identificada con C.C. No. 35312733, GREGORIO LÓPEZ
ARIAS, identificado con C.C. No. 19064761 contra HORACIO ULLOA
FAJARDO identificado con C.C. No. 2144807 y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Por medio del presente y en atención al auto de fecha 23 de febrero de 2018 dictado dentro del proceso de referencia, decretó la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-506300**

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria la inscripción de la demanda conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510163084

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-0696

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **09 DE MAYO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

NOTIFICADO: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 12 # 13-35 LOCAL 111 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **10 DE MAYO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(CARRERA 10 N NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTÁ D.C.)

CITACIÓN
(292 C.G.P)

BOGOTÁ D.C

Fecha

Día/Mes/Año

21/05/2018

Servicio postal autorizado

Señor: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Dirección: **CALLE 12 NO. 13 – 35 LOCAL 111 DE ESTA CIUDAD.**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Nº de radicación del proceso: **2017- 0696**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Fecha de providencia: **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017**

Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**

Demandados: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada los días **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017** se admitió la demanda___ profirió mandamiento de pago ordeno citarlo___ o dispuso _____ proferida en citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS,

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO: copia informal de la demanda Auto admisorio ___ Mandamiento de Pago .

Dirección del despacho judicial (CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTA D.C)

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

[Handwritten signature]

Nombres y Apellidos

Firma N° de cedula

[Handwritten signature]
94374223

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003

79 86

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

**REF: PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE LUZ MILA AGUILAR
GIL CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE
PROCESO #**

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 85126 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, identificada con C.C. 52.876.769; comparezco ante su Despacho con el fin de formular **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA DE LUZ MILA AGUILAR GIL** en contra de y **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificado con número de cedula N° 40.361.901 mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad quienes ahora en adelante se denomina la demandada.

HECHOS

1°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la **LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

2°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto de la **LETRA DE CAMBIO** de fecha del 06 de Abril del 2016; el día 06 de Junio del 2.016. Hasta la cancelación total de la **LETRA DE CAMBIO** en la ciudad de Bogotá

3°. La obligación incorporada en la **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **LETRA DE CAMBIO** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

4° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **LETRA DE CAMBIO** con fecha del 06 de Junio del 2016.

5°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** el **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

6°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto del **PAGARE # 01** de fecha del 06 de Abril del 2016. Hasta la cancelación total del **PAGARE # 01** en la ciudad de Bogotá

7°. La obligación incorporada en el **PAGARE # 01**, por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **PAGARE # 01** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

8° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **PAGARE # 01** con fecha del 06 de Junio del 2016.

9. para garantizar el cumplimiento de sus obligación, además de la responsabilidad personal la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** gravaron a favor de mi poderdante, con hipoteca de primer grado mediante escritura pública # 852 del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de

Bogotá D.C. un inmueble con linderos generales y específicos un local de doscientos trece (213) que hace parte del edificio **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal distinguido por la nomenclatura urbana con el número doce cuarenta y uno (12-41) de la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá, el **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal se encuentra construido sobre un globo de terreno que tiene una extensión superficial de doscientos quince metros cuadrados (215.00 m2) está comprendido de los siguiente linderos **NORTE:** en extensión de once metros con cuatro centímetros (11.04 mts) en línea quebrada con el local tres (3) de la carrera doce (12) número doce cuarenta y nueve (12-49) y después del quiebre Nor-occidente , nuevamente en dirección norte en extensión de nueve metros con seis centímetros (9.06 mts) con otros locales **NOR-OCCIDENTE** seis metros con treinta y dos centímetros (6.32 mts) con predios con otros locales por el **SUR:** con extensión de veintisiete metros con cincuenta metros (27.50 mts) con predio que es o fue de propiedad de Juan Antonio Mejía o José Antonio Mejía , por el **ORIENTE:** En extensión de ocho metros con treinta y dos centímetros (8.32 mts) con la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá D.C. por el **OCCIDENTE:** en extensión de cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts) con la casa ciento cuarenta y nueve (149) de la calle trece (13).

LINDEROS ESPECIALES : local doscientos trece (213) su área privada es de seis metros con dos centímetros cuadrados (6.02 mts) y sus linderos, muros y/o cunas de por medio son: en el sentido de la manecillas del reloj, el línea quebrada entre los puntos cuarenta y nueve y cinco (49 y 50), en distancia de dos metros con un centímetros (2.01mts) , con zona común muro al medio que lo separa del local doscientos doce (212). en línea quebrada entre los puntos cincuenta (50) y cinco y uno (51) en distancias sucesivas en diecinueve centímetros (0.19 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros con sesenta centímetros y cinco milímetros (2.015mts), diez centímetros (0.10 mts), y catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts), con zona común (muro y columnas al medio que lo separa del lindero vecino, predio otros locales. En línea quebrada entre los puntos cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) en distancias sucesiva de un metro con cuarenta y seis centímetros (1.46 mts), catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), con zona común (muro y columna al medio que lo separan del local doscientos catorce (214). En línea recta entre el punto cincuenta y dos (52) y encierra en el punto cuarenta y nueve (49), en distancia con dos metros con sesenta y nueve centímetros y cinco milímetros (2.795 mts) con zona común (división al medio que lo separan de la circulación peatonal).

LINDEROS VERTICALES: NADIR: placa común al medio con el primer (1 er) piso **CENIT:** placa común al medio con el tercer (3er) piso al inmueble objeto de hipoteca le correspondió el número de matrícula inmobiliaria **50C-1433045** y la cedula catastral es **003108092100102013**, **coeficientes de propiedad 1.19%**.

10°. Los documentos base de la ejecución contiene una obligación actual, clara, expresa liquida y actualmente exigible a cargo del demandado para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P. y 793 del C. Co. Y además reúne los requisitos generales y específicos del art. 621 y 709 del C.Co.

11°. La señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

II PRETENSIONES

Solicito señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor del **LUZ MILA AGUILAR GIL** y en contra de la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, por las

siguientes sumas:

1. Por el Capital respecto el **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

2. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre el valor mencionado en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016.hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

3. Por el Capital respecto **PAGARE # 01** por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

4. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre las cuotas mencionadas en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

5° Solicito a su señoría decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado identificado con número de matrícula **50C-1433045** oficiando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá

6°. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82 y 422 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

IV TRÁMITE

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, procedimiento reglado con forme al Título Único demanda y contestación del Código General del Proceso.

V COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes siendo la ciudad de Bogotá D.C. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1°. Del art. 17 del Código de General del Proceso, por ser la pretensión a la fecha de la presentación de esta demanda de mínima cuantía, sin tener en cuenta los intereses causado sobre el valor de la obligación principal

VI PRUEBAS

Ruego tener como prueba; **A)** el **LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

B) el **PAGARE # 01** por valor **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

C) Escritura pública # 852 del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de Bogotá D.C

89
82

VII ANEXOS

Anexo con la demanda poder a mi favor. Dos (2) título valore referidos, copia de la demanda para el archivo, certificación de libertad # 50C-1433045, y copia de la demanda para el traslado.

VIII NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 telefax 3410439-3349903 de esta ciudad. aseinabogados@hotmail.com

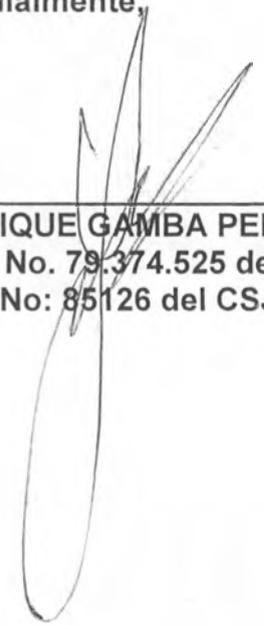
El Demandante, **LUZ MILA AGUILAR GIL** en la Calle 54 C N° 82 B Bis - 74 de esta ciudad.

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandante el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

La demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, en la Carrera 13 N° 12 41 Local 213 de esta ciudad.

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandada el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

Cordialmente,

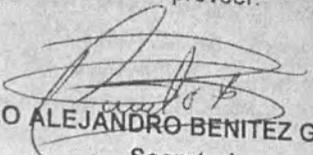

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá
T.P. No: 85126 del CSJ.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Enrique Gamba Peña
Quien se identifico con C.C. No. 79374525
T. P. No. 85126 Bogotá, D.C. 27 ABR 2017
Responsable Centro de Servicios
Monica Martinez Dominguez
Monica Martinez Dominguez

AC

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión el cual fue ingresado por la anterior secretaria de ésta sede judicial Maritza Morales Lozano el 16 de mayo de 2017. Sírvase proveer.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 27 de junio de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
 Demandada: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**
 Radicado: **1100140030332017-00696-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo una letra de cambio y un pagaré. Éste último título valor se encuentra garantizado mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045.

Los títulos referenciados así como la garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621, 671 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

AC

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital contenido en la letra de cambio 2) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en la letra de cambio 3) el capital contenido en el pagaré 4) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en el pagaré 5) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 grabado con garantía hipotecaria a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE** y a favor de **LUZ MILA AGUILAR GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la letra de cambio:

1. Por la cantidad de \$2'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Respecto del pagaré:

1. Por la cantidad de \$20'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la

AC

sentencia C-955 de 2000⁶ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

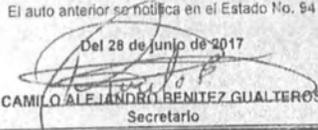
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1433045** y de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

QUINTO: RECONOCER personeria jurídica al **DR. ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 94
Del 28 de junio de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

⁶ Corte Constitucional. C955/2000. J. Hernández.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando lo siguiente:

- La parte demandante mediante escrito radicado el día 11 de julio de 2017, solicita la corrección del mandamiento ejecutivo.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta a nuestro oficio No. 01349 del pasado 28 de junio de 2017, comunicando la procedencia de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045, anexando para tal efecto el respectivo certificado de libertad y tradición del mismo, en donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer, hoy 31 de julio de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: 11001-40-03-033-2017-00696-00
Demandante: LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede esta operadora judicial a corregir la providencia de fecha 27 de junio de 2017 notificada por estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

- Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

Finalmente y como quiera que se acreditó la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045,

64

se decretará el secuestro del mismo, comisionando para tal efecto al Alcalde de la Localidad Respectiva

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2017, notificado por anotación en el estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**.

Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Alcalde de la Localidad Respectiva, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

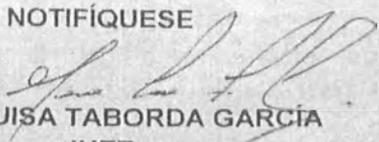
Designese como secuestre, al auxiliar de la justicia que aparece en el acta obrante a folio 36.

Fijese la suma de \$200.000 como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia de secuestro.

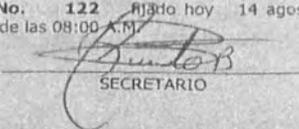
Indíquese a la autoridad comisionada la dirección de notificaciones del auxiliar de la justicia aquí designado, a fin de que una vez se fije fecha y hora para la diligencia, se le entere de dicha calenda al mismo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 122 fijado hoy 14 agosto de 2017
a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN 3716933

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-05-03 16:19:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP-11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASEIN ABOGADOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-0696		PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL			ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO DIANA PATRICIA TOBON URIBE		DIRECCIÓN CALLE 12 # 13-35 LOCAL 111 CP:110321			CÓDIGO POSTAL 110321		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 440	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.			
T5041		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

OFICIO NRO. 1073

Bogotá, D.C. 17 de abril de 2018.

Señor
Director
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

Asunto: Comunicación Cancelación Embargo.

RADICADO: 11001400303320170124000
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX
NIT. N° 899.999.035-7 *BERNARDO*
DEMANDADOS: JOSE ~~BERNARDO~~ ROMERO PABON y RICARDO
IVAN ROMERO PABON
C.C. N° 80.169.831 y 80.027.902, respectivamente

Comunicó a usted que mediante auto de fecha 23 de marzo 2018, proferido dentro el proceso de la referencia, se declaró la **TERMINACION** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS**.

En consecuencia, se **LEVANTA** la medida de **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo automotor de placa **ZZP-668**, denunciados como propiedad de los demandados de la referencia *688*

Como consecuencia de lo anterior, deberá levantar el embargo que figura en el registro del mencionado vehículo.

La medida inicial, se comunicó mediante oficio número **2096** calendado el **13 de septiembre de 2017**.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(CARRERA 10 N NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTÁ D.C.)

CITACIÓN
(292 C.G.P)

BOGOTÁ D.C

Fecha

Día/Mes/Año

21/05/2018

Servicio postal autorizado

Señor: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Dirección: **CALLE 12 NO. 13 – 35 LOCAL 111 DE ESTA CIUDAD.**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Nº de radicación del proceso: **2017- 0696**

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Fecha de providencia: **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017**

Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**

Demandados: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada los días **27 DE JUNIO DE 2017 Y 11 DE AGOSTO DE 2017** se admitió la demanda___ profirió mandamiento de pago ordeno citarlo___ o dispuso _____ proferida en citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS,

Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO: copia informal de la demanda Auto admisorio ___ Mandamiento de Pago .

Dirección del despacho judicial (CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 10 DE BOGOTA D.C)

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

[Handwritten signature]

Nombres y Apellidos

Firma N° de cedula

[Handwritten signature]
94374223

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003



97
N

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. D.

**REF: PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE LUZ MILA AGUILAR
GIL CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE
PROCESO #**

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 85126 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, identificada con C.C. 52.876.769; comparezco ante su Despacho con el fin de formular **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA DE LUZ MILA AGUILAR GIL** en contra de y **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** identificado con número de cedula N° 40.361.901 mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad quienes ahora en adelante se denomina la demandada.

HECHOS

1°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la **LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

2°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto de la **LETRA DE CAMBIO** de fecha del 06 de Abril del 2016; el día 06 de Junio del 2.016. Hasta la cancelación total de la **LETRA DE CAMBIO** en la ciudad de Bogotá

3°. La obligación incorporada en la **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **LETRA DE CAMBIO** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

4° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **LETRA DE CAMBIO** con fecha del 06 de Junio del 2016.

5°. La demandada, debe a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** el **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

6°. La demandada, se obligaron a pagar a la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL** la obligaciones por concepto del **PAGARE # 01** de fecha del 06 de Abril del 2016. Hasta la cancelación total del **PAGARE # 01** en la ciudad de Bogotá

7°. La obligación incorporada en el **PAGARE # 01**, por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016. Corresponde a la obligación por concepto de una **PAGARE # 01** de la preciada operación, todo de acuerdo en los términos del artículo 884 del C.Co.

8° La demandada se encuentra en mora en el pago de las obligaciones incorporadas en **PAGARE # 01** con fecha del 06 de Junio del 2016.

9. para garantizar el cumplimiento de sus obligación, además de la responsabilidad personal la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** gravaron a favor de mi poderdante, con hipoteca de primer grado mediante escritura pública # 852 del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de



70 28

Bogotá D.C. un inmueble con linderos generales y específicos un local de doscientos trece (213) que hace parte del edificio **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal distinguido por la nomenclatura urbana con el número doce cuarenta y uno (12-41) de la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá, el **CENTRO COMERCIAL CAROLINA** propiedad horizontal se encuentra construido sobre un globo de terreno que tiene una extensión superficial de doscientos quince metros cuadrados (215.00 m2) está comprendido de los siguiente linderos **NORTE:** en extensión de once metros con cuatro centímetros (11.04 mts) en línea quebrada con el local tres (3) de la carrera doce (12) número doce cuarenta y nueve (12-49) y después del quiebre Nor-occidente , nuevamente en dirección norte en extensión de nueve metros con seis centímetros (9.06 mts) con otros locales **NOR-OCCIDENTE** seis metros con treinta y dos centímetros (6.32 mts) con predios con otros locales por el **SUR:** con extensión de veintisiete metros con cincuenta metros (27.50 mts) con predio que es o fue de propiedad de Juan Antonio Mejía o José Antonio Mejía , por el **ORIENTE:** En extensión de ocho metros con treinta y dos centímetros (8.32 mts) con la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá D.C. por el **OCCIDENTE:** en extensión de cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts) con la casa ciento cuarenta y nueve (149) de la calle trece (13).

LINDEROS ESPECIALES : local doscientos trece (213) su área privada es de seis metros con dos centímetros cuadrados (6.02 mts) y sus linderos, muros y/o cunetas de por medio son: en el sentido de la manecillas del reloj, el línea quebrada entre los puntos cuarenta y nueve y cinco (49 y 50), en distancia de dos metros con un centímetros (2.01mts) , con zona común muro al medio que lo separa del local doscientos doce (212). en línea quebrada entre los puntos cincuenta (50) y cinco y uno (51) en distancias sucesivas en diecinueve centímetros (0.19 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros con sesenta centímetros y cinco milímetros (2.015mts), diez centímetros (0.10 mts), y catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts), con zona común (muro y columnas al medio que lo separa del lindero vecino, predio otros locales. En línea quebrada entre los puntos cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) en distancias sucesiva de un metro con cuarenta y seis centímetros (1.46 mts), catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), con zona común (muro y columna al medio que lo separan del local doscientos catorce (214). En línea recta entre el punto cincuenta y dos (52) y encierra en el punto cuarenta y nueve (49), en distancia con dos metros con sesenta y nueve centímetros y cinco milímetros (2.795 mts) con zona común (división al medio que lo separan de la circulación peatonal).

LINDEROS VERTICALES: NADIR: placa común al medio con el primer (1 er) piso **CENIT:** placa común al medio con el tercer (3er) piso al inmueble objeto de hipoteca le correspondió el número de matrícula inmobiliaria **50C-1433045** y la cedula catastral es **003108092100102013**, **coeficientes de propiedad 1.19%**.

10°. Los documentos base de la ejecución contiene una obligación actual, clara, expresa líquida y actualmente exigible a cargo del demandado para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P. y 793 del C. Co. Y además reúne los requisitos generales y específicos del art. 621 y 709 del C.Co.

11°. La señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

II PRETENSIONES

Solicito señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor del **LUZ MILA AGUILAR GIL** y en contra de la demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, por las



siguientes sumas:

1. Por el Capital respecto el **LETRA DE CAMBIO**, por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

2. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre el valor mencionado en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016. hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

3. Por el Capital respecto **PAGARE # 01** por valor **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

4. Por el valor de los intereses bancarios moratorios sobre las cuotas mencionadas en la pretensión anterior, liquidados a partir de la fecha 07 de Junio del 2016 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria.

5° Solicito a su señoría decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado identificado con número de matrícula **50C-1433045** oficiando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá

6°. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82 y 422 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

IV TRÁMITE

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, procedimiento reglado con forme al Título Único demanda y contestación del Código General del Proceso.

V COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes siendo la ciudad de Bogotá D.C. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1°. Del art. 17 del Código de General del Proceso, por ser la pretensión a la fecha de la presentación de esta demanda de mínima cuantía, sin tener en cuenta los intereses causado sobre el valor de la obligación principal

VI PRUEBAS

Ruego tener como prueba; **A) el LETRA DE CAMBIO** por valor **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

B) el PAGARE # 01 por valor **PAGARE # 01** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** con fecha del 06 de Abril del 2016.

C) Escritura pública # 852 del 06 de Abril del 2016 en la notaria 53 del circulo de Bogotá D.C



82 100

VII ANEXOS

Anexo con la demanda poder a mi favor. Dos (2) título valore referidos, copia de la demanda para el archivo, certificación de libertad # 50C-1433045, y copia de la demanda para el traslado.

VIII NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 telefax 3410439-3349903 de esta ciudad. aseinabogados@hotmail.com

El Demandante, **LUZ MILA AGUILAR GIL** en la Calle 54 C N° 82 B Bis - 74 de esta ciudad.

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandante el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

La demandada **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, en la Carrera 13 N° 12 41 Local 213 de esta ciudad.

Respecto de la dirección electrónica de la parte demandada el suscrito desconoce dicha información por lo que no es posible suministrarla al despacho

Cordialmente,

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá
T.P. No: 85126 del CSJ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Enrique Gamba Peña

Quien se identifico con C.C. No. 79374525
T. P. No. 85126 Bogotá, D.C. el 27 ABR 2017

Responsable Centro de Servicios
Monica Martinez Dominguez

COTEJADO

ltd express
NIT. 900.014.549-7

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE UN ORIGINAL DEL DIA

03 MAY 2018

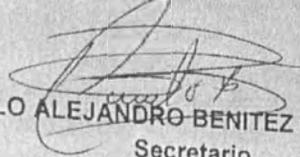
CON EL VALOR DE US\$ 110.000

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794005
Res. Mincomunicaciones TIC
00280175 Nov. 2006

AC

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión el cual fue ingresado por la anterior secretaria de ésta sede judicial Maritza Morales Lozano el 16 de mayo de 2017. Sirvase proveer.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 27 de junio de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
Demandada: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**
Radicado: **1100140030332017-00696-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

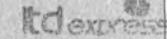
II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo una letra de cambio y un pagaré. Éste último título valor se encuentra garantizado mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045.

Los títulos referenciados así como la garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621, 671 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

C O T E J A D O

 NIT. 900.014.511-7
 ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL Y NO EL ORIGINAL
03 MAY 2018
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
 No.
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
 Res. Mincomunicaciones TIC
 002801/8 Nov. 2006

AC

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital contenido en la letra de cambio 2) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en la letra de cambio 3) el capital contenido en el pagaré 4) los intereses moratorios respecto de la suma de dinero incluida en el pagaré 5) de las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 grabado con garantía hipotecaria a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE** y a favor de **LUZ MILA AGUILAR GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la letra de cambio:

1. Por la cantidad de \$2'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Respecto del pagaré:

1. Por la cantidad de \$20'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución y conforme al libelo introductor.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no se excedan los límites previstos en la



205

AC

sentencia C-955 de 2000⁶ y las resoluciones Nos. 8 de 2006 y 3 de 2012 proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

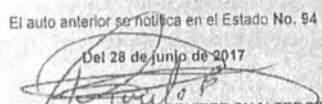
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1433045** y de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

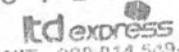
QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **DR. ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 94
Del 28 de junio de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

⁶ Corte Constitucional, C955/2000, J. Hernández.

COTEJADO

NIT 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL DEL DÍA
03 MAY 2018
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
0025/11/5 Nov. 2006

37

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando lo siguiente:

- La parte demandante mediante escrito radicado el día 11 de julio de 2017, solicita la corrección del mandamiento ejecutivo.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta a nuestro oficio No. 01349 del pasado 28 de junio de 2017, comunicando la procedencia de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045, anexando para tal efecto el respectivo certificado de libertad y tradición del mismo, en donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer, hoy 31 de julio de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Radicado: 11001-40-03-033-2017-00696-00

Demandante: LUZ MILA AGUILAR GIL

Demandado: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede esta operadora judicial a corregir la providencia de fecha 27 de junio de 2017 notificada por estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

➤ Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

Finalmente y como quiera que se acreditó la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045,



209
se decretará el secuestro del mismo, comisionando para tal efecto al Alcalde de la Localidad Respectiva

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2017, notificado por anotación en el estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

➤ Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**.

Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Alcalde de la Localidad Respectiva, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

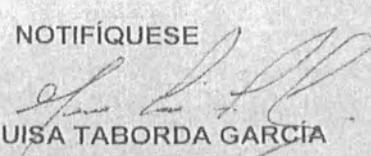
Designese como secuestre, al auxiliar de la justicia que aparece en el acta obrante a folio 36.

Fijese la suma de \$200.000 como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia de secuestro.

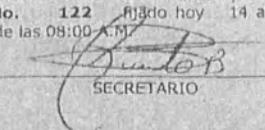
Indíquese a la autoridad comisionada la dirección de notificaciones del auxiliar de la justicia aquí designado, a fin de que una vez se fije fecha y hora para la diligencia, se le entere de dicha calenda al mismo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 122** fijado hoy 14 agosto de 2017, a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

HMB



95.
106

**SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA DC.
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE: LUZ MILA AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE
PROCESO: # 2017 - 0696**

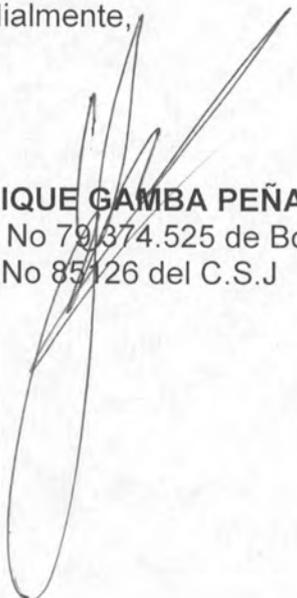
ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** la Citación del articulo 291 C.G.P la cual fue negativa.

ACLARO que la dirección que aparece en el pagare y a la cual se le envió citatorio fue a la dirección Calle 12 N° 13 – 36 Local 111 y no como se indicó en Auto de fecha 24 de Abril de 2018.

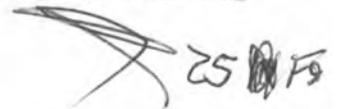
SOLICITAR conforme lo establece el Artículo 293 C.G.P se ordene el emplazamiento, teniendo en cuenta que no se ha podido ubicar no se conoce su paradero y no figura otros datos en el directorio telefónico de esta ciudad. No se conoce su domicilio, ni lugar de trabajo.

Cordialmente,

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J



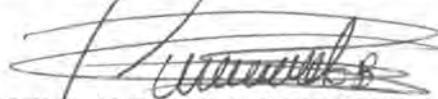
JUZGADO 33 CIVIL MPAL



71568 28-MAY-'18 9:16

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior, sin embargo la notificación por aviso fue devuelta con la causal "la persona a notificar ya no labora en esta dirección", por lo que el extremo activo solicita el emplazamiento. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 30 de mayo de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 de mayo de 2018

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
Demandado: **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**
Radicado: **110014003033-2017-00696-00**

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que la parte actora indicó desconocer otra dirección de notificación del extremo pasivo y como quiera no se aportó en la demanda dirección de correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordenará su emplazamiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, elabórese el listados en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" o "LA REPÚBLICA", la que se deberá llevar a cabo el día "DOMINGO" o en "CARACOL RADIO o RCN" cadena básica, cuya transmisión deberá hacerse cualquier día, en horario de las 6:00 a.m., y 11:00 pm, tal como lo establece la norma citada.

El interesado deberá proceder a la publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si el extremo pasivo no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien continuará la notificación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

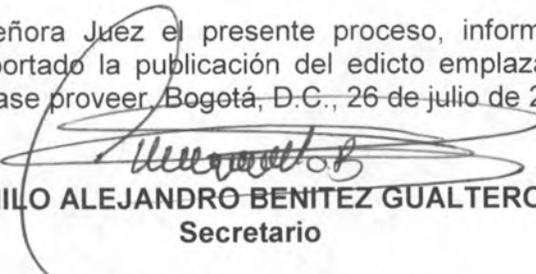
El auto anterior se notifica en el Estado No. 087

Del 01 de junio de 2018


CAMILLO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante no ha aportado la publicación del edicto emplazatorio, y tampoco a retirado el mismo. Sírvase proveer Bogotá, D.C., 26 de julio de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



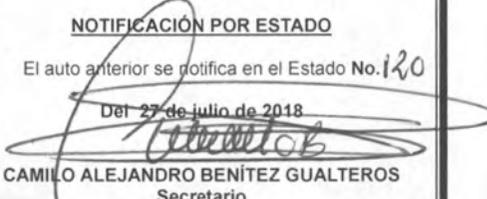
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 26 de julio de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado:	DIANA PATRICIA TOBON URIBE
Radicado:	110014003033-2017-00696-00

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que retire, realice y aporte la publicación del edicto emplazatorio de la demandada. Para ello, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción. (art. 317 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
 JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 120</p> <p>Del 27 de julio de 2018</p> <p></p> <p>CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario</p>
--

109

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E M P L A Z A:

A la señora **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**, para que comparezca a este Despacho Judicial a oír notificación personal del auto de fecha 27 DE JUNIO DE 2017 y auto que corrige mandamiento de pago de fecha 11 DE AGOSTO DE 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO que seguidamente se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ MILA AGUILAR GIL
C.C.:	52876769
DEMANDADO:	DIANA PATRICIA TOBON URIBE
C.C.:	40361901
RADICADO:	11001-40-03-033-2017-00696-00

EMPLAZADO: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

La publicación del edicto Emplazatorio deberá hacerse en un diario de amplia circulación nacional o local en el diario **EL TIEMPO**", **EL ESPECTADOR**" o **LA REPÚBLICA**" la que se deberá llevar a cabo el día "domingo" o en **"CARACOL RADIO o RCN"** cadena básica, cuya transmisión deberá hacerse cualquier día, en el horario de las 6:00 A.M. y 11:00 P. M., tal como lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si la emplazada no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM** con quien se surtirá la notificación.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

30/04/18


 7337427
 8512655
 Enrique Cambo Pardo

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

Table with multiple columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE. It contains numerous legal notices across various judicial districts like Bogotá, Medellín, and Bucaramanga.

Publicaciones Judiciales Salamares Ltda. CERTIFICADO

LOS PROTAGONISTAS

BASF
Grupo químico alemán.

Bayer
Multinacional químico-farmacéutica fundada en Alemania.

LA OPERACIÓN
7.600

millones de euros pagó BASF por los negocios de productos fitosanitarios, de biotecnología y la granja digital de Bayer.



/ Bloomberg

EL TRASFONDO

Entre 2017 y 2018, Bayer y BASF llegaron a acuerdos para cerrar este negocio. El objetivo era lograr las desinversiones necesarias para que la compañía dueña de la aspirina pueda adquirir al fabricante estadounidense de transgénicos Monsanto sin "solapamientos", según la agencia Efe. Con la compra, 4.500 empleados serán trasladados.

podemos resaltar los siguientes: aumentó el porcentaje de aportes en relación con el salario y el número de semanas laboradas requeridas y redujo las comisiones por administración que se pagan a los fondos y a Colpensiones, el ingreso base de cotización a 25 salarios mínimos y la tasa de reemplazo a un máximo de 80 %, es decir el porcentaje que sobre su salario promedio se le reconoce a una persona como su pensión. Finalmente, se corrigió el arbitraje entre los dos sistemas, limitando los traslados entre uno y otro, se crearon nuevos mecanismos de solidaridad para financiar a las personas de menores ingresos y se restringieron los regímenes especiales.

Dos años más tarde, un nuevo esfuerzo (Acto Legislativo 01 de 2005) aportó a la sostenibilidad financiera del sistema, reduciendo los costos de transición y eliminando otros los regímenes especiales que se mantenían. También defendió el principio de solidaridad con la creación de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), un esquema de ahorro individual subsidiado para quienes no pueden cotizar al sistema contributivo porque ganan menos de un salario mínimo.

Las mismas preocupaciones

Una de las particularidades del sistema pensional es que aun con los avances de los últimos años el debate sigue girando alrededor de los mismos temas: equidad, sostenibilidad y cobertura, y todavía se está en deuda con todos.

Un documento del CEDE de la Universidad de los Andes señala que una reforma pensional debe incentivar la contribución bajo el principio de acumulación; es decir, garantizándole a la gente que aportar de más sí hará la diferencia. Pero eso se debe "complementar con beneficios altos que mejoren la percepción del sistema en general".

Hace unos años la sostenibilidad en términos contributivos (o financieros) se aseguraba por el crecimiento de la población; al revertirse la tendencia, el esquema depende de la productividad de la fuerza laboral y la economía.

Dado que en Colombia las tasas de informalidad son altas (entre 50 y 70 % del empleo total) y la estabilidad de los trabajadores menos calificados también lo es, los costos pensionales se incrementan de manera acelerada y las

Bancolombia S.A. se permite poner a disposición del público en general, la tasa de interés efectiva anual que cobrará en el mes de Agosto 2018 para las operaciones con TARJETA DE CRÉDITO, incluyendo la discriminación de otros cobros a cargo del tarjeta habiente.

TARJETAS CRÉDITO Y CAJEROS	TARIFA 2018 (SIN IVA INCLUIDO CUANDO APLIQUE)	PERIODICIDAD
TARJETAS CREDITO		
Clásica Visa	\$ 21,500	Mensual
Oro Visa	\$ 25,400	
Platinum Visa	\$ 29,000	
Visa Infinite	\$ 39,000	
Visa Selección	\$ 18,000	
MasterCard Ideal	\$ 13,500	
MasterCard Joven	\$ 11,500	
Clásica MasterCard	\$ 21,500	
Oro MasterCard	\$ 25,400	
Platinum MasterCard	\$ 29,000	
Black (MasterCard)	\$ 37,500	
E-CARD Bancolombia MasterCard	\$ 4,700	
Amex Azul	\$ 23,500	
Amex Verde	\$ 28,000	
Amex Oro	\$ 29,500	
Amex Platinum	\$ 38,500	
MasterCard Sufi	\$ 26,000	
MasterCard Esso Clásica	\$ 22,500	
MasterCard Esso Oro	\$ 26,000	
MasterCard Intellecto Clásica	\$ 22,500	
MasterCard Intellecto Oro	\$ 26,000	
Amex MileagePlus Clásica	\$ 19,000	
Amex MileagePlus Premium	\$ 26,500	
Visa Corporate	\$ 22,500	
Visa Pyme	\$ 22,500	
Visa Pyme Avianca LifeMiles	\$ 24,500	
Visa MicroPyme Avianca LifeMiles	\$ 19,500	
Visa personas Avianca LifeMiles	\$ 29,000	
MasterCard Corporate	\$ 22,500	
MasterCard Negocios	\$ 22,500	
Amex Business Verde	\$ 22,500	
Amex Business Oro	\$ 22,500	
Seguro de Vida Tarjeta de Crédito ***	\$ 1,000	
Expedición certificación Asistencias Tarjeta de Crédito	\$ 5,549	Por certificación
Reexpedición (MC, VISA, AMEX)	\$ 21,500	Por reexpedición
Renovación Anticipada Tarjeta Crédito (MC, VISA, AMEX)	\$ 21,500	Por renovación
CAJEROS INTERNACIONALES		
Comisión avance tarjeta de crédito (MasterCard y AMEX)*	1.65 USD	Por transacción
Comisión avance tarjeta de crédito VISA*	\$ 5,024	
CAJEROS NO PROPIOS		
Avances con tarjeta de crédito (MasterCard, Visa, Amex) en cajero Bancolombia *	\$ 5,024	Por transacción
Avances con tarjeta de crédito (MasterCard, Visa, Amex) en oficinas Bancolombia y Corresponsal Bancario	\$ 11,250	
CAJEROS PROPIOS		
Avances con tarjeta de crédito (MasterCard, Visa, Amex) en cajero Bancolombia *	\$ 5,024	Por transacción
Avances con tarjeta de crédito (MasterCard, Visa, Amex) en oficinas Bancolombia y Corresponsal Bancario	\$ 11,250	
Avances tarjeta de crédito MasterCard Ideal *	\$ 5,024	

Tasas de Interés vigentes desde el 1 de Agosto 2018 hasta el 31 de Agosto 2018.
Compras: De 2 a 36 meses
Avances: Hasta 18 meses

Producto	Tasa efectiva anual
Compras Nacionales Tarjeta MasterCard Ideal (Compras de 1 a 36 meses)	29.84%
Compras Nacionales y en el exterior Tarjeta MasterCard Joven	29.84%
Compras Nacionales y en el exterior MasterCard: Clásica, E- Card, Esso Mobil clásica, Sufi clásica, Intellecto clásica Visa: Clásica, Selección American Express: Azul	29.84%
Compras Nacionales y en el exterior Mastercard: Oro, Esso Mobil Oro, Sufi Oro, Intellecto oro, Platinum, Black, Visa: Oro, LifeMiles Personas, Platinum, Infinite American Express: Verde, Oro, Platinum	29.69%
Compras Nacionales y en el exterior Tarjetas Empresariales: LF Micropyme, LF Pyme, Visa Pyme, Visa Corporate, MC Negocios, MC Corporate, American Express Business Green y Gold (Visa, MasterCard y American Express)	29.84%
Avances Nacionales MasterCard Ideal	29.84%
Avances Nacionales y en el exterior MasterCard Joven	29.84%
Avances Nacionales y en el exterior (Visa, MasterCard y American Express)	29.84%
Avances Nacionales y en el Exterior Tarjetas Empresariales (Visa, MasterCard y American Express)	29.84%
Impuestos MasterCard Ideal	29.84%
Impuestos MasterCard Joven	29.84%
Impuestos MasterCard: E- Card, Clasica, Esso Mobil clásica, Sufi clásica, Intellecto clásica American Express: Azul Visa: Clasica, Selección	29.84%
Impuestos MasterCard: Oro, Esso Mobil Oro, Sufi Oro, Intellecto oro, Platinum, Black American Express: Verde, Oro, Platinum Visa: Oro, LifeMiles Personas, Platinum, Infinite	29.69%
Impuestos Tarjetas Empresariales: LF Micropyme, LF Pyme, Visa Pyme, Visa Corporate, MC Negocios, MC Corporate, American Express Business Green y Gold (MasterCard, Visa, American Express)	29.84%
Compra de Cartera Tasa Preferencial Oro	15.39%
Compra de Cartera Tasa Preferencial Platinum, Infinite y Black	10.43%
Compra de Cartera Otras Tarjetas	17.46%
Compra de Cartera Tarjetas Pyme	19.56%
Refinanciación (Todas las tarjetas)	29.69%
Refinanciación Transacciones en el Exterior (Todas las tarjetas)	29.69%
Mora	29.84%
Usura	29.84%
Mora Transacciones en el Exterior (Visa, Mastercard y American Express)	29.84%

* Este valor corresponde a 20 UVR de acuerdo con el Decreto 4809 de 2011

*** Comienza a regir en el transcurso del año según políticas del banco.

Estas tarifas pueden ser objeto de exoneración de acuerdo con previsiones y condiciones que se encuentran publicadas en la página www.grupobancolombia.com/tarifas.

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

Main table with columns: NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA, JUZGADO, PARTE DEMANDANTE, PARTE DEMANDADA, OBJETO, NATURALEZA DEL PROCESO, No. RADICACION EXPEDIENTE. It contains multiple rows of legal notices.

60

por ciento es el promedio de la tasa de informalidad en el empleo en Colombia.

El Salmón Historia

Pensiones

PÁGINA 21

contribuciones de los empleados del sector formal terminan pagando la estabilidad del sistema.

Dicho problema se ha solventado con recursos públicos, pero como su proporción va en aumento es necesario encontrar otra vía. Además, es prioritario que el uso del presupuesto de la Nación se enfoque en reducir la desigualdad y prevenir la pobreza, no sólo en pagar subsidios desproporcionados. En este punto particular, el CEDE propone crear una red de apoyo para que quienes no puedan contribuir lo suficiente alcancen una pensión.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) advirtió que como el plan público de prestaciones definidas es muy generoso, pero un reducido grupo de personas se beneficia de él, contribuye a la desigualdad entre los adultos mayores. Un ejemplo de esto es que en el RPM la pensión se calcula con el promedio del ingreso de los últimos diez años, beneficiando a los trabajadores más calificados y de mayores ingresos; así mismo, la tasa de reemplazo, entendida como el porcentaje del salario que se refleja en la pensión, también es elevada (65 a 80%), con respecto a la mayoría de los países.

Esto se agrava con la llamada desigualdad horizontal, pues cada reforma incrementa las diferencias entre los mismos trabajadores y las condiciones son cada vez menos convenientes. La OCDE recomienda reducir estos beneficios con cuidado, porque la experiencia de otros países ha demostrado que, al hacerlo, se puede incrementar la pobreza.

También es importante hacer una transición suave luego de una reforma, para no despertar inconformismos, especialmente en las generaciones que asumen el costo del cambio; esto contribuye a que las transformaciones sean duraderas.

En un evento organizado a mediados de año por el Banco de la República, en conjunto con la Organización Internacional del Trabajo y la Fundación CiSoe, se presentaron diagnósticos sobre los problemas del sistema actual y distintas propuestas de reforma, así como análisis de las tendencias internacionales y latinoamericanas.

Los participantes señalaron que la sostenibilidad financiera



/ Getty Images

del sistema depende de cambios de los parámetros básicos del mismo: la edad de jubilación, la tasa de reemplazo y la proporción de las pensiones heredadas. Todos estos tópicos son muy generosos en Colombia e inconsistentes con la realidad que vive el país, por lo que deben ser reformados.

Con respecto a la edad, cabe recordar que el último aumento fue en 2003, cuando se fijó en 57 para las mujeres y 62 para los hombres. Según la OCDE, una mayor exigencia que equipare los años de hombres y mujeres y sea acorde con la esperanza de vida aumentaría la cobertura y ofrecería mayores oportunidades para cumplir los requisitos necesarios, sin mencionar que ayudaría a la sostenibilidad de las pensiones a largo plazo.

En los países más desarrollados, la edad promedio para pensionarse es de 64 años desde 1970 y la legislación estará vigente hasta 2030. En las economías emergentes es de 60 años, pero se prevé que para 2030 llegue a 62 años.

Sin embargo, para el economista y experto en pensiones Freddy Castro, "aumentar la edad de pensión es lo mínimo; hay otra serie de cosas que sí hacen la diferencia". Entre ellas está la sostenibilidad jurídica del sistema, pues en los últimos ocho años se han fallado una serie de sentencias que cambian las reglas de juego y generan desequilibrios. Incluso el DNP describió como un desafío del modelo pensional en Colombia los riesgos por efecto y extensión de los fallos judiciales.

Esto genera que cada año se re-

liquiden miles de pensiones debido a nuevas interpretaciones de las leyes vigentes, que a la larga motivan a otros a buscar beneficios que le implican al Estado costos adicionales. Si estas situaciones continúan, el resultado directo es la generación de nuevas inequidades.

Finalmente, según la OCDE, resulta costoso que las pensiones deban, por lo menos, ser equivalentes al salario mínimo (como lo exige la Constitución). En Colombia, la pensión mínima representa aproximadamente 60% del salario medio, mientras que en los países de la OCDE el promedio es de 20%. Si se es flexible en esta limitación "podría ampliarse la cobertura al tiempo que se contienen los costos fiscales", sugirió el organismo.

José Antonio Ocampo, codirector del Banco de la República, apoyó la propuesta de que se permita, durante un período de transición, que se paguen pensiones inferiores al salario mínimo. "Esto permitiría integrar a Colombia Mayor y a los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) al sistema de pensiones. El primero como el pilar de pensión básica que alcance rápidamente a todos los adultos mayores pobres y el segundo como un complemento de ahorro para la vejez de los trabajadores informales", dijo.

En la próxima entrega de este especial le explicaremos cuáles la vía para acceder a una pensión en Colombia, le contaremos de cuánto puede ser su pensión y le mostraremos, con casos prácticos, todas las opciones que tiene para usted el sistema de protección para la vejez colombiano. ■

De la academia al Gobierno

Aunque en Colombia es casi un deporte nacional hablar de reforma pensional, pocos gobiernos deciden meterle el diente a este tema. Uno de los impulsos actuales más grandes

para asumir esta discusión lo dio, paradójicamente, un organismo internacional: la OCDE. En el proceso para que Colombia ingresara al llamado "club de los países ricos", la

Organización elaboró un documento de recomendaciones sobre varios temas económicos con el objetivo de que fuera la hoja de ruta para el gobierno saliente.



EDUARDO SARMIENTO PALACIO

El desplome del empleo

Los fracasos reiterados de predicción y la carencia de un marco conceptual sólido sobre el estado de la economía han generado confusión. A pesar de que las proyecciones oficiales y de los organismos internacionales se ajustan a diario a la baja, proclaman que la economía se encuentra en franca recuperación. Al principio del año, el Gobierno y el FMI anticiparon que la economía crecería 3%, luego la bajaron a 2,7% y en los ocho meses del año se advierte que no llegará a 2,5%.

El estado más dramático es el del empleo. En el último año la ocupación se redujo en 150.000 personas (-0,7%) y otras 400.000 dejaron de buscar trabajo y salieron de la fuerza laboral. La economía perdió 550.000 empleos. El país está pagando los costos de cuatro años de estancamiento. La evolución dentro del marco de una fuerza de trabajo altamente productiva y una política macroeconómica de expansión de la producción de menos de 2% hizo aguas. Por simple aritmética, estamos ante una economía que destruye empleos a un ritmo de 3% anual.

La explicación se ha dado en esta columna en forma reiterada. Por factores de diversa naturaleza, el país ha venido operando con un marco de crecimiento del producto nacional por encima del gasto. En términos concretos, se configura un clásico exceso de ahorro que deprime la economía e impide la entrada de liquidez al sistema. La baja de la tasa de interés de referencia y la ampliación del déficit financiado con recursos de emisión se tornan inefectivos para impulsar la actividad productiva.

No obstante que esta situación es característica de las grandes recesiones de la humanidad, los economistas neoliberales y los libros de texto consideran que el exceso de ahorro es una ficción

que se corrige sola. La mejor prueba de su presencia son las tasas de interés cero que rigen el mundo desde hace más de diez años. Lo cierto es que el exceso de ahorro se mantiene e invalida muchos de los postulados clásicos de análisis macroeconómico.

Si bien la productividad del trabajo es el indicador más sólido de la economía, no es cierto que determine el crecimiento del producto nacional. Por el contrario, en condiciones de desempleo la producción determina la productividad y el empleo. Así, la caída del crecimiento de 3% determinó una pérdida del empleo del mismo orden.

A lo anterior se agrega un marco externo altamente dependiente de la minería y deficitaria, y ahora agravado por la caída de los precios del petróleo. El andamiaje se sostiene con una política fiscal contractiva que frena las importaciones y reduce el déficit en cuenta corriente. El déficit fiscal se financia con títulos de ahorro y se mantiene por debajo del déficit en cuenta corriente.

El balance es insatisfactorio. Al cabo de cuatro años de gestión gubernamental, se encuentra una organización económica de exceso de ahorro, aumento del producto nacional per cápita por debajo de la productividad del trabajo y déficit estructural de la balanza de pagos. El crecimiento evoluciona a la mitad de su potencial, el empleo se desploma, la participación del trabajo en el producto disminuye y las diferencias de ingresos se amplían.

Lamentablemente, los bancos centrales no tienen la flexibilidad para apartarse de las cartillas dictadas por los organismos internacionales y las firmas calificadoras de riesgo. Ni siquiera los errores sistemáticos de proyección, que movilizan a los seres irracionales, los llevan a cambiar las prácticas. La alternativa la he presentado en varias ocasiones. Quiérase o no, se plantea la coordinación entre la política monetaria y fiscal para reducir el exceso de ahorro y propiciar un crecimiento del ingreso nacional per cápita igual a la productividad del trabajo, a tiempo de una abierta estrategia de regulación cambiaria y comercial y de protección industrial.

111



**PUBLICACIONES
JUDICIALES
S.A.**
900208899-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE PUBLICACION No. **ES 2949**
MEDIO: **EL ESPECTADOR**

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 30/07/2018
RECIBÍ DE: ENRIQUE GAMBA 79374595
DIRECCIÓN: CALLE 16 # 9-64 OFC 202 NIT/C.C.: 3410439
TEL:

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
05/08/2018	06/08/2018	ED LISTADO DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE	72,000
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Eduard	TOTAL 72,000

ENTREGADO 06 AGO 2018

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO

CLIENTE

Impreso con CARTA Y TONER de calidad en un proceso de impresión de alta calidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de julio de 2018.

Oficio número:2128

Señor
Representante legal
Transunion Colombia S.A.
Ciudad

Asunto: Orden de información cuentas corrientes y de ahorro susceptibles de embargo.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA
NIT.	N° 890.504.269-7
Demandado:	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CARABELAS P.H.
NIT.	N°800.575.760-0
Radicado:	11001.40.03.033.2018.00891.00

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza en providencia calendada el (27) de julio del corriente año, me permito solicitarle se sirva informar el número de la (s) cuenta (as) y la (s) entidad (es) bancaria (as) donde la sociedad demandada de la referencia posee cuentas corrientes o de ahorros susceptibles de embargo.

Se le previene para que informe de manera puntual dicha información y no remita el historial crediticio de la pasiva.

Atentamente,

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente Artículo 293 C.G.P

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA

DIANA PATRICIA TOBON URIBE

40.361.901

FECHA EN QUE LIBRO MANDAMIENTO

27/07/2017 y 11/08/2017

JUZGADO:

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (33CM)

PARTE DEMANDANTE:

LUZ MILA AGUILAR GIL

PARTE DEMANDADA:

DIANA PATRICIA TOBON URIBE

FECHA AUTO: 31/05/2018

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2017 - 0696

PUBLICACIÓN PARA EL DOMINGO

PUBLICACIONES: ESPECTADOR



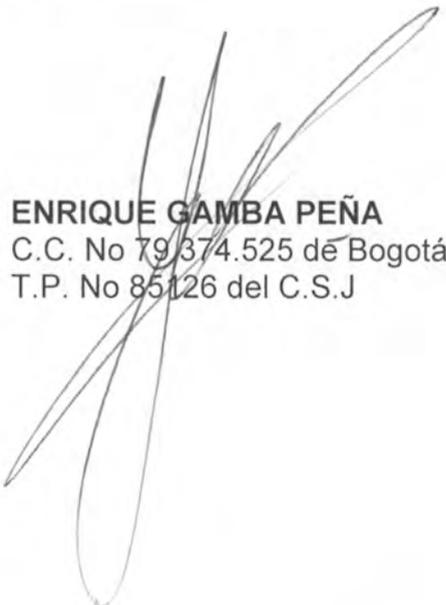
79374528

SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE: LUZ MILA AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE
RADICADO: 2017- 0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **ANEXAR** el edicto emplazatorio debidamente publicado; ordenado por su despacho.

Cordialmente,


ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J

JUZGADO 33 CIVIL MPAL



74411 8-AUG-18 14:54



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ
GUALTEROS

Save ► Configuración ► Administración ►

CONSULTAR PROCESO - 11001400303320170069600

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017

Departamento ROGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación * Especialidad *

Despacho Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito B

Tipo Ley

Juez/Magistrado MARIA LUISA TABORDA GARCIA

Número Consecutivo 00696 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso * Clase Proceso *

SubClase Proceso * Fecha Presentación 21/09/2018 11:40:28 A. M. *

Es Privado

Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Compensación 0

Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado

114

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil diez y ocho (2018), debidamente autorizado por el Secretario del despacho, notifiqué personalmente al Doctor **LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.095.596** de Bogotá y tarjeta profesional No. **44250** del Consejo Superior de la Judicatura, y quien actúa como apoderado de DIANA PATRICIA TOBON URIBE parte demandada, se le notifica el auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del Proceso de **EJECUTIVO** N° **11001400303320170069600** adelantado en éste Despacho judicial; a la vez se le concede un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado


C.C. No. *19095596*
Dirección: *Calle 12 b No 7-80 of. 640*
Teléfono: *2824081*

Quien Notifica,


FABIO ANTONIO LARA BAYONA
Escribiente Nominado


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

1/6

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE: LUZ MILA AGUILAR GIL
DEMANDADA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

RADICADO No. 2017-0696

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

DIANA PATRICIA TOBON URIBE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula No. 40.361.901 de Granada (Meta), actuando en mi propio nombre y en mi calidad de demandada dentro del proceso en mención, respetuosamente manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula No. 19.095.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 44.250 del C. S. de la J., para que SE NOTIFIQUE actúe y represente mis derechos dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, y lo lleve hasta culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, aportar y solicitar pruebas, revisar y efectuar liquidaciones del crédito, solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitar medidas cautelares e interponer recursos y en general realizar las demás facultades que se encuentran consagradas en el Artículo 77 del C. G. del P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Señor Juez,

Diana P. Tobón Uribe
DIANA PATRICIA TOBON URIBE
c. c. No. 40.361.901 de Granada (Meta),

ACEPTO:



LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA
C. C. No. 19.095.596 de Bogotá
T. P. No. 44.250 del C. S. de la J.

7^a
CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR: JUEZ

fué presentado por: **TOBON URIBE DIANA
PATRICIA** quien se identificó con: C.C. No.
40361901 de **GRANADA**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma
y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la
huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7^a
Diana P. Tobon Uribe
EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 1/11/2017

14:30:45.186101

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Ligia Eraso
418119



Func.c: JF



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D

70796 9-OCT-18 12:24
2 f.
JUZGADO 33 CIVIL MPR

REF: EJECUTIVO No. 2017-0696
DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL
DEMANDADA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA, abogado en ejercicio, mayor de edad con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula No. 19.095.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 44.250 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la demandada, conforme al poder presentado el pasado 05 de septiembre, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION contra el Mandamiento de Pago, teniendo en cuenta que el poder otorgado para realizar el cobro jurídico no es suficiente por los motivos que expongo a continuación:

1. Por auto calendarado el 27 de junio de 2017, su Despacho Libra Mandamiento Ejecutivo tomando como base, una Letra de Cambio por valor de \$2.000.000 de pesos y en igual sentido, por valor de \$20.000.000 de pesos, representados en un pagaré.
2. Se allega a la demanda, los títulos anteriores más la Escritura Pública No. 852 del 6 de abril de 2016 de la notaría 53 que contiene una hipoteca en cuantía indeterminada, no obstante, indicando un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).
3. No observó el Despacho que en el poder se hace mención de la Letra de Cambio y la Escritura citada que contiene la suma de \$10.000.000 de pesos y no se indica por ninguna parte el Pagaré que se allega a la demanda, por tanto, el Juzgado no podía Librar el Mandamiento de Pago por un Pagaré que no aparece mencionado para su ejecución en el poder otorgado por la demandante, y menos aún por un valor que en el mismo poder no se indica ni en qué título está representado
4. Nótese señor Juez, que el poder en forma muy general indica que; para obtener el pago de las obligaciones incorporadas en la escritura pública, y en la misma solamente aparece una cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), pero por ninguna parte se indica la presencia del Pagaré 01, sobre el cual se libró el mandamiento, situación que pone en duda la cuantía de la verdadera obligación. De igual forma tampoco se indica en el poder cuales son las obligaciones o títulos incorporados en la citada Escritura. (Subrayo).

- 118
5. Al respecto, señala la parte final del primer inciso del artículo 74 del C. G. P. que: En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (Subrayado fuera del texto).

Conforme al poder conferido, sígase señor Juez reconocirme personería para actuar.

Señor Juez



LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA
c. c. No. 19.096.596 de Bogotá
T.P. No. 44.250 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 12 b No. 7-80 Oficina 640
Correo: lujacava@hotmail.com
Bogotá D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **0133**

Fecha: **19/10/2018**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2017 00696	Ejecutivo Singular	LUZ MILA AGUILAR GIL	DIANA PATRICIA TOBON URIBE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/10/2018	23/10/2018
11001 40 03 033 2017 01457	Verbal Sumario	DANIEL RUIZ	DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/10/2018	23/10/2018
11001 40 03 033 2018 00308	Ejecutivo Singular	EDIFICIO JUAN SEBASTIAN	JOHAN CAMILO ALARCON GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2018	23/10/2018
11001 40 03 033 2018 00890	Ejecutivo Singular	CYNDTE S.A.S.	QUALITY WELDING S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/10/2018	23/10/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


ALEXANDRA GARCOA AD.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C

119

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso comunicando que el apoderado de la parte ejecutada, formuló recurso de reposición contra el auto del 27 de junio de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2018

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 15 ENE. 2019 K 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado:	DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE
Radicado:	110014003033-201700696-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de junio de 2017, el Despacho libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de **LUZ MILA AGUILAR GIL**, y en contra de **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**.

El apoderado judicial del extremo demandado, dentro del término legal conferido, formuló recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se libró orden de pago. (fol. 117-18, C.1).

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alegó el apoderado del extremo ejecutado que no observó el despacho que el poder conferido al apoderado del extremo demandante hace mención de la letra de cambio y la escritura que contiene la suma de \$ 10.000.000., de pesos, y no indica por ninguna parte el pagaré que se allega, por lo que no era procedente librar mandamiento del pago con fundamento en el mismo, resaltó que la parte final del primer inciso del artículo 74 del CGP, que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (fls. 17-18, C.1).

IV. CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el demandado, dentro del término de ejecutoria tiene a su alcance la posibilidad de formular recurso de reposición y hacer valer algunas o todas de las siguientes opciones; controvertir los requisitos formales del título, (art. 430, C.G.P.); formular excepciones previas o hacer valer el beneficio de excusión. (ART. 442, Inc.3, C.G.P.).

Como el demandado no atacó los requisitos formales del título ejecutivo, ni propuso el beneficio de excusión; el despachó dará al recurso el trámite de excepción previa, denominada incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, consagrada en el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso; de conformidad con los argumentos esbozados. De otra forma no se podría tramitar el mismo.

Al respecto el tratadista Fernando Canosa Torrado sostiene:

"Esta causal es motivo de excepción previa y de nulidad.

Se origina en la indebida representación como garantía constitucional que tienen las partes de acudir al proceso en igualdad de condiciones; de que cuando es desigual el debate judicial, sea porque el incapaz fue asistido por un representante ilegítimo o porque el mandatario adelantó diligencia sin que existiese poder suficiente de representante, en estos casos es cuando el derecho de defensa se encuentra en desventaja, es decir, sin sujeción al principio constitucional del debido proceso contenido en el artículo 29 de la Carta."¹

Se colige de lo antes transcrito que la causal de excepción previa alegada, tiene varias formas de ocurrencia, como puede ser que acuda directamente al proceso un sujeto sin capacidad para comparecer al proceso, o que si bien acude por intermedio de representante el mismo no fue designado de forma legal; finalmente, esta causal puede configurarse cuando se interviene en el proceso por conducto de vocero judicial sin poder para actuar.

Ahora bien, no obstante lo anterior, en la última de las hipótesis contempladas es menester que haya ausencia total de poder, pues si el mismo es deficiente no resulta suficiente para enervar la causal de excepción, al respecto el ya citado Canosa Torrado acota:

"Comentando precisamente la norma del numeral 7° del artículo 152 (133, num. 4° del CGP) del Código, anota Devis Echandía que la última parte de tal disposición suprimió la nulidad por deficiencia de poderes consagrada en el anterior Código. Por ello " desde el momento en que una parte otorga poder a un abogado, hay que suponer que aquélla acepta las actuaciones de éste, y, por consiguiente, si el poder resulta deficiente, pero el abogado ha actuado en el proceso, la parte está aceptando implícitamente esa situación, dándosele su aquiescencia a la manera como su apoderado está ejecutando el poder. (...)"²

¹ Canosa Torrado Fernando, Las Excepciones Previas en el Código General del Proceso, Pag., 176, Ediciones Doctrina y Ley, Quinta Edición, 2018.

² Canosa Torrado Fernando, Las Excepciones Previas en el Código General del Proceso, Pag., 179, Ediciones Doctrina y Ley, Quinta Edición, 2018.

De lo antes transcrito, fluye palmario que la excepción formulada no está llamada a prosperar pues en el de marras no se presenta ausencia total de poder, supuesto de hecho que configura la causal de excepción previa y de nulidad.

En suma de lo anterior, el poder conferido fue claro en indicar que el mismo fue otorgado para obtener el pago de las obligaciones incorporadas en la escritura pública 852 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá; y revisada la misma se indica en su cláusula quinta que la hipoteca constituida es de primer grado y garantiza o respalda cualquiera de las obligaciones que por cualquier causa contraiga el hipotecante en forma individual o conjuntamente en favor del acreedor; por lo que, la referido escritura pública, se hace extensiva al pagaré aportado como base de recaudo.

Así las cosas, el juzgado no repondrá el auto atacado.

IV. DECISIÓN

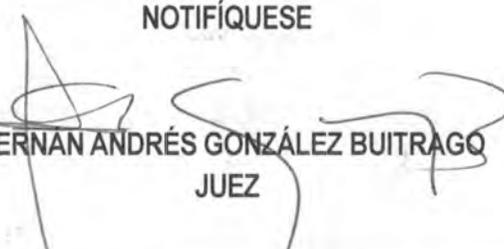
Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 27 de junio de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, contabilícese el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><u>16</u> <u>JAN</u> 2019 de ...</p> <p>CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario</p>
--

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D

JUZGADO 33 CIVIL MPRL

REF: EJECUTIVO No. 2017-0696
DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL
DEMANDADA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

78367 28-JAN-19 12:02

LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA, abogado en ejercicio, mayor de edad con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula No. 19.095.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 44.250 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la demandada, presento a su despacho la siguiente EXCEPCION DE MERITO:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Fundamento esta excepción en lo expresado por mi mandante DIANA PATRICIA TOBON URIBE, que sobre dichas obligaciones que se ejecutan ha abonado la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/L. →

Lo anterior, se baso en una conversación telefónica con la señora DIANA TOBON, de quien ignoro su residencia y tengo entendido que se encuentra en la región del Guaviare. ↗

De igual forma me indica que en un trasteo perdió la constancia escrita que tenía de dicho abono, por lo tanto, le es imposible acreditar dicho pago.

PRUEBAS:

No obstante, y como pruebas, solicito comedidamente al despacho, se sirva ordenar el interrogatorio a la demandante señora LUZ MILA AGUILAR GIL, a efecto que se corrobore dicho pago según la manifestación de mi mandante.

De otra parte, igualmente expongo lo manifestado vía telefónica con la señora TOBON URIBE, su intención de DAR EN PAGO de la obligación el inmueble local comercial que se persigue dentro de este proceso, previamente sea evaluado y conciliado con la parte demandante conforme a las reglas del derecho sustancial y pago del excedente a favor de mi mandante, puesto que el valor del local supera el de la obligación.

NOTIFICACIONES:

Como lo indique, ignoro la residencia de mi mandante y tengo entendido que se encuentra en la región del Guaviare. Su Celular es 3219096105

La demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Calle 12 B No. 7-80 Oficina 640

Señor Juez



LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA
c. c. No. ~~19.096.596~~ de Bogotá
T.P. No. 44.250 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 12 b No. 7-80 Oficina 640
Correo: lujacava@hotmail.com
Bogotá D. C.

1209

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante se notificó personalmente del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro el término de traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Bogotá, 31 de enero de 2019

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado:	DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE
Radicado:	110014003033-2017-00696-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la ejecutada propuso excepciones, se dispondrá correr traslado de éstas a la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por el curador de los demandados, por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 20 del 13 de febrero de 2019</p> <p>CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario</p>

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

125
Chus 1R

79178 25-FEB-'19 10:19

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE: LUZ MILA AGUILAR GIL CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE
PROCESO # 2017 - 0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **PRONUNCIARME frente a las Excepciones** propuestas por la apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

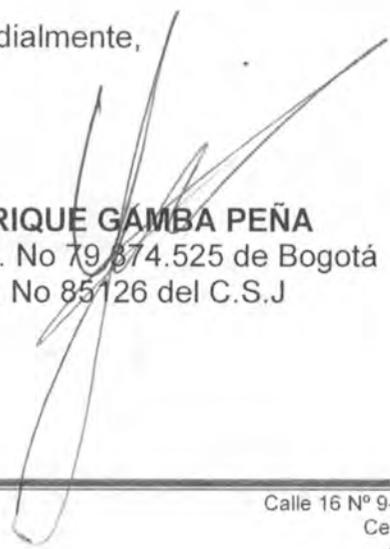
1-frente al pago parcial de la obligación: mi representada la señora **LUZ MILA AGUILAR GIL**, manifiesta no haber recibido el pago de \$2.500.000 que manifiesta la parte pasiva, que ni siquiera manifiesta la supuesta fecha de entrega de dicho dinero, por lo tanto, no acepta dicha afirmación y ni siquiera sumariamente dicho pago, lo ha probado ya que no es cierta dicha afirmación.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a la excepción propuestas y solicito al despacho que se declare infundada y no prospera en la sentencia definitiva.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: las aportadas al proceso.

Cordialmente,


ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79 374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, vencido el término concedido en auto que antecede con contestación de la parte ejecutada.

Sírvase proveer, Bogotá D.C., 4 de marzo de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado:	DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE
Radicado:	110014003033-2017-0069600

I. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y agotados los trámites correspondientes, procede este judicial a dictar sentencia anticipada dentro del presente juicio, como quiera que no existen pruebas por practicar en audiencia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA:

La demandante actuando por conducto de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**, y para tal efecto aportó como base de recaudo ejecutivo letra de cambio y pagaré, obrante a folios 2 y 3 del expediente.

2.2. PRETENSIONES:

Solicitó el extremo activo se librara mandamiento de pago por:

- 1- Por la cantidad de \$2.000.000 por concepto de capital contenido en la letra base de la acción.
- 2- De los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a partir del día 7 de junio de 2016, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- 3- Por la cantidad de \$20.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
- 4- De los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a partir del día 7 de junio de 2016, hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda correspondió a éste Juzgado por reparto el 10 de mayo de 2017 y por cumplir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago el 27 de junio del mismo año, en la forma legal, ordenándose la notificación a la parte demandada, corriéndole el traslado por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. (fl. 25-26).

Por auto del 11 de agosto de 2017, se corrigió el mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que el proceso de marras, se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Mediante acta del 5 de octubre de 2018, el apoderado judicial de la demandada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**, se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo en contra de su mandante; y dentro del término de traslado, contestó la demandada y propuso medios exceptivos.

Así las cosas por encontrarse debidamente integrado el contradictorio el despacho, en proveído adiado 12 de febrero de 2019 ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por extremo ejecutado; la parte actora dentro del término se pronunció.

2.4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y CONTROL DE LEGALIDAD.

En sentir de este Juzgador en el asunto sometido a examen aparecen satisfechos los presupuestos procesales, es decir, los requisitos legalmente necesarios para la válida conformación y perfecto desarrollo de la relación jurídica procesal.

No se advierte nulidad que invalide lo actuado y la legitimación en la causa de las partes se encuentra acreditada en el plenario.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso faculta al juez para que en cualquier estado del proceso dicte sentencia anticipada en caso de que no existan pruebas por practicar.

En este punto resulta necesario indicar que de conformidad con el Artículo 168 del Código General del Proceso, se rechaza de plano el interrogatorio de la parte demandante solicitado por el ejecutado; lo anterior como quiera que el referido medio de prueba, se toman inconducente y

superfluos, pues en primer lugar, no es el camino procesal adecuado ni idóneo para demostrar, el pago parcial alegado, pues para ello bien puede aportarse, copia de la consignación bancaria, o recibo de pago; y en segundo lugar, las pruebas obrantes en el expediente resulta suficientes, para dictar sentencia de fondo.

3.1 PROBLEMAS JURÍDICOS

Así las cosas, entrará el despacho a determinar, si excepción propuesta por el demandada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE** está llamadas a prosperar o si por el contrario es procedente ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

3.2. ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA.

3.2.1 PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Alegó el apoderado judicial del extremo demandado, que su mandante realizó un abono por valor de \$ 2.500.000 configurándose así un pago parcial de la obligación.

Sea lo primero memorar que el Código Civil define el pago en su artículo 1626 como un modo de extinguir las obligaciones, el cual se traduce; *"el pago efectivo es la prestación de lo que se debe"*. En consecuencia, el pago se edifica como el modo normal de extinguir los vínculos obligatorios que atan a los deudores y los colocan en la necesidad de realizar prestaciones en provecho de sus acreedores. Sobre el particular, la doctrina ha enseñado; *"El cumplimiento de la prestación debida satisface el derecho del acreedor, quien ya no puede exigirle nada al deudor. El nexo jurídico que los unía, se extingue, se soluciona por regla general"*¹

Así las cosas, el pago debe hacerlo el deudor o un tercero en la forma convenida, al acreedor o a quien dipute para recibirlo, en el lugar acordado y respetando los plazos o condiciones pactadas y/o dispuestas por ley.

La carga de la prueba del pago corresponde a quien lo alega, pues la negación de haberse efectuado es de carácter indefinida, por ser indeterminada en tiempo y espacio, lo anterior de conformidad con los incisos primero y último del Artículo 167 del Código General del Proceso.

Debe clarificarse también, que encuadra dentro de la excepción todo pago efectuado antes de la presentación de la demanda, en tanto que los abonos alegados, podrán ser imputados en la liquidación del crédito pertinente, pero no tienen la virtualidad de enervar la mora que evidentemente se produjo al no cancelarse el monto total, como pasará a verse.

Frente al tema ha señalado el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 17 de noviembre de 2009, M.P., José Alfonso Izasa Dávila, exp. 2006-168 que:

"el pago debe ser anterior a la demanda, porque de lo contrario, aunque pueda modificar las pretensiones del demandante, se trata de un pago posterior a la ejecución, que tiene efecto liberatorio total o parcial, pero que no da lugar a una excepción propiamente dicha. Es más, un pago posterior a la demanda, es un claro reconocimiento de la obligación y del fundamento del auto ejecutivo, si ya se conoce éste".

¹ Peña Nossa Lisandro, De los Titulos valores, Pag. 98, Ediciones Ecoe. 2016.

Aplicando esos razonamientos al caso presente, se observa que la ejecutada no aportó prueba idónea de un pago parcial, como quiera que se limitó a indicar que se canceló la suma de 2.500.000; sin allegar recibos de pago, o cualquier otro documento que permitiera acreditar su afirmación; sin indicar fecha exacta o mecanismo para ello, si lo hizo mediante consignación o entrega directa a la actora, y tampoco consta en el cuerpo del título, siendo carga del demandado su demostración de conformidad con lo indicado en el artículo 167 del CGP. Así las cosas, fluye palmariamente que la presente excepción no está llamada a prosperar, habida consideración que dentro del expediente no se acreditó el pago alegado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas la excepción denominada "**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**" dentro de este proceso ejecutivo promovido por **LUZ MILA AGUILAR GIL** en contra de **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **DECRETAR** la venta en pública subasta previo secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca a que se refiere la Escritura Pública No. 852 calendada el 6 de abril de 2016, suscrita en la Notaria 53 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., en donde la deudora constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1433045**.

TERCERO: DECRETAR el avalúo pericial del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, previo su secuestro.

CUARTO: Con el producto del remate **PÁGUESE** al demandante **LUZ MILA AGUILAR GIL** la suma de dinero a que alude el auto que libró mandamiento de pago fechado 31 de julio de 2018.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$880.000**.

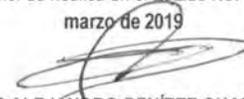
SÉPTIMO: Por Secretaría actualícese el Despacho Comisorio N° 149 del 11 de agosto de 2017, ordenado por auto del 11 de agosto de 2017; con los insertos del caso al Consejo de Justicia, Alcaldía local Respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple y/o Inspector de Policía de la Localidad Respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura., para que practique la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1433045**. El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas

que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de \$ 200.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva.

Se designa como auxiliar de la justicia a quien aparece en el acta adjunta

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 42 del 18 de
marzo de 2019

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D

REF: EJECUTIVO No. 2017-0696
DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL
DEMANDADA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

79855 20-MAR-'19 11:21

LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA, abogado en ejercicio, mayor de edad con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula No. 19.095.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 44.250 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la demandada, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE APELACION contra su providencia que declara no probada la excepción de pago parcial de la obligación, ordena seguir adelante la Ejecución, para que sea el Superior quien ordene dar cumplimiento de los ritos del procedimiento Revocando la providencia y ordenando lo que en ley corresponda, el cual sustento en lo siguiente:

PROCEDENCIA DE LOS AUTOS Y/O SENTENCIAS APELABLES

Conforme lo indica el inciso segundo del art. 321 del C. G. del P, son apelables los siguientes autos:

- Numeral 3): El que niegue el decreto o practica de pruebas,
- Numeral 4) parte final: ...el que rechace de plano las excepciones de merito en el proceso ejecutivo.

REGIMEN PROBATORIO Y MEDIOS DE PRUEBA EN EL C. G. P.

Establece el artículo 165 del C.G.P., que son medios de prueba, encabezando el inciso primero entre otros "la declaración de parte".

El articulo 198 de la misma norma ratifica el Interrogatorio a las partes como medio de prueba.

LA EXCEPCION PROPUESTA

Conforme al escrito presentado, fui muy claro en afirmar que mi mandante en un trasteo me informa que perdió los documentos que acreditaba dicho abono, razón por la cual, el único medio probatorio que autoriza la ley es el interrogatorio de parte, para establecer la verdad real, en este caso.

Es ir contra la ley señor Juez afirmar que el interrogatorio es inconducente y no es un medio idóneo para demostrar un pago parcial de la obligación, puesto que solamente las partes -demandante y demandada-, saben los términos de la ejecución del contrato y el pacto de sus obligaciones.

Además, se está desequilibrando la balanza de la justicia y en contra de la parte que represento, al darle credibilidad a la parte demandante, que a través de su apoderado igualmente afirma – como se lo ha indicado su mandante-, que no hubo pago parcial, y restándole credibilidad a la parte demandada, en ambos casos hay manifestación verbal a través de los apoderados, que para esclarecer la verdad real, el Despacho debió convocar a una audiencia de Conciliación como claramente lo establecen los ritos procesales y oír en interrogatorio a la demandante.

No se podía de un tajo desechar el interrogatorio que está pedido a través del cual se prueba la verdad real, para proceder a dictar una sentencia anticipada, cuando lo que ordena la ley es en estos casos es seguir el rito procesal citando a conciliación como lo ordena el artículo 392 inciso primero del C.G.P.

Sírvase señor Juez, conceder el recurso en los términos antes señalados

Señor Juez,



LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA
c. c. No. 19.096.596 de Bogotá
T.P. No. 44.250 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 12 b No. 7-80 Oficina 640
Correo: lujacava@hotmail.com
Bogotá D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada adiada 15 de marzo de 2019. Sirvase proveer. Bogotá, 21 de marzo de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 27 de marzo de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado:	DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE
Radicado:	110014003033-2017-00696-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a rechazar el recurso de apelación presentado por la parte la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que las presentes actuaciones son de única instancia de conformidad con el artículo 321 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

LETRA DE CAMBIO

Deudor: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> 22,34% ← 1,69% Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>> 2,50%

CAPITAL: 2,000,000

VIGENCIA		Brio. Cte.		LÍMITE USURA		TASA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidal	días	Liq Intereses	O N O S	Saldo Interese	Saldo Capital	de más Intereses	
							2,000,000				0,00	0,00	0,00	
							0,00				0,00	0,00	0,00	
7-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,50%	2,26%	2,000,000,00	23	34,704,93		34,704,93	2,034,704,93		
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,50%	2,34%	2,000,000,00	31	48,385,11		83,090,04	2,083,090,04		
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,50%	2,34%	2,000,000,00	31	48,385,11		131,475,15	2,131,475,15		
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,50%	2,34%	2,000,000,00	30	46,824,30		178,299,46	2,178,299,46		
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,50%	2,40%	2,000,000,00	31	49,682,51		227,981,96	2,227,981,96		
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,50%	2,40%	2,000,000,00	30	48,079,85		276,061,81	2,276,061,81		
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,50%	2,40%	2,000,000,00	31	49,682,51		325,744,32	2,325,744,32		
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,50%	2,44%	2,000,000,00	31	50,377,50		376,121,81	2,376,121,81		
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,50%	2,44%	2,000,000,00	28	45,502,25		421,624,07	2,421,624,07		
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,50%	2,44%	2,000,000,00	31	50,377,50		472,001,56	2,472,001,56		
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,50%	2,44%	2,000,000,00	30	48,733,23		520,734,80	2,520,734,80		
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,50%	2,44%	2,000,000,00	31	50,357,67		571,092,47	2,571,092,47		
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,50%	2,44%	2,000,000,00	30	48,733,23		619,825,70	2,619,825,70		
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,50%	2,40%	2,000,000,00	31	49,662,61		669,488,32	2,669,488,32		
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,50%	2,40%	2,000,000,00	31	49,662,61		719,150,93	2,719,150,93		
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,50%	2,40%	2,000,000,00	30	48,060,59		767,211,52	2,767,211,52		
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,50%	2,32%	2,000,000,00	31	48,010,90		815,222,43	2,815,222,43		
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,50%	2,30%	2,000,000,00	30	46,086,35		861,308,78	2,861,308,78		
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	2,31%	2,50%	2,31%	2,000,000,00	31	47,836,92		909,145,70	2,909,145,70		
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,50%	2,28%	2,000,000,00	31	47,085,63		956,231,32	2,956,231,32		
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,50%	2,31%	2,000,000,00	28	43,104,71		999,336,03	2,999,336,03		
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,50%	2,28%	2,000,000,00	31	47,058,74		1,046,394,77	3,046,394,77		
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,50%	2,26%	2,000,000,00	30	45,150,00		1,091,544,77	3,091,544,77		
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,50%	2,25%	2,000,000,00	31	46,574,14		1,138,118,91	3,138,118,91		
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,50%	2,24%	2,000,000,00	30	44,758,45		1,182,877,36	3,182,877,36		
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,50%	2,21%	2,000,000,00	31	45,743,45		1,228,620,82	3,228,620,82		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,50%	2,20%	2,000,000,00	31	45,560,63		1,274,181,45	3,274,181,45		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,50%	2,19%	2,000,000,00	30	43,835,06		1,318,016,51	3,318,016,51		
1-oct-18	31-sep-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,50%	2,17%	2,000,000,00	31	44,929,55		1,362,946,06	3,362,946,06		
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,50%	2,16%	2,000,000,00	30	43,203,74		1,406,149,80	3,406,149,80		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,50%	2,15%	2,000,000,00	31	44,459,98		1,450,609,78	3,450,609,78		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,50%	2,13%	2,000,000,00	31	43,968,78		1,494,578,56	3,494,578,56		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,50%	2,18%	2,000,000,00	28	40,710,40		1,535,288,96	3,535,288,96		
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,50%	2,15%	2,000,000,00	31	44,398,65		1,579,687,61	3,579,687,61		
1-abr-19	8-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,50%	2,14%	2,000,000,00	8	11,431,33		1,591,118,94	3,591,118,94		

SUBTOTALES: >>>> 2,000,000,00 1,591,118,94 - 3,182,237,87 3,591,118,94

CAPITAL 2,000,000,00

INTERESES 3,182,237,87

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 5,182,237,87

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **PAGARE 01** Deudor: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**

Tasa efectiva anual pactada, a 22,34% 1,69% Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P.,
 Tasa nominal pactada 2,50% ← si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 20,000,000

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	a Anual	Nomin al	Pacta da	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	2,50%	2,26%	20 000 000,00	23	347 049,29		347 049,29	20 347 049,29
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,50%	2,34%	20 000 000,00	31	483 851,13		830 900,42	20 830 900,42
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,50%	2,34%	20 000 000,00	31	483 851,13		1 314 751,55	21 314 751,55
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	2,50%	2,34%	20 000 000,00	30	468 243,03		1 782 994,58	21 782 994,58
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,50%	2,40%	20 000 000,00	31	496 825,07		2 279 819,64	22 279 819,64
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,50%	2,40%	20 000 000,00	30	480 798,45		2 760 618,10	22 760 618,10
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	2,50%	2,40%	20 000 000,00	31	496 825,07		3 257 443,17	23 257 443,17
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,50%	2,44%	20 000 000,00	31	503 774,96		3 761 218,13	23 761 218,13
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,50%	2,44%	20 000 000,00	28	455 022,55		4 216 240,67	24 216 240,67
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	2,50%	2,44%	20 000 000,00	31	503 774,96		4 720 015,64	24 720 015,64
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,50%	2,44%	20 000 000,00	30	487 332,33		5 207 347,97	25 207 347,97
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,50%	2,44%	20 000 000,00	31	503 576,74		5 710 924,71	25 710 924,71
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	2,50%	2,44%	20 000 000,00	30	487 332,33		6 198 257,04	26 198 257,04
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,50%	2,40%	20 000 000,00	31	496 626,13		6 694 883,17	26 694 883,17
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,50%	2,40%	20 000 000,00	31	496 626,13		7 191 509,30	27 191 509,30
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,50%	2,40%	20 000 000,00	30	480 605,93		7 672 115,23	27 672 115,23
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,50%	2,32%	20 000 000,00	31	480 109,05		8 152 224,28	28 152 224,28
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,50%	2,30%	20 000 000,00	30	460 863,51		8 613 087,78	28 613 087,78
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	2,31%	2,50%	2,31%	20 000 000,00	31	478 369,17		9 091 456,96	29 091 456,96
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,50%	2,28%	20 000 000,00	31	470 856,27		9 562 313,22	29 562 313,22
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,50%	2,31%	20 000 000,00	28	431 047,09		9 993 360,31	29 993 360,31
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,50%	2,28%	20 000 000,00	31	470 587,41		10 463 947,72	30 463 947,72
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,50%	2,26%	20 000 000,00	30	451 499,96		10 915 447,68	30 915 447,68
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,50%	2,25%	20 000 000,00	31	465 741,45		11 381 189,12	31 381 189,12
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,50%	2,24%	20 000 000,00	30	447 584,52		11 828 773,64	31 828 773,64
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,50%	2,21%	20 000 000,00	31	457 434,55		12 286 208,19	32 286 208,19
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,50%	2,20%	20 000 000,00	31	455 606,26		12 741 814,45	32 741 814,45
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,50%	2,19%	20 000 000,00	30	438 350,64		13 180 165,09	33 180 165,09
1-oct-18	31-sep-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,50%	2,17%	20 000 000,00	31	449 295,48		13 629 460,57	33 629 460,57
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,50%	2,16%	20 000 000,00	30	432 037,39		14 061 497,96	34 061 497,96
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,50%	2,15%	20 000 000,00	31	444 599,84		14 506 097,80	34 506 097,80
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,50%	2,13%	20 000 000,00	31	439 687,77		14 945 785,57	34 945 785,57
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,50%	2,18%	20 000 000,00	28	407 104,02		15 352 889,59	35 352 889,59
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,50%	2,15%	20 000 000,00	31	443 986,52		15 796 876,10	35 796 876,10
1-abr-19	8-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,50%	2,14%	20 000 000,00	8	114 313,26		15 911 189,36	35 911 189,36
SUBTOTALES: >>>>							20.000.000,00		15.911.189,36	-	31.822.378,73	35.911.189,36
							CAPITAL				20.000.000,00	
							INTERESES				31.822.378,73	
							TOTAL: CAPITAL+INTERESES				51.822.378,73	

134

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Chus
80373, 8-APR-19 8:56

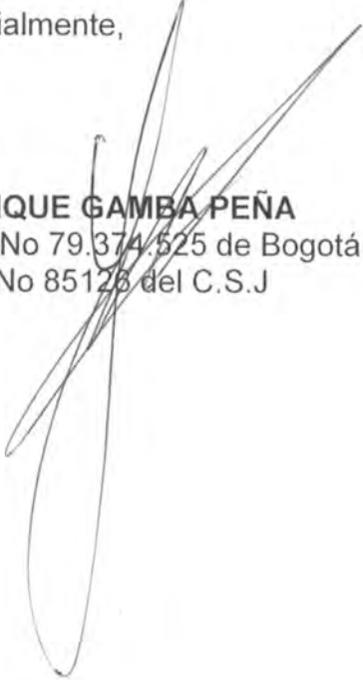
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE: LUZ MILA AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

PROCESO: # 2017 – 0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** la **LIQUIDACION DE CREDITO** hasta el 08 de Abril de 2019, pendiente por cancelar por la parte demandada.

Cordialmente,

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

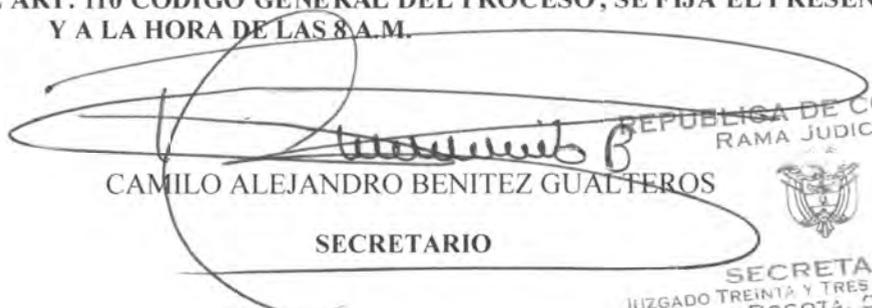
TRASLADO No. 0

Fecha: 10/04/2019

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2017 00696	Ejecutivo Singular	LUZ MILA AGUILAR GIL	DIANA PATRICIA TOBON URIBE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/04/2019	12/04/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HORA 10/04/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

88555 11-APR-19 12:35

ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION
EJECUTIVO LUZ MILA AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

RADICADO No. 2017.0696

LUIS JAIME CASAÑEDA VACA, abogado en ejercicio y actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, presento ante su despacho OBJECION a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que se esta cobrando el doble de los intereses moratorios que ordena la ley, como se aprecia en la liquidación que allega la parte demandante, motivo que da para que se pierdan los intereses como lo manda el código civil.

Si se pactaron unos intereses, ello no significa señor juez que al vencerse la obligación se castigue a la parte demandada en la forma como la parte demandante está liquidando el crédito, que ni siquiera cobrando el interés corriente efectivo bancario como lo hacen las entidades financieras, arroja una suma tan exorbitante como la que se allega al su despacho, violando los topes que ordena la ley.

A continuación allego la liquidación conforme lo ordena la ley interés moratorio sin que implique usura.

PRIMERA LIQUIDACION

Capital				\$20.000.000.00
Inter., mora	junio de 2016	=23 días	2.26	347.049.29
Inter., mora	julio de 2016	=31 días	2.34	483.851.13
Inter., mora	agosto de 2016	=31 días	2.34	483.851.13
Inter., mora	septiembre 2016	=30 días	2.34	468.243.03
Inter., mora	octubre 2016	= 31 días	2.40	496.825.07
Inter., mora	noviembre 2016	=30 días	2.40	480.798.45
Inter., mora	diciembre 2016	=31 días	2.40	496.825.07
Inter., mora	enero 2017	=31 días	2.44	503.774.96
Inter., mora	febrero 2017	= 28 días	2.44	455.022.55
Inter., mora	marzo 2017	= 31 días	2.44	503.774.96
Inter., mora	abril 2017	= 30 días	2.44	487.332.33
Inter., mora	mayo 2017	=31 días	2.44	503.576.74
Inter., mora	junio 2017	=30 días	2.44	487.332.33
Inter., mora	julio 201731	=31 días	2.40	496.626.13
Inter., mora	agosto 2017	=30 días	2.40	496.626.13

Inter., mora	septiembre 2017	=31 días	2.40	480.605.93
Inter., mora	octubre 2017	=30 días	2.32	480.605.05
Inter., mora	noviembre 2017	=31 días	2.30	460.863.51
Inter., mora	diciembre 2017	=31 días	2.31	478.369.17
Inter., mora	enero 2018	=31 días	2.28	470.856.27
Inter., mora	febrero 2018	=28 días	2.31	431.047.09
Inter., mora	marzo 20183	=31 días	2.28	470.587.41
Inter., mora	abril 2018	=30 días	2.26	451.499.96
Inter., mora	mayo 2018	=31 días	2.25	465.741.45
Inter., mora	junio 2018	=30 días	2.24	447.584.52
Inter., mora	julio 2018	=31 días	2.31	457.434.55
Inter., mora	agosto 2018	=31 días	2.20	455.606.26
Inter., mora	septiembre 201	=30 días	2.19	438.350.64
Inter., mora	octubre 2018	=31 días	2.17	449.295.48
Inter., mora	noviembre 2018	=30 días	2.16	432.037.39
Inter., mora	diciembre 2018	=31 días	2.15	444.599.84
Inter., mora	enero 2019	=31 días	2.13	439.687.77
Inter., mora	febrero 2019	=28 días	2.18	407.104.02
Inter., mora	marzo 2019	= 31 días	2.15	443.986.52
Inter., mora	abril 2019	= 8 días	2.14	114.313.26

TOTAL, INTERES\$15.911.189.36
 CAPITAL20.000.000.00

GRAN TOTAL**\$35.911.189.36**

SEGUNDA LIQUIDACION

Capital				2.000.000.00
Inter., mora	junio de 2016	=23 días	2.26	34.704.93
Inter., mora	julio de 2016	=31 días	2.34	48.385.11
Inter., mora	agosto de 2016	=31 días	2.34	48.385.11
Inter., mora	septiembre 2016	=30 días	2.34	46.724.30
Inter., mora	octubre 2016	= 31 días	2.40	49.682.51
Inter., mora	noviembre 2016	=30 días	2.40	48.079.85
Inter., mora	diciembre 2016	=31 días	2.40	49.682.51
Inter., mora	enero 2017	=31 días	2.44	50.377.50
Inter., mora	febrero 2017	= 28 días	2.44	45.502.25
Inter., mora	marzo 2017	= 31 días	2.44	50.377.50
Inter., mora	abril 2017	= 30 días	2.44	48.733.23
Inter., mora	mayo 2017	=31 días	2.44	50.357.67
Inter., mora	junio 2017	=30 días	2.44	48.733.23
Inter., mora	julio 201731	=31 días	2.40	49.662.61.
Inter., mora	agosto 2017	=30 días	2.40	49.662.61
Inter., mora	septiembre 2017	=31 días	2.40	48.060.59
Inter., mora	octubre 2017	=30 días	2.32	48.010.90

Inter., mora	noviembre 2017	=31 días	2.30	46.086.35
Inter., mora	diciembre 2017	=31 días	2.31	47.836.92
Inter., mora	enero 2018	=31 días	2.28	47.085.63
Inter., mora	febrero 2018	=28 días	2.31	43.104.71
Inter., mora	marzo 20183	=31 días	2.28	47.058.74
Inter., mora	abril 2018	=30 días	2.26	45.150.00
Inter., mora	mayo 2018	=31 días	2.25	46.574.14
Inter., mora	junio 2018	=30 días	2.24	44.758.45
Inter., mora	julio 2018	=31 días	2.31	45.743.45
Inter., mora	agosto 2018	=31 días	2.20	45.560.63
Inter., mora	septiembre 201	=30 días	2.19	43.835.06
Inter., mora	octubre 2018	=31 días	2.17	44.929.55
Inter., mora	noviembre 2018	=30 días	2.16	43.203.74
Inter., mora	diciembre 2018	=31 días	2.15	44.459.98
Inter., mora	enero 2019	=31 días	2.13	43.968.78
Inter., mora	febrero 2019	=28 días	2.18	40.710.40
Inter., mora	marzo 2019	= 31 días	2.15	44.398.65
Inter., mora	abril 2019	= 8 días	2.14	11.431.33

TOTAL, INTERES\$1.591.118.94
 CAPITAL2.000.000.00

GRAN TOTAL **\$ 3.591.118.94**

Señor Juez,



LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA
 C. C. No. 19.095.596 de Bogotá
 T.P. No. 44.250 del C. S. de la J.

Calle 12 B No. 7-80 Oficina 640
 TEL.2824081 Cel. 3133428844
 Bogotá D. C.



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/04/2019
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
06/06/2016	30/06/2016	25	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 36.804,73	\$ 36.804,73	\$ 2.036.804,73
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 47.190,18	\$ 83.994,91	\$ 2.083.994,91
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 47.190,18	\$ 131.185,09	\$ 2.131.185,09
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 45.667,92	\$ 176.853,01	\$ 2.176.853,01
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 48.441,11	\$ 225.294,12	\$ 2.225.294,12
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 46.878,49	\$ 272.172,61	\$ 2.272.172,61
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 48.441,11	\$ 320.613,72	\$ 2.320.613,72
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 49.110,90	\$ 369.724,63	\$ 2.369.724,63
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.358,24	\$ 414.082,86	\$ 2.414.082,86
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 49.110,90	\$ 463.193,77	\$ 2.463.193,77
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 47.508,20	\$ 510.701,96	\$ 2.510.701,96
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 49.091,80	\$ 559.793,77	\$ 2.559.793,77
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 47.508,20	\$ 607.301,96	\$ 2.607.301,96
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 48.421,93	\$ 655.723,90	\$ 2.655.723,90
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 48.421,93	\$ 704.145,83	\$ 2.704.145,83
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 46.859,94	\$ 751.005,77	\$ 2.751.005,77
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 46.822,78	\$ 797.828,55	\$ 2.797.828,55
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.956,06	\$ 842.784,61	\$ 2.842.784,61
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 46.085,61	\$ 888.870,22	\$ 2.888.870,22
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 45.930,00	\$ 934.800,22	\$ 2.934.800,22
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.046,57	\$ 976.846,80	\$ 2.976.846,80
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 45.910,54	\$ 1.022.757,34	\$ 3.022.757,34
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.052,46	\$ 1.066.809,80	\$ 3.066.809,80
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 45.442,83	\$ 1.112.252,63	\$ 3.112.252,63
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.674,49	\$ 1.155.927,12	\$ 3.155.927,12
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.640,84	\$ 1.200.567,95	\$ 3.200.567,95
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.464,28	\$ 1.245.032,24	\$ 3.245.032,24
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.782,84	\$ 1.287.815,08	\$ 3.287.815,08
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.854,75	\$ 1.331.669,83	\$ 3.331.669,83
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.173,00	\$ 1.373.842,83	\$ 3.373.842,83
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.401,10	\$ 1.417.243,93	\$ 3.417.243,93
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.926,44	\$ 1.460.170,37	\$ 3.460.170,37
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.735,23	\$ 1.499.905,60	\$ 3.499.905,60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.341,84	\$ 1.543.247,45	\$ 3.543.247,45
01/04/2019	08/04/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 11.159,49	\$ 1.554.406,94	\$ 3.554.406,94

Capital	\$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.554.406,94

139



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/04/2019
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Total a pagar	\$ 3.554.406,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 3.554.406,94



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 23/04/2019
110014003033

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
06/04/2016	30/04/2016	25	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 368.047,31	\$ 368.047,31	\$ 20.368.047,31
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 456.378,67	\$ 824.425,98	\$ 20.824.425,98
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 441.656,78	\$ 1.266.082,76	\$ 21.266.082,76
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 471.901,81	\$ 1.737.984,57	\$ 21.737.984,57
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 471.901,81	\$ 2.209.886,39	\$ 22.209.886,39
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 456.679,17	\$ 2.666.565,56	\$ 22.666.565,56
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 484.411,10	\$ 3.150.976,66	\$ 23.150.976,66
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 468.784,93	\$ 3.619.761,59	\$ 23.619.761,59
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 484.411,10	\$ 4.104.172,69	\$ 24.104.172,69
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 491.109,04	\$ 4.595.281,73	\$ 24.595.281,73
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 443.582,36	\$ 5.038.864,08	\$ 25.038.864,08
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 491.109,04	\$ 5.529.973,12	\$ 25.529.973,12
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 475.081,97	\$ 6.005.055,09	\$ 26.005.055,09
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 490.918,03	\$ 6.495.973,12	\$ 26.495.973,12
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 475.081,97	\$ 6.971.055,09	\$ 26.971.055,09
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 484.219,34	\$ 7.455.274,43	\$ 27.455.274,43
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 484.219,34	\$ 7.939.493,77	\$ 27.939.493,77
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 468.599,36	\$ 8.408.093,13	\$ 28.408.093,13
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 468.227,85	\$ 8.876.320,98	\$ 28.876.320,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 449.560,59	\$ 9.325.881,57	\$ 29.325.881,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 460.856,07	\$ 9.786.737,64	\$ 29.786.737,64
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 459.300,05	\$ 10.246.037,69	\$ 30.246.037,69
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 420.465,74	\$ 10.666.503,42	\$ 30.666.503,42
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 459.105,44	\$ 11.125.608,87	\$ 31.125.608,87
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 440.524,56	\$ 11.566.133,43	\$ 31.566.133,43
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 454.428,30	\$ 12.020.561,73	\$ 32.020.561,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 436.744,89	\$ 12.457.306,62	\$ 32.457.306,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 446.408,37	\$ 12.903.714,99	\$ 32.903.714,99
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 444.642,83	\$ 13.348.357,82	\$ 33.348.357,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 427.828,43	\$ 13.776.186,25	\$ 33.776.186,25
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 438.547,51	\$ 14.214.733,75	\$ 34.214.733,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 421.729,95	\$ 14.636.463,71	\$ 34.636.463,71
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 434.011,04	\$ 15.070.474,75	\$ 35.070.474,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 429.264,43	\$ 15.499.739,18	\$ 35.499.739,18
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 397.352,31	\$ 15.897.091,49	\$ 35.897.091,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 433.418,44	\$ 16.330.509,93	\$ 36.330.509,93
01/04/2019	08/04/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 111.594,92	\$ 16.442.104,84	\$ 36.442.104,84

Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00

140



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/04/2019
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 16.442.104,84
Total a pagar	\$ 36.442.104,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 36.442.104,84

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, con objeción de liquidación del crédito presentado por el extremo demandado a través de su apoderado judicial.

Sírvase Proveer. Bogotá, 23 de abril de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 23 de abril de 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado:	DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE
Radicado:	110014003033-2017-00696-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito formulada por el extremo demandado frente a la liquidación presentada por el demandante.

ANTECEDENTES:

La parte demandante presentó una liquidación del crédito por un valor total de \$ 57.004.615, sobre obligaciones reclamadas en el trámite de la instancia.

Corrido el traslado de rigor, la pasiva dentro del momento procesal oportuno objetó la liquidación precedida argumentando que se están cobrando el doble de los intereses moratorios ordenados por la ley, como se puede apreciar en la liquidación allegada por la activa.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es importante precisar la naturaleza de la objeción a la liquidación del crédito, la cual tiene ciertos límites, a saber:

*“.....Sabido es que la liquidación del crédito es la cuantificación de la obligación reclamada, **la cual deberá estar acorde con la orden de pago o lo dispuesto en la sentencia, si en ésta se hizo alguna modificación a aquella**, sin que sea dable a las partes en esta etapa procesal, hacer cuestionamiento alguno con fundamento en argumentos que hayan sido o debieron ser objeto de debate en el trámite de la instancia, de tal manera que para la práctica de la liquidación del crédito, sólo es menester remitirse a la orden de apremio y a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, para establecer bajo esos parámetros, si la liquidación realizada se*

ajusta o no a los requerimientos propios de la controversia...¹
(Resaltado y subrayado intencional)

Sentada la anterior premisa, es del caso adentrarnos al estudio del cuestionamiento puesto en conocimiento de ésta judicatura.

En este orden de ideas, como medio de defensa la parte demandante alegó que la liquidación allegada por el extremo demandante no se encuentra conforme a derecho, habida consideración que en la misma se cobran dos veces el interés moratorio ordenado en la ley.

Pues bien, en el presente asunto mediante auto de fecha 27 de junio de 2017, corregida el 11 de agosto del mismo año (fl. 25 y 37, C.1) se libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada para que pagara a favor del demandante las obligaciones derivadas de los títulos valores base de la ejecución, junto con los respectivos intereses de mora. Conforme los lineamientos enmarcados en la sentencia dictada el quince de marzo de 2019 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en la orden de apremio y su corrección.

Teniendo en cuenta lo precedente y con el fin de desatar el fondo del asunto, éste Despacho procede a efectuar la liquidación de crédito correspondiente, conforme los lineamientos anotados en el primigenio mandamiento de pago y la sentencia de marras emitida por ésta judicatura, a fin de determinar las falencias reclamadas por este medio.

Luego del ejercicio antedicho² se establece que de las liquidaciones de crédito puestas en conocimiento de éste estrado judicial, ninguna se ajusta a los parámetros contenidos en la norma mercantil, ni a los postulados emitidos por la superintendencia financiera y más aun a las previsiones enmarcadas en el mandamiento ejecutivo y las directrices expuestas en el fallo preanotado tal y como da cuenta la efectuada por el Juzgado.

Cumple agregar, que la liquidación de crédito se realizó con el programa "liquidador judicial" dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el cual cumple con los estándares de la tasa de intereses certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al tenor literal de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 446 ejusdem.

Por lo anterior, este Despacho de oficio modificará las liquidaciones presentadas, para en su lugar aprobar la efectuada por el Juzgado.

En consecuencia, se declarará infundada la objeción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: MODIFICAR las liquidaciones de créditos allegadas por los extremos de la litis, para en su lugar APROBAR la efectuada por el Despacho de la siguiente manera:

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL. Magistrada Sustanciadora NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ. Radicado: 110013103025201100064 01

² Se adjunta a la presente providencia la liquidación de crédito correspondiente al asunto sub lite, la cual hace parte integral de la providencia constante de 2 folio.

142

	PAGARÉ N° 01		
Capital		\$ 20.000.000,00	
Capitales Adicionados		\$ 0,00	
Total Capital		\$ 20.000.000,00	
Total Interés Mora		\$ 16.442.104,84	
Neto a pagar		\$36.442.104,84	

	LETRA DE CAMBIO 1A		
Capital		\$ 2.000.000,00	
Capitales Adicionados		\$ 0,00	
Total Capital		\$ 2.000.000,00	
Total Interés Mora		\$ 1.554.406,94	
Neto a pagar		\$ 3.554.406,94	

GRAN TOTAL

PAGARÉ N° 01 \$
36.442.104.84
LETRA DE CAMBIO 1 A
\$3.554.406,94.
TOTAL \$ 39.996.510

TERCERO: Se aprueba la suma de \$ 39.996.510 por concepto de liquidación de crédito con corte al 8 de abril de 2019.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 63 del 24 de abril de 2019** a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con solicitud de aclaración de la providencia de fecha 23 de abril de 2019.

Sírvase proveer. Bogotá, 30 de abril de 2019

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., 30 de abril de 2019

Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
Demandado: **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**
Radicado: **110014003033-2017-00696-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este juzgador a corregir el auto de fecha 23 de abril de 2019, en el sentido de indicar que el Despacho que profiere la providencia es el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá y no como se indicó en la referida providencia.

En lo demás permanézcase incólume.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No 70 del 2 de mayo de 2019** la hora de las 08:00 A.M.

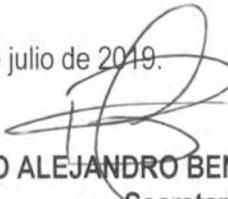
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, procedo a liquidar las costas ordenadas, así:

Agencias en derecho	\$ 880.00.00
Gastos de notificación	\$ 108.000.00
Expensas de cautelas	\$ 34.700.00
Total	\$ 1.022.700.00

Sírvase proveer. Bogotá, 04 de julio de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001.40.03.033.2017.00696.00.00

La anterior liquidación de costas efectuada por secretaría se aprueba por ajustarse a los presupuestos legales. (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
 JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente decisión se notifica en el Estado No. 111</p> <p>DEL 08 DE JULIO DE 2019</p> <p> CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>
--

CABG

145



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FRANQUICIA

02 AGO. 2019

DOCTOR(A):

MARTHA CECILIA MARTÍNEZ BUENDÍA

Secuestre

CARRERA 10 N° 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR.

Ciudad.

TELEGRAMA No. 235

REF: PROCESO EJECUTIVO Número 110014003033.2017.00696.00 de LUZ MILA AGUILAR GIL.. contra DIANA PATRICIA TOBON URIBE.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 29 de JULIO de 2019 dispuso, requiérase al auxiliar de la justicia designado, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Sírvase proceder de conformidad

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0030YOZE	2. Matrícula Inmobiliaria 050C01433045	3. Cédula Catastral 003108092100102013	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio KR 13 12 41 LC 213			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 2.60	7. Área construida en metros 6.00	8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social DIANA PATRICIA TOBON URIBE		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 40361901	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 40361901			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	64,235,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	514,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		101,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	413,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	0	
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	0	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 22/06/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS DIANA PATRICIA TOBON URIBE		VALOR PAGADO: PRESENTADA SIN PAGO	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
40361901		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Charf
85352-12-AUG-19 9:05

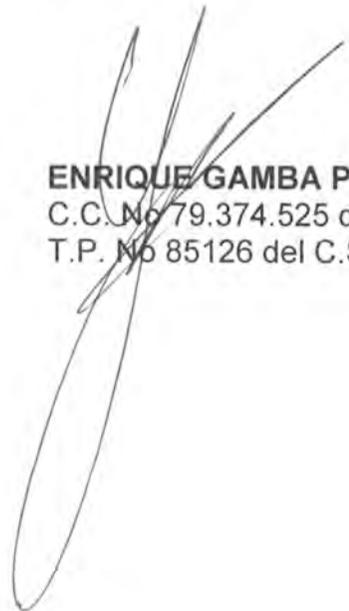
REF: EJECUTIVO CONGARANTIA REAL DE: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
CONTRA: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**
PROCESO # 2017- 0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, identificado como al pie de mi correspondiente firma, obrando en como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho **APORTAR** el avalúo del inmueble de propiedad de la demandada a fin que sea aprobado el mismo y se fije fecha para el remate.

AVALUO CATASTRAL	\$64.235.000
INCREMENTO 50%	\$32.117.500 ✓
TOTAL AVALUO 2019.....	<u>\$96.352.500</u> ✓

TOTAL, AVALUO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$96.352.500)

Cordialmente,



ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, con solicitud de fijar fecha y hora para el remate del bien inmueble.

Sírvase proveer, Bogotá, D.C., 14 de agosto de 2019



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de agosto de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2017-00696-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo ejecutante, respecto de que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en el presente proceso, y como quiera que el mismo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado conforme lo normado en el artículo 444 del Código General de Proceso, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar la hora de 10:00 AM del día 15 DE OCTUBRE 19, para llevar a cabo diligencia de remate respecto del bien inmueble embargado dentro del presente proceso de propiedad de la demandada **DIANA PATRICIA TOBÓN URÍBE**.

69 446.750.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el valor del setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.

38 541 000

TERCERO: Por secretaría, fíjese el aviso de remate y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se realizaran en un diario de amplia circulación nacional como: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA

REPÚBLICA, así como en las emisoras TODELAR, CARACOL y RCN recordándose que debe realizarse el día domingo.

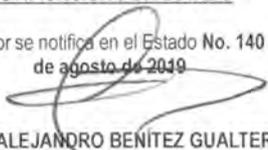
Téngase en cuenta por secretaría lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

CUARTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 DEL 20 de agosto de 2019
 CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D

REF: EJECUTIVO No. 2017-0696
DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL
DEMANDADA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

84223 22-AUG-'19 12:16

LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandada, respetuosamente le solicito a su despacho ejercer el control de legalidad como lo establece el tercer Inciso del artículo 448 del C- G. del P., ello relacionado con los ritos procesales para el remate de bienes (control de legalidad).

Su auto notificado el día 20 de agosto señala fecha para remate el día 15 de octubre de 2019 pero al revisar el expediente, en forma comedida pongo en su conocimiento las siguientes falencias para que el señor Juez las estime en forma legal:

1. Del avalúo visto a folio 146 del cuaderno principal no se dio traslado como lo indica el numeral 2 del articulo 444 del C. G. del P.
2. El numeral 4º del mismo artículo indica que en tratándose de bienes inmuebles el valor será el del VALUO CATASTRAL del predio y como se aprecia en el folio citado, se allegó fue la constancia de pago del impuesto predial, documento no apto como requisito que ordena la ley. (Mayúsculas fuera del texto)-

Señor Juez



LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA
c. c. No. 19.096.596 de Bogotá
T.P. No. 44.250 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente asunto con escrito allegado por el vocero judicial de la parte demandada, solicitando se realice control de legalidad de la providencia adiada 16 de agosto de 2019. Sirvase proveer.

Bogotá, 22 de agosto de 2019.



**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de agosto de 2019**

**Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332017-00696-00**

Visto el informe secretarial que antecede y tras revisar el expediente encuentra esta judicial que resulta necesario ejercer control de legalidad al interior de este asunto para sanear los vicios que acarrean nulidades. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Al respecto, conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia: *“los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla (...)”*¹. Así mismo, la Corte Constitucional² menciona que:

“una importante línea jurisprudencia sentada, de tiempo atrás, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...)”

En este orden de ideas, descendiendo al caso *sub judice*, observa el despacho que en el presente asunto, no era fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que no se surtió el traslado del avalúo presentado por el demandante, tal y conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se declara sin valor y efecto el auto adiado 16 de agosto de 2019, y de conformidad con la norma anteriormente citada, del avalúo catastral aportado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente: Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.
² Corte Constitucional, Sentencia T – 1274 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

conforme lo normado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se advierte que las observaciones, se resolverán, una vez vencido el término de traslado.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 16 de agosto de 2019, conforme lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

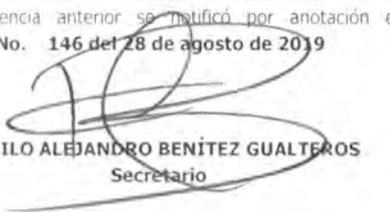
SEGUNDO: Del avalúo catastral aportado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo normado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER en cuenta que las observaciones, se resolverán, una vez vencido el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 146 del 28 de agosto de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D

REF: EJECUTIVO No. 2017-0696
DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL
DEMANDADA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

En mi condición de apoderado de la parte demandada y atendiendo su auto notificado el 28 de agosto, relacionado con el traslado del avalúo del inmueble, respetuosamente y dentro del término concedido indico a su despacho que:

Conforme al numeral 2 de mi escrito presentado el 22 de agosto pasado en el cual solicité el control de legalidad, manifesté al despacho que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P. el valor del bien inmueble a rematar será el del AVALUO CATASTRAL del predio y como se aprecia en el folio citado, se allegó fue la constancia de pago del impuesto predial, documento no apto como requisito que ordena la ley.

Por lo anterior, solicito a su despacho se sirva ordenar se requiera a la parte demandante para presente el documento que indica la normatividad procesal, como es el avalúo catastral y no la constancia de pago del impuesto predial.

Esta observación sigue siendo parte del control de legalidad.

Señor Juez



LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA
c. c. No. 19.096.596 de Bogotá
T.P. No. 44.250 del C. S. de la J.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL



84514 2-SEP-'19 11:00

152

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez informando que el termino de traslado de avalúo feneció en silencio con pronunciamiento de la parte demandada.

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2017-00696-00**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo manifestado por el vocero judicial del demandado, advierte el despacho, que no tendrá en cuenta el avalúo presentado por el demandante, como quiera que el mismo no fue presentado, en los términos de que trata el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Al respecto es menester indicar que el avalúo catastral es el documento público expedido por la autoridad local competente, por medio del cual se acredita el valor catastral del inmueble objeto de garantía real; por su parte el documento adjuntado por el actor, es una autoliquidación que la misma parte expide y no tiene la condición suficiente de acreditar el avalúo del bien objeto del presente proceso.

En consecuencia, se requiere a los extremos procesales, para que aporten nuevamente el avalúo del predio, en los términos a los que refiere la norma anteriormente citada, adjuntando copia del avalúo catastral del inmueble objeto de garantía real, para el año 2019.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado No
153 del 06 de septiembre de 2019
CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1002183

Registro Alfanumérico

Fecha: 10/09/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01433045	265	04/02/2010	28

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 13 12 41 LC 213 - Código postal: 110321

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 003108 09 21 001 02013
Cédula(s) Catastral(es): 003108092100102013

CHIP: AAA0030YOZE
Número Predial Nal: 110010131030800090021901020013

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 64,235,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 7C676D9DC521

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

157
Jun 2 F
JUZGADO 33 CIVIL MPAL
84931 16-SEP-'19 9:12

REF: EJECUTIVO CONGARANTIA REAL DE: LUZ MILA AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE
PROCESO # 2017- 0696

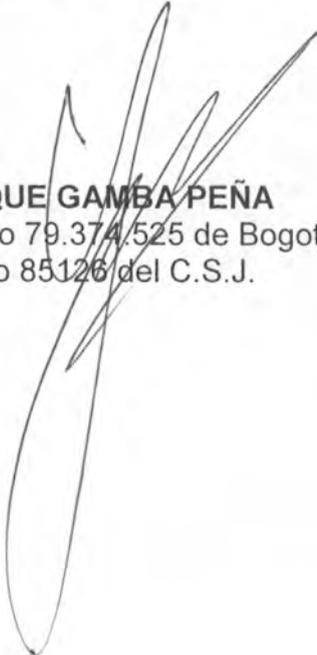
ENRIQUE GAMBA PEÑA, identificado como al pie de mi correspondiente firma, obrando en como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho **APORTAR** el avalúo del inmueble de propiedad de la demandada a fin que sea aprobado el mismo y se fije fecha para el remate.

AVALUO CATASTRAL	\$64.235.000
INCREMENTO 50%	\$32.117.500

TOTAL AVALUO 2019.....	\$96.352.500
------------------------	--------------

TOTAL, AVALUO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$96.352.500)

Cordialmente,



ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con el avalúo presentado por la parte actora.

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2017



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

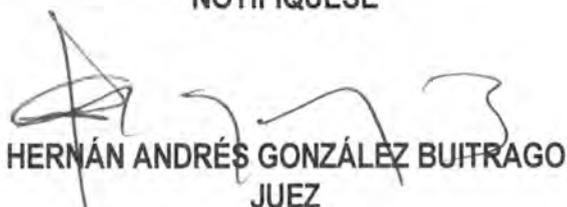


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2017-00696-00**

Del avalúo catastral aportado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo normado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 1654 del 23 de septiembre de 2019</p> <p> CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez informando que el termino de traslado de avalúo feneció en silencio.

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 de octubre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2017-00696-00**

Vencido como se encuentra el término de traslado del avalúo presentado por el extremo ejecutante, sin que el mismo haya sido objetado, el despacho lo tendrá en cuenta para todos los efectos de que trata el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 176 del día 09 de octubre de 2019.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario</p>

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE: LUZ MILA AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE
PROCESO: # 2017 -0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **SOLICITAR** se fije fecha y hora para el remate de bien inmueble embargado y secuestrado en debida forma.

Cordialmente,

ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J



JUZGADO 33 CIVIL MPAL



85945 24-OCT-19 10:39

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, con solicitud de fijar fecha y hora para el remate del bien inmueble.

Sírvase proveer, Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 NOV. 2019 de 2019

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 110014003033-2017-00696-00

Visto el informe ecretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo ejecutante, respecto de que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en el presente proceso, como quiera que el mismo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado conforme lo normado en el artículo 444 del Código General de Proceso, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar la hora de las 10:00 AM del día 15 DE ENERO 2020, para llevar a cabo diligencia de remate respecto del bien inmueble embargado dentro del presente proceso de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el valor del setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, fijese el aviso de remate y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se realizarán en un diario de amplia circulación nacional como: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, y/o en las emisoras TODELAR, CARACOL y RCN recordándose que debe realizarse el día domingo.

Téngase en cuenta por secretaría lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

CUARTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifica en el Estado	
No. _____	de 2019
06 NOV. 2019	
CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario	

159

AVISO DE REMATE

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** adelantado en este Despacho Judicial por **LUZ MILA AGUILAR GIL** contra **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**.

Mediante providencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la práctica de la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, para lo cual se señaló la hora de las nueve 10:00 a.m., del día quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), cuya característica y descripción se detalla a continuación:

LOCALIZACIÓN Y CLASE DE INMUEBLE:

El inmueble se encuentra ubicado en el área urbana de Bogotá D.C., en la **CARRERA 13 No.12 – 41 LOCAL 213**.

REGISTRO INMOBILIARIO No. 50C-01433045

AVALUO

El bien inmueble anteriormente citado fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$96.352.500.00**

La licitación comenzará a la hora señalada y solo terminará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de la diligencia y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble anteriormente enunciado, previa consignación del 40% lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G del P.



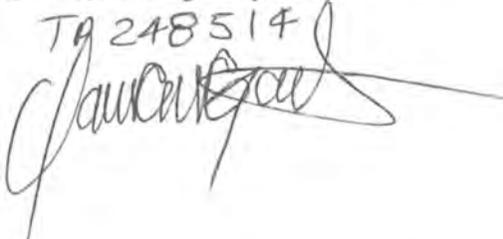
CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GHUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C

//

13/11/19 Retiro
Aviso de Remate
Jaqueline Gamba
cc 1023896398
TA 248514


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carretera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha: _____

En la fecha se deja constancia que de conforme con el Artículo 123 del Código General del Proceso, que establece los siguientes supuestos para la revisión de procesos de las personas que no son parte dentro de la actuación:

"ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Los expedientes solo podrán ser examinados:

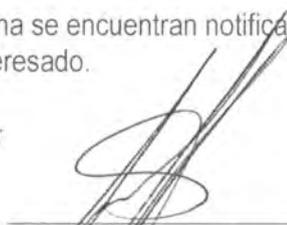
1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.
- Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación".

Para tal efecto en el acto compareció el ^{Señor} Doctor Jose Mario Benavides Nivia identificado con C.C N° 79308430 expedida en la ciudad de BIA, con T.P N° _____ del Consejo Superior de la Judicatura, quien reside/labora en la dirección _____ con número de teléfono 301610629 y correo electrónico _____, Quien alude un interés legítimo en la revisión del expediente consistente en interesado en el remate.

Se deja constancia que a la fecha se encuentran notificadas todas las partes por lo cual se le permite el acceso del expediente al interesado.

Impuesto de su contenido firma:

El interesado:


C.C. N° 79308430 B 15
T.P. N° _____

La Corte es clara es establecer los deberes que tiene la autoridad al momento de recibir una petición y la importancia de que éstos se cumplan íntegramente, toda vez que de su cumplimiento depende la protección de los derechos de quién presenta el derecho de petición y que busca una respuesta oportuna y eficiente de la administración.

Por otro lado, la doctrina ha establecido que "el ejercicio de este derecho se hace tal vez más evidente en determinadas situaciones donde el pronunciamiento de la entidad permite al particular definir una expectativa, que a su vez es fundamento para la protección de algunos de sus derechos fundamentales, tal es el caso de las personas de la tercera edad o quienes por alguna circunstancia se enfrentan a la imposibilidad física de ejercer una actividad económicamente productiva." (Subrayas fuera del texto original)

Lo anterior significa que las condiciones en las que me encuentro, esto es, ser adulto mayor en capacidad de discapacidad física, hacen que el derecho de petición sea el medio más oportuno y adecuado para salvaguardar sus derechos.

En este orden de ideas, el derecho de petición, al ser un derecho fundamental, puede ser ejercido por todas las personas que se encuentren en el territorio colombiano, y "el único límite que impone la Constitución para no poder ser titular del derecho de obtener pronto solución a las peticiones es que la petición se haya formulado de manera irrespetuosa."

Así mismo, se ha de tener presente que el derecho de petición tiene como titular a todas las personas, y no se hace ninguna distinción, es decir, el titular puede ser una persona nacional o una persona extranjera, puede presentarlo una persona natural o una persona jurídica, asimismo pueden presentarlo particulares o funcionarios públicos y pueden ejercerlo tanto las personas mayores de edad como las menores.

Lo anterior lleva a concluir que, en ejercicio del derecho estudiado, puedo hacer uso del mismo a efectos que se me pueda ser incluida como beneficiaria de los programas con los que cuenta la Alcaldía Mayor de Bogotá, en favor de las personas que, por su condición física, económica o social no pueden recibir remuneración pecuniaria alguna.

B. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD

La Ley 1755 de 2015, en el artículo 13, establece que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

(...) "mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."

Como bien lo señala la norma, cualquier persona puede solicitar información o presentar consultas sobre un tema en particular a entidades públicas a través del derecho de petición, razón por la cual me dirijo a ustedes (Subdirección Local para la Integración Social de la localidad de San Cristóbal) con tal finalidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha: 12-12-2019

En la fecha se deja constancia que de conforme con el Artículo 123 del Código General del Proceso, que establece los siguientes supuestos para la revisión de procesos de las personas que no son parte dentro de la actuación:

"ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.
- Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación".

Para tal efecto en el acto compareció el Doctor OSCAR LONGAS LOSADA identificado con C.C N° 12126624 expedida en la ciudad de Nariño, con T.P N° _____ del Consejo Superior de la Judicatura, quien reside/labora en la dirección _____ con número de teléfono 3215235837 correo electrónico oscarlongas@hotmail.com

oscarlongas@hotmail.com Quien alude un interés legítimo en la revisión del expediente consistente en Interesado

Se deja constancia que a la fecha se encuentran notificadas todas las partes por lo cual se le permite el acceso del expediente al interesado.

Impuesto de su contenido firma:

El interesado:

C.C. N° 12126624 Nariño
T.P. N° _____



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FOR-BS-045

Código

Bogotá D. C Noviembre 11 de 2018

Señora: ALICIA HORTUA SIERRA
Cedula: 41.100.150
Dirección: Calle 42 B SUR 6ª-11
Barrio: San Cristóbal Sur
Celular: 3114582079
Ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento N° 2860522018
Referencia Radicada E201805928 FECHA 19/11/2018

Respetada señora Alicia

En respuesta a su solicitud, le comunico que revisado el Sistema de Información y Registro de Beneficiarios SIRBE por esta Subdirección Local, me permito informarle lo siguiente, desde el proyecto "Envejecimiento Digno, Activo y Feliz 1099":

- 1. Actualmente usted se encuentra en "Solicitud de servicio" desde el 27 de mayo de 2015, en el programa de Servicio Social denominado "Envejecimiento Digno, Activo y Feliz 1099" de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Teniendo en cuenta la situación expresa en su derecho de petición, me permito solicitarle que se acerque a la Subdirección Local para la Integración Social San Cristóbal ubicada en la Calle 37 Bis B Sur No. 2 - 81 Este, con la profesional Diana Marcela Martínez Castillo; con el fin de dar a conocer la normatividad vigente de la Resolución 825 del 14 de junio de 2018.

Atentamente.

[Handwritten Signature]

HELMUT EDUARDO ALI CUADROS

Subdirector Local para la Integración Social San Cristóbal

Copia: Consultorio Jurídico universidad externado de Colombia Calle 12 0-17

Correo: Diana Marcela Martínez Castillo - Responsable apoyos económicos 1099
Teléfono: Jorge Enrique Munevar - Asesor Jurídico SLIS San Cristóbal
Celular: Helmut Eduardo Ali Cuadros - Subdirector Local San Cristóbal

Subdirección Integración Social Localidad San Cristóbal
Calle 37 Bis Sur No. 2-81 Este Telefax 3671313
Teléfono: 2069669 -3674990 www.integracionsocial.gov.co
Código Postal: 110431

Fecha: 2018-12-11 16:14:45
Cod Dependencia:
Radicado: S2018115112
Remite: HELMUT ALI EDUARDO CUADROS
Destino: CONSULTORIO JURIDICO UNIVERSIDAD EX
Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO No 2860522018
Fol: Anexos:

S2018115112

CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE USUARIOS
ACCION

JAN 10 P2 2019

472
Servicio Postal
Bogotá S.A.
Tel: 900 062017-9
Tel: 900 062017-9
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-
SECRETARIA DISTRITAL DE
INTEGRACION SOCIAL
Dirección: CARRERA 7 # 32 - 16
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110311408
Envío: YG212858879CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CONSULTORIO JURIDICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE
Dirección: C. 12 0 17
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111711543
Fecha Pre-Admisión:
13/12/2018 14:35:33



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SOLO
PARA TRANSMISION
EN RADIO

161
b

PROCESO 110014003033.2017.00696.00

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10

HACE SABER:

Que dentro del proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** adelantado en este Despacho Judicial por **LUZ MILA AGUILAR GIL** contra **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**.

Mediante providencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la práctica de la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, para lo cual se señaló la hora de las nueve 10:00 a.m., del día quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), cuya característica y descripción se detalla a continuación:

LOCALIZACIÓN Y CLASE DE INMUEBLE:

El inmueble se encuentra ubicado en el área urbana de Bogotá D.C., en la **CARRERA 13 No.12 – 41 LOCAL 213**.

REGISTRO INMOBILIARIO No. 50C-01433045

AVALUO

El bien inmueble anteriormente citado fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$96.352.500.00**

La licitación comenzará a la hora señalada y solo terminará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de la diligencia y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble anteriormente enunciado, previa consignación del 40% lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G del P.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GHUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C

//

CERTIFICACIÓN RADIAL 

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C., certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

24 NOV 2019 Hora: **5:33 P.M.**

Stella Suarez P.

Stella Suárez V/O Andrea Espinosa
C.C. 51794906 C.C. 1013299033

7a
CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

SUAREZ PARDO MARIA STELLA
Identificado con C.C. 51794906

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2019-11-25 12:09:20



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 53sil

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No.	2019120049384
CIRCULO EMISOR.	BOGOTA ZONA CENTRO-50C
Recibo No.	2019120049384
Fecha:	10/12/2019 8:23:22
PIN:	191210476626144261
KIOSCO:	12310
VALOR:	\$ 16.800,00

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 191210476626144261 MATRICULA: 50C-1433045 BOGOTA ZONA CENTRO-50C

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado

163
30



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191210476626144261

Nro Matrícula: 50C-1433045

Página 1

Impreso el 10 de Diciembre de 2019 a las 08:24:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-06-1996 RADICACIÓN: 1996-38447 CON ESCRITURA DE: 14-03-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0030YOZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 685 de fecha 14-03-96 en NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA LOCAL NO.213 con area de 6.02 M2 con coeficiente de 1.19% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

NORBERTO BARBOSA BARBOSA ADQUIRIO ASI PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA DE BARBASA POR ESCRITURA 1293 DE 28-4-93 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1221604 ORBETO BARBOSA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A GUSTAVO ANGEL OSSA POR ESCRITURA 4 DE 13-01-93 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON CLARIVEL PABON DE ANGEL POR ESCRITURA 2878 DE 24-7-92. NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 3570 DE 22-08-91 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO NORBERTO BARBOSA BARBOSA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA POR ESCRITURA 1293 YA CITADO REGISTRADO AL FOLIO 050-01221605. NORBERTO BARBOSA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DAVID VELEZ POR ESCRITURA 516 DE 26-02-92 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 5549 DE 27-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA, HOSPITAL SAN IGNACIO : ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE VERIFICADO EN LOS JUICIOS DE SUCESION ACUMULADOS DE MAGDALENA MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA Y SOLEDAD MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA DE 23-08-DE 1.932 JUZGADO 7 CIVIL DE BTA, REGISTRADA AL LIBRO 1, PAGINA 272 N. 2971.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1428271

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-1993 Radicación: 77336

Doc: ESCRITURA 3242 del 27-09-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BARBOSA NORBERTO

CC# 3020784 X

A: ISAAC R AGUIA G.E. HIJOS LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-1996 Radicación: 1996-38447

Doc: ESCRITURA 685 del 14-03-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO

CC# 3020784 X

164
[Handwritten signature]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191210476626144261

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 2

Impreso el 10 de Diciembre de 2019 a las 08:24:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-04-1996 Radicación: 1996-38448

Doc: ESCRITURA 01106 del 25-04-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 685 MARZO 14/96 NOTARIA 50 EN CUANTO AL LOTE RESULTANTE DEL ENGLOBE Y SU RESPECTIVA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (1428271) CON EXTENSION DE 215.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO CC# 3020784 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1996 Radicación: 1996-73161

Doc: ESCRITURA 2416 del 09-08-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE VALOR ACTO: \$100.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BARBOSA NORBERTO CC# 3020784

A: ISSAAC R AGUIA G E HIJOS LTDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-09-1996 Radicación: 1996-82521

Doc: ESCRITURA 2794 del 10-09-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ISAAC R. AGUIA G.E. HIJOS LTDA

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO CC# 3020784

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-11974

Doc: ESCRITURA 174 del 31-01-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DESCRITURA 685 DE 01-03-1996 NOTARIA 50 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL CAROLINA -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-2010 Radicación: 2010-12623

Doc: ESCRITURA 265 del 04-02-2010 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$11,820.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUITEX S.A. EN LIQUIDACION ANTES ISAAC R. AGUIA G. E. HIJOS LTDA

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

165
40



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191210476626144261

Nro Matrícula: 50C-1433045

Página 3

Impreso el 10 de Diciembre de 2019 a las 08:24:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2016 Radicación: 2016-27651

Doc: ESCRITURA 852 del 06-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

A: AGUILAR GIL LUZ MILA CC# 52876769

HP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-01-2017 Radicación: 2017-5538

Doc: OFICIO 142 del 25-01-2017 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #11001-40-03-036-2016-01132-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA CC# 39524126

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-50684

Doc: OFICIO 1349 del 28-06-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO SINGULAR #11001-40-03-036-2016-01132-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA CC# 39524126

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-50684

Doc: OFICIO 1349 del 28-06-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 1100140030332017069600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR GIL LUZ MILA CC# 52876769

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-10-2018 Radicación: 2018-83732



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191210476626144261

Nro Matrícula: 50C-1433045

Página 4

Impreso el 10 de Diciembre de 2019 a las 08:24:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3340 del 09-10-2018 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ALGUNOS ARTICULOS DEL ESTATUTO CONTENIDOS EN CAP IV. APROBACION DE MODULOS DE CONTRIBUCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 830.030.389-9

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-797258

FECHA: 10-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

ORDENA YA
426 6000
Fuera de Bogotá
01 8000 110990
Internet
www.eltiempo.com/clasificados



Más visibles,
rápidos y efectivos.

EL TIEMPO Clasificados

Empleos
Vehículos
Vivienda
Varios
Judiciales

DOMINGO

EL TIEMPO • 24 DE NOVIEMBRE DE 2019

INFORMACIÓN COMERCIAL

¿Quiere pintar su casa pero le cuesta mucho dinero \$\$\$

→ ¡Transforme la apariencia de su hogar sin contratar pintores y evitando desastres!

¡Hágalo usted mismo y ahorre dinero!

Cambiar el color de sus paredes o renovar su casa ahora será muy sencillo ya que con **Paint Racer** puede hacerlo usted mismo: sin regueros, sin periódicos y como un profesional, ahorrando tiempo y dinero.



AHORRE DINERO \$\$\$
HÁGALO USTED MISMO

ANTES: \$249.900
BONO DCTO. \$70.000
AHORA: \$179.900
BLACK FRIDAY!

*Del 22 de noviembre al 01 de diciembre de 2019 podrá disfrutar de esta increíble promoción. Esta oferta aplica para todos los productos en nuestras tiendas, visitando la página y llamando a nuestros líneas telefónicas. No acumulable con otras promociones y descuentos. Promoción válida hasta agotar existencias, sujeto a disponibilidad de inventario en tiendas.

Visítenos en: tnovedadestv.com.co

¡LLAME YA!

- Bogotá: (1) 745 6756
- Medellín: (4) 605 1619
- Cali: (2) 485 2918
- B/quilla: (5) 385 1541
- B/manga: (7) 697 2215

Atención de lunes a domingo de 6:00 am a 9:00 pm

NO OLVIDE PREGUNTAR POR LAS OFERTAS BLACK FRIDAY EN TODAS NUESTROS PRODUCTOS

TV NOVEDADES TV

¡Pinte rápido y fácil!

Paint Racer es el rodillo doméstico fácil de usar; es como tener una brocha y una lata de pintura a la vez. Su secreto está en su sistema de almacenamiento que mantiene la pintura adentro, y la almohadilla que la absorbe distribuyéndola de manera uniforme.

Cubra con facilidad paredes, superficies con relieves, esquinas y bordes, puertas y ventanas; sin goteos, ni derrames*. Al terminar, simplemente lávelo con agua.

Oferta válida desde el 22 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2019 o hasta agotar existencias. 100 unidades disponibles. Las imágenes aquí mostradas son de referencia. Color: tapa roja, silicón transparente. INCLUYE: Rodillo esquinero, Accesorio para esquinas y ángulos, Contenedor medidor de pintura, Contenedor de pintura, Bandeja de agua, Manual de instrucciones. Dimensiones: Rodillo grande: 9 cm de diámetro X 17 cm de largo. Capacidad: Contenedor grande: 900ml, Rodillo esquinero: 300ml. Color: Rojo. *Recomendamos leer el manual de uso antes de usar este producto. GARANTÍA DE SATISFACCIÓN PARA VENTAS NO PRESENCIALES. Le damos una garantía de satisfacción de 90 días (-3 meses-) y si no queda satisfecho, le devolvemos su dinero. (Se deducen gastos de manejo y envío)

¿Cansado de buscar máquinas de ejercicio y ninguna lo convence?

Trabaje hombros mientras simula trotar



Trabaje sus abdominales



Trabaje los glúteos

Con el pasar del tiempo las personas han empezado a reconocer la importancia de hacer ejercicios y adquirir hábitos de vida saludable con el fin de mejorar la salud física y evitar enfermedades tan comunes como el estrés. Ahora existen alternativas para poder ejercitarse en la sala de su casa con máquinas muy fáciles de manejar, que ayudan a esculpir el cuerpo, obtener un mejor estado físico y activar su sistema cardiovascular. Inicie su rutina desde ya con el método vibratorio de **POWER FIT**.

Si no está conforme con su cuerpo, si su mala condición física afecta su estado emocional, y peor aún, no tiene tiempo para ir al gimnasio, queremos contarle que hay una forma fácil de hacer ejercicio y verse sexy, sin necesidad de salir de casa. Hágalo realidad con la rutina de **10 MINUTOS diarios de POWERFIT**, tonificando y activando los músculos acompañado de un uso continuo y una sana alimentación.

ANTES: \$1.549.900
BONO DCTO. \$250.000
AHORA: \$1.299.900
BLACK FRIDAY!

*Del 22 de noviembre al 01 de diciembre de 2019 podrá disfrutar de esta increíble promoción. Esta oferta aplica para todos los productos en nuestras tiendas, visitando la página y llamando a nuestras líneas telefónicas. No acumulable con otras promociones o descuentos. Promoción válida hasta agotar existencias, sujeto a disponibilidad de inventario en tiendas.

Atención personalizada de lunes a domingo de 6:00 am a 9:00 pm

Oferta válida del 22 de noviembre al 01 de diciembre de 2019 o hasta agotar existencias. 100 unidades disponibles. Las imágenes aquí mostradas son de referencia. Soporta un peso de hasta 120 kg, Profundidad 11,5 cm, Ancho 74 cm, Altura 40 cm. Incluye: 1 Manual de Usuario, 1 Plan de ejercicios (WorkOut), 1 Guía de Alimentación, 2 Bandas, 1 Control remoto. Las personas con lesiones, hipertensión, bronquitis, u otro padecimiento, bajo supervisión médica. No se recomienda el uso a pacientes con osteoporosis, cáncer, marcapasos, personas con extremidades artificiales u otros implantes médicos. Recomendamos leer el manual de uso antes de usar este producto. GARANTÍA DE SATISFACCIÓN PARA VENTAS NO PRESENCIALES. Le damos una garantía de satisfacción de 90 días (-3 meses-) y si no queda satisfecho, le devolvemos su dinero. (Se deducen gastos de manejo y envío)

Visítenos en:
tnovedadestv.com.co

¡LLAME YA!

- (1) 745 7903 Bogotá
- (2) 489 7947 Cali
- (4) 604 3787 Medellín
- (5) 385 1548 B/quilla
- (7) 697 5089 B/manga

TV NOVEDADES TV

Empleos

ALIANZA RADIO UNO

Ahora los Clasificados de Empleos también los puedes escuchar en Radio Uno...



El perfil del futuro que requerirá el mercado laboral colombiano

Las características del profesional del futuro están encaminadas al desarrollo y trabajo digital. Sin embargo, no se debe pensar que la automatización puede desbancar del todo al trabajador 'tradicional'.

¿Cómo se encuentra Latam?

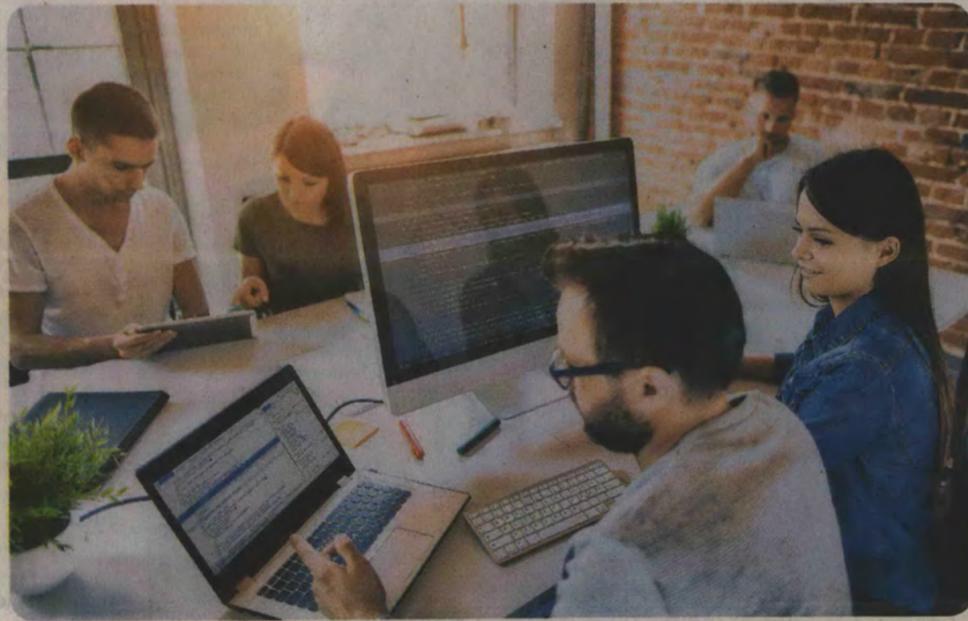
Según Accenture Research, el 97% de los líderes espera usar la IA (inteligencia artificial) para mejorar las capacidades de sus compañías, pero solo el 39% planea aumentar la inversión en programas de capacitación. En paralelo con la adopción de nuevas tecnologías, la automatización y la necesidad de nuevos profesionales, el estudio marcó que el 65% de los niños que hoy comienzan el colegio, se enfrentará a empleos que aún no existen y cerca de 1 de cada 4 trabajos están en riesgo de automatización en Latinoamérica.

cer un 'reskilling' de sus empleados. Esto debe ser una balanza que se sostiene y se debe trabajar de la mano con la tecnología; aunque la robotización y la inteligencia artificial están cumpliendo con ciertas funciones, también están generando nuevas oportunidades laborales". Para el experto de Telefónica es vital que los trabajadores actuales tengan una 'mente abierta' para toda la flexibilidad y digitalización a la que les tocará adaptarse. Complementó diciendo que "la digitalización está afectando todos los sectores produc-

tivos de la sociedad, entre ellos, la educación, sanidad, construcción y hostelería. Esta ha llegado para quedarse y está creciendo a nivel exponencial, de hecho, el crecimiento de la revolución digital es cuatro veces mayor que la revolución industrial". En el evento también se resaltó la importancia de que el sistema educativo y los gobiernos aporten su 'grano de arena' para la generación de empleo, capacitación y fortalecimiento educativo de estos profesionales, en conjunto con la adaptación de la tecnología a diferentes tipos de cargos, trabajos y empresas. "En el sistema educativo colombiano se sobrevaloró la formación universitaria, pues se forma más para 'gerenciar' que para 'hacer'. En la pirámide educativa del mundo productivo, un 70% está conformado por la mano de obra con educación técnica y tecnológica y el 30% por la población universitaria. En nuestro país pasa lo contrario, el 70% está conformado por la población universitaria y el 30% es población que accede a la formación técnica y tecnológica", explicó por su parte Oliverio Huertas, especialista en Migraciones y Movilidad de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Huertas concluyó resaltando la necesidad de fortalecer, apreciar y no subestimar la educación técnica y tecnológica, pues considera que esta "es una educación 'pobre para pobres', cuando realmente es la que debe mover el aparato productivo, que se relaciona con la transformación digital y que permite generar estos conocimientos y ponerlos al servicio de la sociedad".

profesional es necesario formarse en competencias digitales, conocimientos técnicos y fortalecer competencias necesarias para trabajar en equipo, tales como tolerancia a la frustración, flexibilidad y adaptación al cambio", advirtió Olivas.

Los perfiles 'tradicionales' y la mano de obra también son importantes y se necesitarán para coexistir, equilibrar y colaborar con la digitalización y automatización. Según Olivas, "es fundamental que las compañías empiecen a ha-



La actitud también es un elemento que las empresas buscan en sus empleados.

FOTO: ISTOCK

JUAN DAVID CASTRO RODRIGUEZ - EEMPLERO @empleocom

En un evento de Telefónica en colaboración con Accenture, se analizó el panorama laboral y los retos de Latinoamérica ante la necesidad de formar y capacitar a los futuros y presentes empleados. La digitalización es clave, así como contar con habilidades que se adapten fácilmente a la tecnología.

"Estamos ante un nuevo paradigma del mercado laboral y la educación, pues la revolución y transformación digital está alcanzando a todos los sectores productivos y abre una brecha entre lo que demandan las empresas y los perfiles que se están aportando desde el sistema educativo", le comentó a Eempleo. com Luis Miguel Olivas, director global de Empleabilidad e Innovación de Telefónica.

Entonces, ¿qué cargos y profesionales se necesitarán en el futuro? Para cumplir con la demanda se requerirán trabajadores con conocimiento y experiencia en Big Data, programación, ingeniería informática, 'ciberseguridad' e inteligencia artificial. Los perfiles más requeridos serán aquellos proactivos e innovadores, y que cuenten con habilidades técnicas actualizadas a las nuevas tecnologías digitales.

"Las empresas están demandando perfiles digitales con habilidades emprendedoras y competencias transversales. Entonces, como

PROFESIONALES

PRESTIGIOUS BILINGUAL SCHOOL REQUIRES

Fully bilingual professionals in the fields of science and language arts to work in elementary.

Excellent working conditions
Hiring now

Please send your resume to

bilingualschool.19.20@gmail.com

Postúlese en www.empleo.com/aplicar digitando EMB230

Importante empresa multinacional requiere

INGENIERO CIVIL

Con 15 años de experiencia específica en coordinación de construcciones, ingeniería, construcción y/o intervención de estructuras. Disponibilidad de traslado a Cali, contrato fijo 6 meses.

juliana.torres@massygroup.com

Postúlese en www.empleo.com/aplicar digitando EM8647

DIRECTOR DE SERVICIOS

Empresa que fabrica y comercializa maquinaria y equipos, servicios de mantenimiento y alquiler. Ingeniero mecánico o afín. Experiencia mínima 5 años en metalurgia, hidráulica, electricidad, servicio postventa, manejo comercial. Buen nivel de Inglés.

Calle 15 5 43 Funza / administracion@ramonerre.com

Postúlese en www.empleo.com/aplicar digitando EM5060

Consulte la sección EMPLEOS

RTI (www.rti.org) es una organización independiente sin fines de lucro dedicada a realizar investigaciones innovadoras y multidisciplinarias que mejoran la condición humana.

<https://www.rti.org/practice-area/environment-and-water-resilience>

CONVOCATORIA DE EXPERTOS - BOSQUES Y BIODIVERSIDAD EN LA AMAZONIA DE COLOMBIA

RTI es un implementador de programas de USAID, conocido por su rigor y excelencia científica, incluyendo múltiples actividades enfocadas en el manejo de recursos naturales, políticas, salud pública y educación por todo el mundo. Actualmente, RTI busca profesionales con experiencia en el manejo de recursos naturales que fortalezca la sostenibilidad económica de las comunidades y promueva la conservación de la biodiversidad en Colombia. Los candidatos deben hablar inglés con fluidez. Actualmente estamos aceptando CV / currículums para expertos con las siguientes habilidades:

- Manejo sostenible de los recursos naturales, gestión ambiental comunitaria, manejo de zonas de amortiguamiento y corredores biológicos, silvicultura y conservación forestal
- Conflicto entre humanos y vida silvestre, combatir la trata de especies silvestres y los delitos contra la vida silvestre
- Participación y desarrollo del sector privado, empresas de conservación y turismo sostenible
- Planes de uso de la tierra, medios de vida alternativos y generación de ingresos para la conservación
- Fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades, así como inclusión de la juventud y género
- Monitoreo, evaluación y aprendizaje y SIG, también conocimiento en Gestión de subvenciones y contratos
- Comunicación para la conservación

Los expertos deben poseer al menos 6 años de experiencia relevante. Se prefiere experiencia con proyectos financiados por donantes como USAID, Banco Mundial, DFID. Solicite a través del siguiente enlace: www.rti.org/careers/Job-Id-19046, OR <http://m.rfor.us/RTI2019>. Las solicitudes serán revisadas y preseleccionadas para entrevistas de manera continua. Los puestos se llenarán rápidamente, por lo tanto, se recomienda a los candidatos que presenten su solicitud lo antes posible. Solo candidatos seleccionados serán contactados. Se prefieren CV en inglés. Favor indicar en su solicitud a qué rol está aplicando. RTI ofrece compensaciones y beneficios competitivos y un sólido apoyo a proyectos de la casa matriz. Soloamente contactaremos candidatos preseleccionados. RTI International es un empleador que ofrece igualdad de oportunidades

Postúlese en www.empleo.com/aplicar digitando: EM5057

BILINGUAL SCHOOL IN BOGOTA SEEKS

- Self-contained teachers for Preschool and Lower Primary
- Math and Science teachers for Primary and Secondary
- Music and Dance teachers for Primary
- Head of physical Education

Experience of three (3) years in similar positions and a teaching diploma or equivalent qualifications are required. We offer excellent working conditions plus benefits.

Candidates are to send updated CV to newteachers2019@gmail.com Please, state the position applied for in the subject of the e-mail.

Postúlese en www.empleo.com/aplicar digitando EM9120

¿SIGUES BUSCANDO EMPLEO?



Consulta en nuestro cuadernillo la sección de EMPLEOS DEL TIEMPO Clasificados

EL TIEMPO Clasificados

LABORATORIO FARMACÉUTICO REQUIERE

JEFE DE MANTENIMIENTO

Ingeniero Mecánico, con experiencia mínima de tres (3) años en el sector farmacéutico, en planeación, coordinación y control del plan de mantenimiento general a los equipos e instalaciones de la compañía, contribuyendo a obtener los más altos niveles de productividad, condiciones adecuadas de seguridad y optimización de recursos.

Manejo de BPM, TPM, Experiencia en Automatización de procesos farmacéuticos, proyectos de mejora, manejo de Inglés técnico.

Buscamos Persona dinámica, recursiva, creativa, líder, habilidad para manejo de personal, trabajo en equipo, excelentes relaciones interpersonales.

Interesados enviar HV al siguiente correo: gciademantenimiento@hotmail.com

Postúlese en www.empleo.com/aplicar digitando: EM 2011

LABORATORIO FARMACÉUTICO REQUIERE

GERENTE DE CRÉDITO Y COBRANZA

- * Profesional en Contaduría, Administración de Empresas o carreras afines
- * Mínimo 3 años de experiencia en cargos similares en empresas del sector farmacéutico, conocimiento de clientes del sector comercial como institucional.

Experiencia comprobable en:
* Gestión de cobro
* Manejo del paquete SAP
* Manejo de grupos de trabajo de alto rendimiento.

Buscamos una persona con un perfil de líder, dinámica, proactiva, emprendedora, con habilidades de planeación, negociación, orientada al logro, con excelentes relaciones interpersonales, manejo de equipos de trabajo y excelente perfil gerencial.

Interesados enviar hoja de vida con fotografía reciente y aspiración salarial al siguiente correo: creditos20191124@hotmail.com

Postúlese en www.empleo.com/aplicar digitando: EM 2010

DIRECTORIO DE SERVICIOS EXCELENTE PAPA NOEL , cantante gaitanista en vivo. 314325798. CL26021816	ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, FINANZAS ASISTENTE CONTABLE EXPERIENCIA SISTEMAS , empresa industrial zona norte, directamente. 3104781037, 5264546, 3108528295. Hoja vida: asocontable@hotmail.com CL26023005	ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, FINANZAS ASISTENTE REVISORA FISCAL , TIEMPO PARCIAL, conocimientos, experiencia auditoría, impuestos, NIIF, NIAS, excelente presentación. mlisaarellano@agereaudit.com CL26022458	ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, FINANZAS AUXILIAR O Técnico ARCHIVO , Gestión Documental, experiencia en organización, rotulación, digitalización, almacenamiento. Vinculación Inmediata. hojasdevidasgestionhumana@gmail.com CL26021978	ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, FINANZAS RECEPCIONISTA REQUIERE ACADEMIA DE CONDUCCIÓN, CON HABILIDADES ATENCIÓN AL CLIENTE, TRABAJO BAJO PRESIÓN, EXPERIENCIA UN AÑO CERCICADA CARGOS AFINES, ENVIAR HOJA VIDA CON FOTO: sascarteria@ar@gmail.com CL26023547	ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, FINANZAS SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS NIÑERAS MEDIO TIEMPO , \$1,500,000, niñas Internas, cuidadores abuelitos mixtos, cuidadores fincas recibimos extranjeros. Directamente. 4456206. 310330952, 3123274459, 3209812302. Familias extranjeras, Fundaciones IPS cristianas. gerenciasolucion@hotmail.com CL26023638	BELLEZA, ESTÉTICA ESTILISTAS Y MANICURISTAS PRÁCTICOS, ESTABILIDAD , Spa Normadía, Termos Convenir, ingresos superiores \$1,600,000. Con documentos. 3118203818. CL26023178	EDUCACIÓN Y DOCENCIA COORDINADOR ACADÉMICO , COORDINADOR DISCIPLINARIO, REQUIERE COLEGIO PARROQUIAL LA ASUNCIÓN, HOJA VIDA, CALLE 12 NO 8-38 SIBATE. 7250233. colacionesbate@hotmail.com CL2602507
ABOGADOS ELIMINAN ANOTACIONES NEGATIVAS , CENTRALES RIESGO, ayudamos a liquidar deudas, ley insolvencia económica. WHAT-SAPP 3133990397. CL26022932	ADMINISTRACIÓN, CONTAR, Y FINANZAS ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL , CONJUNTO ZONA NORTE REQUIERE PREFERIBLEMENTE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y/O ABOGADO. EXPERIENCIA 5 AÑOS. conjuntotorresdelcedro@gmail.com CL26021817	AUXILIAR CONTABLE CON EXPERIENCIA, MANEJO del paquete contable word office ATENCIÓN AL CLIENTE, tiempo completo. Enviar hoja de vida: hojaselecciondocente@gmail.com CL26022445	DEPENDIENTES JUDICIALES , DIGITADORAS, MANEJO de archivo, internet, redes sociales, marketing digital, enviar hoja de vida: defensatecnicaidonea@gmail.com CL26023539	RECEPCIONISTAS EXPERIENCIA, EXCELENTE PRESENTACIÓN , Enviar hoja de vida. Calle 122 No. 7A-18 OFICINA 301. CL26022600	SECRETARIA RESIDA NORTE , lunes a sábado, experiencia servicio al cliente. create800@hotmail.com CL26019262	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS AUXILIARES OFICIOS VARIOS REQUIERE FUNDACIÓN peños, galos, funciones ase y manejo con las MASCOTAS, experiencia, finca Chia, internos. 3015208187. CL26022266	BELLEZA Y ESTÉTICA ESTILISTA INTEGRAL ZONA NORTE , buena presentación, responsable, buenos ingresos. 3124447763. CL26023474	DOCENTES EN todas las áreas y normalistas superiores enviar Hoja de vida a Carrera 109 No 82-75, secretaria@liccosanbasilio.edu.co 4427939, 3157805524. CL96811
ABOGADOS ESPECIALIZADOS, FAMILIA, penal, laboral , sucesiones, cualquier problema. 3102338768. CL26023403	ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL , edificio 17 apartamentos. Honorarios \$500,000,00 Mensuales. Barrio Andes Norte. Hoja Vida: edibarfovento64@gmail.com 3104349750. CL96841	AUXILIAR CONTABLE CONTRATO TERMINO INDEFINIDO , Vivir en CAJICA o alrededores, Presentar hoja de vida. Calle 122 No. 7A-18 OFICINA 301. CL26022604	SECRETARIA AUXILIAR CONTABLE MUJER, EXPERIENCIA EXCELENTE , Zona sur, salario mínimo, lunes a sábado. Hoja de vida: recursos_humano talento@hotmail.com CL26021296	SECRETARIA BIEN PRESENTADA , empresa distribuidora papel y cartón, experiencia en SIIGO, facturación e inventarios. papeldesamioslerra@gmail.com CL26021582	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS ESTILISTA INTEGRAL , ZONA NORTE, buena presentación, responsable, buenos ingresos. 3124447763. CL26023474	MANICURISTA Y ESTILISTA TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO , fines de semana, con experiencia, avenida esmeraldas con Boyacá, 312394085, 3123447763. CL26021494	DOCENTES superiores enviar Hoja de vida a Carrera 109 No 82-75, secretaria@liccosanbasilio.edu.co 4427939, 3157805524. CL96811
ABOGADOS ESPECIALIZADOS, FAMILIA, penal, laboral , sucesiones, cualquier problema. 3102338768. CL26023403	ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL , edificio 17 apartamentos. Honorarios \$500,000,00 Mensuales. Barrio Andes Norte. Hoja Vida: edibarfovento64@gmail.com 3104349750. CL96841	AUXILIAR CONTABLE CONTRATO TERMINO INDEFINIDO , Vivir en CAJICA o alrededores, Presentar hoja de vida. Calle 122 No. 7A-18 OFICINA 301. CL26022604	SECRETARIA BIEN PRESENTADA , empresa distribuidora papel y cartón, experiencia en SIIGO, facturación e inventarios. papeldesamioslerra@gmail.com CL26021582	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS ESTILISTA INTEGRAL , ZONA NORTE, buena presentación, responsable, buenos ingresos. 3124447763. CL26023474	MANICURISTA Y ESTILISTA TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO , fines de semana, con experiencia, avenida esmeraldas con Boyacá, 312394085, 3123447763. CL26021494	DOCENTES superiores enviar Hoja de vida a Carrera 109 No 82-75, secretaria@liccosanbasilio.edu.co 4427939, 3157805524. CL96811
ABOGADOS ESPECIALIZADOS, FAMILIA, penal, laboral , sucesiones, cualquier problema. 3102338768. CL26023403	ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL , edificio 17 apartamentos. Honorarios \$500,000,00 Mensuales. Barrio Andes Norte. Hoja Vida: edibarfovento64@gmail.com 3104349750. CL96841	AUXILIAR CONTABLE CONTRATO TERMINO INDEFINIDO , Vivir en CAJICA o alrededores, Presentar hoja de vida. Calle 122 No. 7A-18 OFICINA 301. CL26022604	SECRETARIA BIEN PRESENTADA , empresa distribuidora papel y cartón, experiencia en SIIGO, facturación e inventarios. papeldesamioslerra@gmail.com CL26021582	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS ESTILISTA INTEGRAL , ZONA NORTE, buena presentación, responsable, buenos ingresos. 3124447763. CL26023474	MANICURISTA Y ESTILISTA TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO , fines de semana, con experiencia, avenida esmeraldas con Boyacá, 312394085, 3123447763. CL26021494	DOCENTES superiores enviar Hoja de vida a Carrera 109 No 82-75, secretaria@liccosanbasilio.edu.co 4427939, 3157805524. CL96811
ABOGADOS ESPECIALIZADOS, FAMILIA, penal, laboral , sucesiones, cualquier problema. 3102338768. CL26023403	ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL , edificio 17 apartamentos. Honorarios \$500,000,00 Mensuales. Barrio Andes Norte. Hoja Vida: edibarfovento64@gmail.com 3104349750. CL96841	AUXILIAR CONTABLE CONTRATO TERMINO INDEFINIDO , Vivir en CAJICA o alrededores, Presentar hoja de vida. Calle 122 No. 7A-18 OFICINA 301. CL26022604	SECRETARIA BIEN PRESENTADA , empresa distribuidora papel y cartón, experiencia en SIIGO, facturación e inventarios. papeldesamioslerra@gmail.com CL26021582	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS ESTILISTA INTEGRAL , ZONA NORTE, buena presentación, responsable, buenos ingresos. 3124447763. CL26023474	MANICURISTA Y ESTILISTA TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO , fines de semana, con experiencia, avenida esmeraldas con Boyacá, 312394085, 3123447763. CL26021494	DOCENTES superiores enviar Hoja de vida a Carrera 109 No 82-75, secretaria@liccosanbasilio.edu.co 4427939, 3157805524. CL96811
ABOGADOS ESPECIALIZADOS, FAMILIA, penal, laboral , sucesiones, cualquier problema. 3102338768. CL26023403	ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL , edificio 17 apartamentos. Honorarios \$500,000,00 Mensuales. Barrio Andes Norte. Hoja Vida: edibarfovento64@gmail.com 3104349750. CL96841	AUXILIAR CONTABLE CONTRATO TERMINO INDEFINIDO , Vivir en CAJICA o alrededores, Presentar hoja de vida. Calle 122 No. 7A-18 OFICINA 301. CL26022604	SECRETARIA BIEN PRESENTADA , empresa distribuidora papel y cartón, experiencia en SIIGO, facturación e inventarios. papeldesamioslerra@gmail.com CL26021582	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS ESTILISTA INTEGRAL , ZONA NORTE, buena presentación, responsable, buenos ingresos. 3124447763. CL26023474	MANICURISTA Y ESTILISTA TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO , fines de semana, con experiencia, avenida esmeraldas con Boyacá, 312394085, 3123447763. CL26021494	DOCENTES superiores enviar Hoja de vida a Carrera 109 No 82-75, secretaria@liccosanbasilio.edu.co 4427939, 3157805524. CL96811
ABOGADOS ESPECIALIZADOS, FAMILIA, penal, laboral , sucesiones, cualquier problema. 3102338768. CL26023403	ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL , edificio 17 apartamentos. Honorarios \$500,000,00 Mensuales. Barrio Andes Norte. Hoja Vida: edibarfovento64@gmail.com 3104349750. CL96841	AUXILIAR CONTABLE CONTRATO TERMINO INDEFINIDO , Vivir en CAJICA o alrededores, Presentar hoja de vida. Calle 122 No. 7A-18 OFICINA 301. CL26022604	SECRETARIA BIEN PRESENTADA , empresa distribuidora papel y cartón, experiencia en SIIGO, facturación e inventarios. papeldesamioslerra@gmail.com CL26021582	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS ESTILISTA INTEGRAL , ZONA NORTE, buena presentación, responsable, buenos ingresos. 3124447763. CL26023474	MANICURISTA Y ESTILISTA TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO , fines de semana, con experiencia, avenida esmeraldas con Boyacá, 312394085, 3123447763. CL26021494	DOCENTES superiores enviar Hoja de vida a Carrera 109 No 82-75, secretaria@liccosanbasilio.edu.co 4427939, 3157805524. CL96811
ABOGADOS ESPECIALIZADOS, FAMILIA, penal, laboral , sucesiones, cualquier problema. 3102338768. CL26023403	ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL , edificio 17 apartamentos. Honorarios \$500,000,00 Mensuales. Barrio Andes Norte. Hoja Vida: edibarfovento64@gmail.com 3104349750. CL96841	AUXILIAR CONTABLE CONTRATO TERMINO INDEFINIDO , Vivir en CAJICA o alrededores, Presentar hoja de vida. Calle 122 No. 7A-18 OFICINA 301. CL26022604	SECRETARIA BIEN PRESENTADA , empresa distribuidora papel y cartón, experiencia en SIIGO, facturación e inventarios. papeldesamioslerra@gmail.com CL26021582	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS ESTILISTA INTEGRAL , ZONA NORTE, buena presentación, responsable, buenos ingresos. 3124447763. CL26023474	MANICURISTA Y ESTILISTA TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO , fines de semana, con experiencia, avenida esmeraldas con Boyacá, 312394085, 3123447763. CL26021494	DOCENTES superiores enviar Hoja de vida a Carrera 109 No 82-75, secretaria@liccosanbasilio.edu.co 4427939, 3157805524. CL96811
ABOGADOS ESPECIALIZADOS, FAMILIA, penal, laboral , sucesiones, cualquier problema. 3102338768. CL26023403	ADMINISTRADOR PROPIEDAD HORIZONTAL , edificio 17 apartamentos. Honorarios \$500,000,00 Mensuales. Barrio Andes Norte. Hoja Vida: edibarfovento64@gmail.com 3104349750. CL96841	AUXILIAR CONTABLE CONTRATO TERMINO INDEFINIDO , Vivir en CAJICA o alrededores, Presentar hoja de vida. Calle 122 No. 7A-18 OFICINA 301. CL26022604	SECRETARIA BIEN PRESENTADA , empresa distribuidora papel y cartón, experiencia en SIIGO, facturación e inventarios. papeldesamioslerra@gmail.com CL26021582	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	SECRETARIA HABIL CON conocimiento en conocimiento contabilidad, requiere taller mantenimiento, Avenida Boyaca 73-08 31087540888. CL26023406	ASEADORAS Y OFICIOS VARIOS ESTILISTA INTEGRAL , ZONA NORTE, buena presentación, responsable, buenos ingresos. 3124447763. CL26023474	MANICURISTA Y ESTILISTA TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO , fines de semana, con experiencia, avenida esmeraldas con Boyacá, 312394085, 3123447763. CL26021494	DOCENTES superiores enviar Hoja de vida a Carrera 109 No 82-75, secretaria@liccosanbasilio.edu.co 4427939, 3157805524. CL96811



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-
33, Piso 10 Teléfono 3413515.

Bogotá D.C., 28 de Enero de 2019

Señores:
ARCHIVO MONTEVIDEO II
Bogotá D.C.

De manera atenta, me permito autorizar el ingreso al archivo CHRISTIAN EDUARDO PARÍS GALLO identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.341.498 para realizar la labor de búsqueda y desarchivar de los procesos que a continuación se relacionan.

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	CAJA
INVERSIONES NARVAL LTDA	YAMILE RUIZ ROCHA	2016-0841	PAQUETE 309 / CAJA 174
JAIME ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	LUIS ARMANDO PAEZ R	1991 - 0293	PAQUETE 151 / CAJA 17
MARTHA LUCIA HERRERA BLANCO	ARCENIO SEPULVEDA GARCIA		PAQUETE 281

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

25

43
169

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

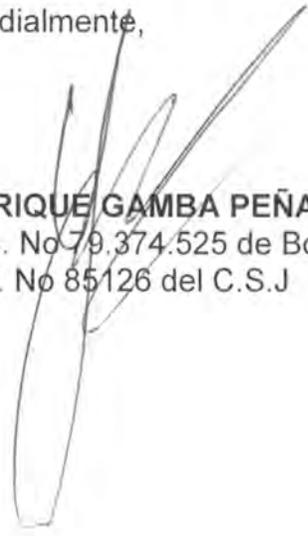

JUZGADO 33 CIVIL MPAL
87133 13-DEC-19 10:45
S.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE: LUZ MILA AGUILAR GIL
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

PROCESO: # 2017 – 0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **ANEXAR LA PUBLICACION DEL AVISO DEL REMATE Y CERTIFICADO RADIAL Y CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL INMUEBLE 50C-1433045**

Cordialmente,


ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J

170 44

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL M
Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001.40.003.033.2017.0696.00 DE MENOR CUANTÍA DE LUZ MILA AGUILAR GIL en contra de DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE.

En Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M), día y hora señalado en auto de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado dentro del presente proceso, el suscrito Juez Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá, en asocio con su secretaria se constituye en audiencia en el recinto del juzgado y declara abierta la subasta con el fin indicado.

Una vez verificados los presupuestos del artículo 450 del C.G. del P., advierte este Despacho que no se aportó por el extremo ejecutante como interesado en la almoneda, el correspondiente certificado de tradición del inmueble objeto de la misma, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, pues el adosado al expediente (fol. 38-41), tiene fecha del 10 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, el Despacho hace constar que la parte interesada como tampoco postor alguno se hizo presente el día de hoy en la hora señalada, aunado que no se recibió con anterioridad sobres presentados con oferta de adjudicación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron

El Juez,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

La Secretaria,


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL DEPOSITOS JUDICIALES

Hoy 06 de marzo de 2020, se deja constancia que una vez revisado el sistema de títulos del Banco Agrario de este despacho, no se encontraron títulos judiciales en el presente proceso, para dejar a disposición de la oficina de ejecución civil municipal.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Y. R. S.', enclosed within a hand-drawn oval.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

46



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá D. C., a los 02 días del mes de marzo del año 2020, siendo las doce y ocho de la tarde (12:08 P.M.), **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE** al señor(a) **Luis Henry Garzón Barrera** identificado con cédula de ciudadanía número **1.023.809.750** de Bogotá en calidad de **Curador** dentro del proceso Ejecutivo No. 11001.40.03.033.2018.00799.00, de este despacho, **De CHECOOP – Contra – Jorge Alejandro Ballesteros Saray**, el contenido en el **AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO EJECUTIVO** de fecha 04 de julio de 2018, Se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días para lo que estime pertinente, contados a partir del día siguiente a esta diligencia. No siendo el motivo de la presente se firma a continuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 02/03/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 33am JUZGADO DE ORIGEN 33

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 00 30 33 20 17 00 6 1 4 00

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Lizandra Aguilar Gil
DEMANDADO Don Pedro Felipe U.

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
<i>[Handwritten Signature]</i>	1	MINIMA <input checked="" type="checkbox"/> MENOR <input type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	44	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	35	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas está en firme.			<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *[Handwritten Signature]*
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/Mar/2020

Página: 1

11-001-40-03033-2017-00696-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

020

5213

06/Mar/2020

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

40361901

NOMBRE

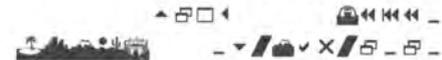
DIANA PATRICIA TOBON URIBE

PARTE

DEMANDADO  

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

033-2017-00696-00- J. 20 C.M.E.S



Por otro lado se hace las constancias y el descargue en el Sistema Judicial Siglo XXI, y se hará la devolución de los títulos que haya lugar y su respectivo traslado.

Se remite en, dos (2) cuadernos 219 y 212 folios útiles.

La presente actuación fue remitida en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962-9984-9991 de 2013, PSAA14 No 10187 de 2014, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente:

Miguel Ángel Zorrilla Salazar
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá
Área de Reparto.

JOSE ELKIN ROBLES S.
ABOGADO

Respetado

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 637
Tel.: 284 71 22 - Cel.: 310 245 1273
jelkinrobles@hotmail.com
Bogotá, D. C.

Señor
Juez 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Ref: Del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá
Ejecutivo de LUZ MILA AGUILLAR GIL,
contra, DIANA PATRICIA TOBON URIBE.
N° 2017 - 0696

Como endosatario al cobro judicial, dentro del proceso ejecutivo N° 2016 - 1132, de GRACIA PATRICIA CALDERO LOPEZ, contra, DIANA PATRICIA TOBON URIBE, que se tramita ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que se ordenó el embargo de remanentes en el proceso de la referencia, comunicado mediante oficio N° 3736, del 3 de octubre de 2017, con fundamento en el inciso 2, del artículo 466 del C. G. P., me permito solicitar muy comedidamente al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble de propiedad de la demandada, por cuanto el día quince (15) de enero de 2020, no se pudo realizar.

Atentamente,

Jose Elkin Robles Santos

JOSE ELKIN ROBLES SANTOS.
C. C. N° 19.371.582
T. P. N° 36.869 - C. S de la J. -

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

45878 18-MAR-'20 9:32

SONIARREYES Sonia Reyes
E J U
R M E S .
RADICADO
2466-20-20



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Circuito de Ejecución Civil
Magistrado de Ejecución Civil
EJECUCIÓN DEL DESPACHO

08

12 MAR 2020

Al Despacho del Señor (a) Juez hoy

Observar:

El (a) _____

125

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:033-2017-00696

En lo atinente a la petición que antecede, enderezada a que se prosiga con la almoneda del inmueble objeto de cautela, y aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso¹ para tal fin, lo cierto es que, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, en primer lugar, estableció que la atención a los usuarios debe ser preferentemente de manera virtual, y en segundo lugar, restringió el acceso a las sedes judiciales, permitiéndose únicamente un aforo del 20%, el cual se vería claramente superado si accediera a señalar fecha para remate, pues se haría imperiosa la presencia de este servidor judicial, los postres respectivos y el personal de la Oficina de Apoyo.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, los protocolos para adelantar las respectivas

¹ Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

diligencias de remate, bien sea de forma presencial o virtual, se decidirá lo que corresponda.

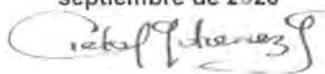
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 105 hoy 9 de
septiembre de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO

Demandante: LUZ MILA AGUILAR GIL.

Demandado: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

Numero de Radicación

11001400303320170069600

Cuaderno 2
MEDIDAS CAUTELARES

Términos _____

2017-696



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE OFICIALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2017.

Oficio N°. 3736

JUZGADO 33 CIVIL MPAL
63859 4-OCT-'17 10:04

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-036-2016-01132- 00
de **GRACIA PATRICIA CALDERÓN LÓPEZ C.C. 39.524.126** en contra de **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE C.C. 40.361.901.**

En cumplimiento a la providencia fechada del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), le informo que dentro del presente asunto se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de **REMANENTES** y/o bienes que por cualquier concepto se lleguen a desembargar de propiedad de la parte demandada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **40.361.901**, dentro del **PROCESO N° 11001310303320170069600** que cursa en ese estrado judicial de **LUZ MILA AGUILAR GIL** contra el aquí demandado.

LÍMITE DE LA MEDIDA: NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000.00).

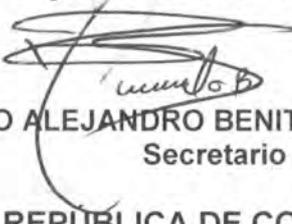
Sírvase proceder de conformidad a lo previsto en el numeral 5° del artículo 593 del Código de General del Proceso.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá. Por otro lado, el extremo pasivo no ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso. Sirvase proveer. Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017

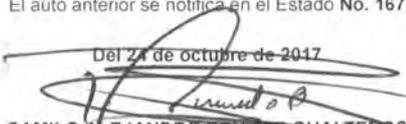
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUZ MILA AGUILAR GIL**
Demandado: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**
Radicado: **110014003033-2017-00696-00**

Conforme el informe secretarial que antecede y visto el oficio No. 3736 de fecha 03 de octubre de 2017 radicado en este despacho el 04 del mismo mes y año, se tendrán por embargados los remanentes que le pudieren corresponder a la demandada DIANA PATRICIA TOBON URIBE. Dése respuesta Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, advirtiéndosele que la medida en él comunicada **SURTE EFECTOS LEGALES**.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso. Se le advierte que cuenta con el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de ser terminado el presente proceso por desistimiento tácito. (art. 317 C.G.P).

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 167
Del 21 de octubre de 2017
 CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

2

JUZG 36 CIVIL M. PAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

↑ Folio

78819 24-OCT-'17 12:53

PH



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2017

OFICIO 4081

Señores:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO Número
11001400303320170069600 de **LUZ MILA AGUILAR GIL**
identificada con C.C. No. 52.876.769 contra **DIANA**
PATRICIA TOBON URIBE identificado con C.C. No.
40.361.901

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2017, dictado dentro del proceso de referencia, ordeno oficiarle con el fin de comunicarle que este Despacho Judicial dispuso que su solicitud de embargo de remanentes SURTE EFECTOS LEGALES, en atención al oficio No. 3736 de fecha 04 de octubre de 2017.

Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo No. **2016-1132** que cursa en ese Estrado Judicial.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Oficio recibido por _____, identificado con: _____,
fecha _____, en calidad de: _____, con el teléfono,
_____. Entregado por el funcionario: _____



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
 BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 10° Teléfono 341515.

DESPACHO COMISORIO No. 0149

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Número 11001400303320170069600 de LUZ MILA AGUILAR GIL, identificada con C.C. No. 52.876.769 contra DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE identificada con C.C. No. 40.361.901, se profirió providencia de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se les comisionó para la práctica secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE, identificada con C.C. No. 40.361.901.

Se designó como secuestre a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, quien recibe notificaciones en la DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309 de la ciudad de Bogotá, para que una vez sea fijada fecha y hora de la diligencia por el comisionado, se le informe al mismo dicha calenda.

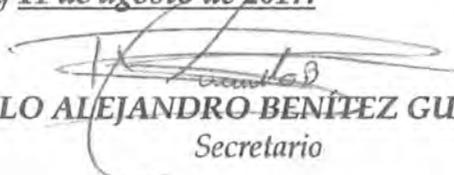
Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000

INSERTOS:

El abogado ENRIQUE GAMBA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.525 y T.P. No. 85.126 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se anexa copia de la providencia que ordenó la comisión y del acta de designación del secuestre.

Se libra el presente, hoy 11 de agosto de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ, D.C.

Enrique Gamba
 Tele: 3102088049

Oficio recibido por _____, identificado con: _____,
fecha _____, en calidad de: _____, con el teléfono,
Entregado por el funcionario: _____



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 1

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 07-06-1996 RADICACION: 1996-38447 CON: ESCRITURA DE: 14-03-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0030YOZE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 685 de fecha 14-03-96 en NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA LOCAL NO.213 con area de 6.02 M2 con coeficiente de 1.19% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

NORBERTO BARBOSA BARBOSA ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA DE BARBASA POR ESCRITURA 1293 DE 28-4-93 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1221604 NORBETO BARBOSA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A GUSTAVO ANGEL OSSA POR ESCRITURA 4 DE 13-01-93 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON CLARIVEL PABON ANGEL POR ESCRITURA 2878 DE 24-7-92. NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 3570 DE 22-08-91 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO NORBERTO BARBOSA BARBOSA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA POR ESCRITURA 1293 YA CITADO REGISTRADO AL FOLIO 050-01221605. NORBERTO BARBOSA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DAVID VELEZ POR ESCRITURA 516 DE 28-02-92 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 5549 DE 27-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA. HOSPITAL SAN IGNACIO : ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE VERIFICADO EN LOS JUICIOS DE SUCESION ACUMULADOS DE MAGDALENA MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA Y SOLEDAD MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA DE 23-08-DE 1.932 JUZGADO 7 CIVIL DE BTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 272 N: 2971.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1428271

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-10-1993 Radicacion: 77336 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3242 del: 27-09-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OSSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X
R AGUIA G.E. HIJOS LTDA

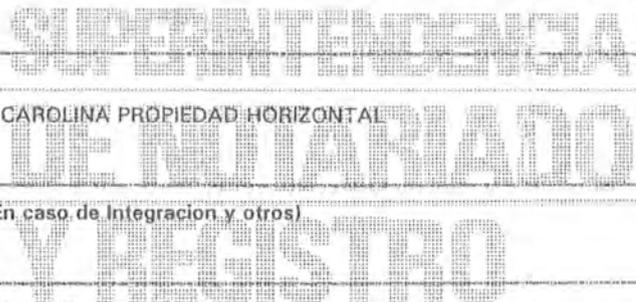
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38447 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 685 del: 14-03-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X



X5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 2

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38448 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 01106 del: 25-04-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 685 MARZO 14/96 NOTARIA 50 EN CUANTO AL LOTE
RESULTANTE DEL ENGLOBE Y SU RESPECTIVA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (1428271) CON EXTENSION DE 215.00 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-1996 Radicacion: 1996-73161 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2416 del: 09-08-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784
A: ISSAAC R AGUIA G E HIJOS LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-1996 Radicacion: 1996-82521 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2794 del: 10-09-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE
Se cancela la anotacion No. 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ISAAC R. AGUIA G.E. HIJOS LTDA
A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-11974 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 174 del: 31-01-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 685 DE 01-03-1996 NOTARIA 50 DE BOGOTA EN
CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CENTRO COMERCIAL CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-02-2010 Radicacion: 2010-12623 VALOR ACTO: \$ 11,820,000.00
Documento: ESCRITURA 265 del: 04-02-2010 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUITEX S.A. EN LIQUIDACION ANTES ISAAC R. AGUIA G. E. HIJOS LTDA
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-04-2016 Radicacion: 2016-27651 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 852 del: 06-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X
A: AGUILAR GIL LUZ MILA 52876769

ANOTACION: Nro 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 3

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2017 Radicacion: 2017-5538 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 142 del: 25-01-2017 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #11001-40-03-036-2016-01132-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA 39524126
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
'MINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
R ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL46 Impreso por: BANCOL46

TURNO: 2017-255430 FECHA: 24-04-2017

Janeth Cecilia Diaz



El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

18
7

Pagina 1

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 07:03:26 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-27651 se calificaron las siguientes matriculas:
1433045

Nro Matricula: 1433045

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0030YOZE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

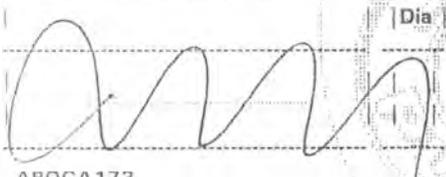
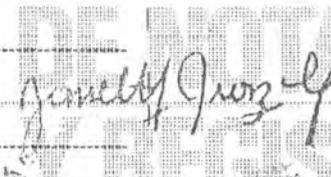
- 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-04-2016 Radicacion: 2016-27651
Documento: ESCRITURA 852 del: 06-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

P ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
C OBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X
A AR GIL LUZ MILA 52876769

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año Firma	
ABOGA173,	19 ABR 2016	

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CORDOBA DE LA FE PUBLICA

No. de designación: DC 16877

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C., Ubicado en la Cra. 10° No. 14-33 PISO 10

En el proceso No: 11001400303320170069600
Despacho que Designa: Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Otro
Identificación: No. 800042194
Nombres: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
Apellidos: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
Teléfono:
Correo electrónico: CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM
Fecha de designación: viernes, 11 de agosto de 2017 16:03:03
Proceso No: 11001400303320170069600


MARIA LUISA TABORDA GARCIA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.





1308



escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los)

otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****

7 700094 638402, 638419, 638426

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

EXENTO

DERECHOS NOTARIALES	\$ 44.000.00	/
SUPERINTENDENCIA	\$ 3.700.00	/
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 3.700.00	/
IVA	\$ 18.016.00	/

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010.

EDUARDO DE FRANCO GÓMEZ
NOTARIO AS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

9

de la Judicatura
Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

23 AGO. 2017

FRANQUICIA

CUTIVO DE TELEGRAMA No. 16877

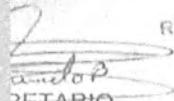
do doctor
DUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
ION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
A

ENCIA:

o que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
o de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
roceso: **11001400303320170069600**

ito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la Cra. 10°No.14-33 PISO 10, lo ha designado(a) de la Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso referencial; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

manifiestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días hábiles del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada o proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 49 del Código General de Proceso.


RETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEY
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

designación: **viernes, 11 de agosto de 2017 11:03:03 a. m.**
ceso No: **11001400303320170069600**

www.ramajudicial.gov.co



700094 638419



COPIA 1013

COPIA 1013 44

1000

presente *W*, asistir a audiencias *W* en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de credito.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Se expide copia de la 1774 vigencia número 1-12
Se expide copia de la 1274 a la 1373 y vigencia 1644 25-9-12
Se expide copia de la 1374 a la 1573 y vigencia 1660 26-9-12
Se expide copia de la 1574 a la 1673 y vigencia 1750 1-10-12
Se expide copia de la 1674 a la 1773 y vigencia 1750 2-06-12
Se expide copia de la 1774 y la 1923 y vigencia

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando lo siguiente:

- > La parte demandante mediante escrito radicado el día 11 de julio de 2017, solicita la corrección del mandamiento ejecutivo.
- > La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta a nuestro oficio No. 01349 del pasado 28 de junio de 2017, comunicando la procedencia de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045, anexando para tal efecto el respectivo certificado de libertad y tradición del mismo, en donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer, hoy 31 de julio de 2017


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: 11001-40-03-033-2017-00696-00
Demandante: LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede esta operadora judicial a corregir la providencia de fecha 27 de junio de 2017 notificada por estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

> Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

Finalmente y como quiera que se acreditó la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045,

37
10

VA
—
6
c.

11
012
11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE
CALLE 21 No. 5-74

Bogotá, 20 de septiembre de 2018

DESPACHO COMISORIO	0149
JUZGADO COMITENTE	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO PROCESO	2017-00696-00
RADICADO ALCALDIA	2017-531-011864-2
PROCESO	EJECUTIVO

INFORME

Al Despacho del señor Alcalde, para lo de su cargo.

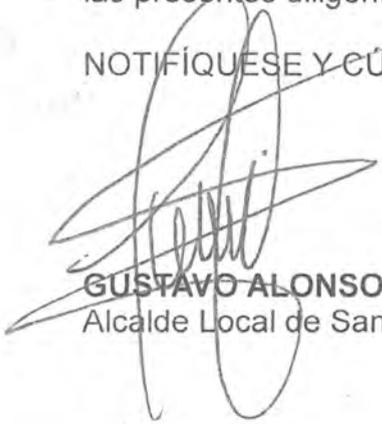
ADRIANA MÁRQUEZ
Funcionaria de apoyo

Bogotá, 20 de septiembre de 2018

Visto el informe que antecede, señálese para el **30 de abril de 2019 a las 2:00 pm**, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada dentro del presente despacho comisorio.

Si una vez diligenciado el presente y llegada la fecha y hora indicada arriba, el apoderado de la parte demandante no se presenta a evacuar la comisión; devuélvase las presentes diligencias al juzgado comitente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Santa Fe

DESPACHO COMISORIO: 0149

JUZGADO COMITENTE: JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

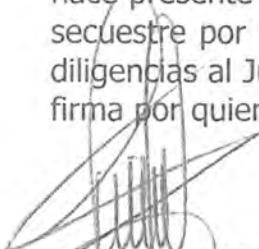
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400303320170069600

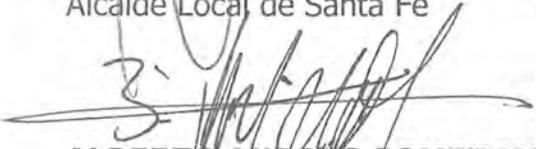
DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL

DEMANDADO: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En Bogotá, D. C., a los Treinta (30) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019), siendo día y hora señalados para llevar a cabo diligencia ordenada por el comitente, procede el Alcalde Local de Santa Fe a designar al Doctor **ALBERTO ANDRÉS GOMEZ MOSQUERA** como Abogado de Apoyo al Despacho y como Secretario Ad Hoc a **JULIÁN LEONARDO RIVERA DUCON** a quienes posesiona en debida forma prometiendo cada uno cumplir fielmente las funciones asignadas. Se declara abierta en el Despacho la diligencia. Se deja constancia que después de una hora de espera, no se hace presente el demandante ni su apoderado, como tampoco el auxiliar de la justicia – secuestre por lo que dispone este Comisionado ordenar la devolución de las presentes diligencias al Juzgado de Origen para lo de su competencia. No siendo otro el objeto, se firma por quienes intervinieron siendo las 03:00 P.M.


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe


ALBERTO ANDRÉS GOMEZ MOSQUERA
Abogado de Apoyo al Despacho


JULIÁN LEONARDO RIVERA DUCON
Secretario Ad – Hoc.

1508

7 700094 638426



escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: 7 700094 638402, 638419, 638426

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

§ EXENTO

DERECHOS NOTARIALES	\$ 44.000.00
SUPERINTENDENCIA	\$ 3.700.00
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 3.700.00
IVA	\$ 18.016.00

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010.

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA

070370

República de Colombia



No. de designación: DC 16877

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C., Ubicado en la Cra. 10ª No. 14-33 PISO 10

En el proceso No: 11001400303320170069600
Despacho que Designa: Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Otro
Identificación: No. 800042194
Nombres: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
Apellidos: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
Teléfono:
Correo electrónico: CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM
Fecha de designación: viernes, 11 de agosto de 2017 16:03:03
Proceso No: 11001400303320170069600


MARIA LUISA TABORDA GARCIA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.





533
Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
La Ciudad

31
Scnb.
S.F. 31F.
JUZGADO 33 CIVIL MPAL

REF: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 0149

83285 17-JUL-2019 11:29

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400303320170069600

DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL

DEMANDADO: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

Respetados Señores:

En relación al asunto de la referencia, me permito devolver el despacho comisorio para lo de su competencia, con la diligencia de secuestro ordenada realizada y llevada a cabo el día 10 de Julio de 2019.

Atentamente,


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES

Alcalde Local de Santa Fe

ANEXOS: TREINTA (30) FOLIOS

ELABORÓ: JULIÁN LEONARDO RIVERA DUCÓN - CONTRATISTA DE APOYO DESPACHOS COMISORIOS - mi
REVISÓ: ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA - ABOGADO DE APOYO AL DESPACHO 30 - mi
APROBÓ: MARGITH MURGAS RODRÍGUEZ / ASESORA DEL DESPACHO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, con devolución del despacho comisorio No 0149 del 11 de agosto de 2017, diligenciado. Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 25 de julio de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 29 de julio de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332017-00696-00**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo normado en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0149 del 11 de agosto de 2017, tramitado por la Alcaldía Local de Santa Fe, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., se ordena requiere a la secuestre Martha Cecilia Martínez Buendía, para que en el término de 05 días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión.

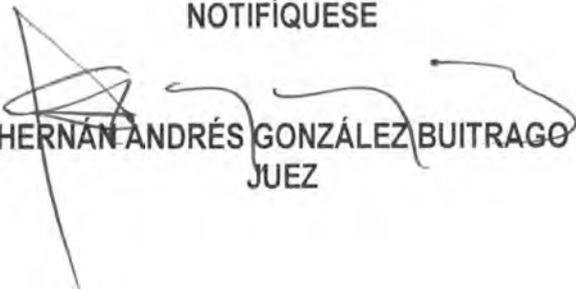
En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio No 0149 del 11 de agosto de 2017, tramitado por la Alcaldía Local de Santa Fe, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Requerir a la secuestre Martha Cecilia Martínez Buendía, para que en el término de 05 días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPIA
DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No 127 del 30 de julio de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario



**GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

NIT. 900.906.727-1

P 37

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

84129 20-AUG-19 12:16

179

SEÑORES

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400303320170069600

DEMANDANTE: LUZ MIL AGUIAR GIL

DEMANDADO: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SECUESTRE

Sandra Patricia Losada Prada, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, actuando como secuestre designado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas comprobadas de mi gestión en los siguientes términos:

Mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el día 10 de julio del presente año, se efectuó el secuestro del bien inmueble denominado LOCAL 213 ubicado en la CARRERA 13 No. 12-41, CENTRO COMERCIAL CAROLINA, el cual se encuentra en las mismas condiciones de conservación descritas al momento de la diligencia de secuestro.

En la actualidad el inmueble se encuentra desocupado toda vez que no se ha presentado ningún interesado para arrendarlo.

Cualquier novedad de ocurrir, la informaré oportunamente al despacho

Del señor juez

Atentamente

Sandra Patricia Losada Prada

C.C 52.094.794 de Bogotá

Representante legal

Gestiones Administrativas S.A.S



**GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S**

NIT: 900.906.727-1

☎ 316 691 1974

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10

HACE SABER:

Que dentro del proceso **Ejecutivo** adelantado en este Despacho Judicial por **LUZ MILA AGUILAR GIL** contra **DIANA PATRICIA TOBON URIBE..**

Mediante providencia de fecha tres 16 de agosto de dos mil diez y nueve (2019), se ordenó la práctica de la diligencia de **REMATE** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, para lo cual se señaló la hora de las diez 10:00 a.m., del día quince 15 de octubre de dos mil diez y nueve (2019), cuya característica y descripción se detalla a continuación:

LOCALIZACIÓN Y CLASE DE INMUEBLE:

El inmueble se encuentra ubicado en el área urbana de Bogotá D.C., en la **CARRERA 13 No.12 – 41 LOCAL 213.**

REGISTRO INMOBILIARIO No. 50C-01433045

AVALUO

El bien inmueble anteriormente citado fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$96.352.500.00**

La licitación comenzará a la hora señalada y solo terminará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de la diligencia y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dad al inmueble anteriormente enunciado, previa consignación del 40% lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G del P.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GHUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Autorizado:
Cristian Bombas
1033736 399



25

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso con escrito allegado por la secuestre, rindiendo cuentas de su gestión. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 NOV. 2019 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2017-00696-00**

De las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia (secuestre), se corre traslado a las partes por el término de cinco (10) días, conforme lo normado en el numeral 2 del artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>06 NOV. 2019</u> de 2019</p> <p>CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

RV: PROCESO EJECUTIVO N° 2017 - 0696 LUZ MILA AGUILAR GIL

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 12:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (99 KB)

CALDERON REMATE - REMANENTE FECHA TOBON.pdf;

2715
gb Letrus
Gimela

523-8-20

EF EJEC. MAR. MANTON.

EF417-26-JUN-19 7:20

De: jose elkin robles santos <jelkinrobles@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 12:55 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO N° 2017 - 0696 LUZ MILA AGUILAR GIL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO N° 2017 - 0696 -33

DEMANDANTE: LUZ MILA AGULAR GIL

DEMANDADA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

ACTUACION: SOLICITAR FECHA REMATE

APODERADO DEMANDANTE EN REMANENTES: JOSE ELKIN ROBLES SANTOS

TELEFONO CELULAR: 310 - 2451273

CORREO ELECTRONICO: jelkinrobles@hotmail.com

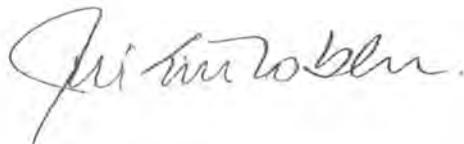
27

Señor
Juez 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Ref: Del Juzgado 33 Civil Municipal de
Bogotá
Ejecutivo de LUZ MILA AGUILLAR GIL,
contra, DIANA PATRICIA TOBON URIBE.
N° 2017 - 0696

Como endosatario al cobro judicial, dentro del proceso ejecutivo N° 2016 - 1132, de GRACIA PATRICIA CALDERO LOPEZ, contra, DIANA PATRICIA TOBON URIBE, que se tramita ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que se ordenó el embargo de remanentes en el proceso de la referencia, comunicado mediante oficio N° 3736, del 3 de octubre de 2017, con fundamento en el inciso 2, del artículo 466 del C. G. P., me permito solicitar muy comedidamente al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble de propiedad de la demandada, por cuanto hasta la fecha no ha sido posible llevarlo a cabo.

Atentamente,



JOSE ELKIN ROBLES SANTOS.
C. C. N° 19.371.582
T. P. N° 36.869 - C. S de la J. -

07418 26-JAN-21 7:38



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 ENE 2021

06

Al despacho del Sr. ...
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.: 033-2017-00696

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 12 del mes de MARZO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50C-1433045**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$96'352.500)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el

folio de matrícula **No. 50C-1433045**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 014 hoy 3 de febrero
de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



República de Colombia

Pag No 1



Aa026404603

98

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 852. -----
 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS. -----
 DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN
 LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----
 MATRICULA INMOBILIARIA: ----- 50C-1433045
 CEDULA CATASTRAL: ----- 003108092100102013
 UBICADO EL PREDIO: URBANO (X) BOGOTA D.C. -----
 DESCRIPCIÓN Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOCAL DOSCIENTOS TRECE (213)
 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CAROLINA – PROPIEDAD
 HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL
 NUMERO DOCE CUARENTA Y UNO (12-41) DE LA CARRERA TRECE (13) DE LA
 CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----



CÓDIGO	ACTO	VALOR ACTO
0204	HIPOTECA DE CUANTÍA INDETERMINADA	\$10.000.000
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES	Nº IDENTIFICACIÓN
DEUDORA -----	
DIANA PATRICIA TOBON URIBE	C.C. 40.361.901
ACREEDORA -----	
LUZ MILA AGUILAR GIL	C.C. 52.876.769

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), ante mí **MARIA YORLY BERNAL, NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) ENCARGADA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente: -----

Comparecieron: **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 40.361.901 expedida(s) en Granada, mayor(es) de edad, vecino(a,s) y domiciliado(a,s) en esta ciudad, de estado civil soltera con unión marital de hecho, que en el otorgamiento del presente instrumento público obra(n) en nombre propio, en su calidad de **DEUDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,S)**; y **LUZ MILA AGUILAR GIL**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.876.769 expedida(s) en Bogotá, D.C., mayor(es) de edad, vecino(a,s) y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca147923316

01/07/2015 103735599UAKAVAVU

Cadenas S.A. No. 49433046

domiciliado(a,s) en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, que en el otorgamiento del presente instrumento público obra(n) en nombre propio quien(es) en adelante para los efectos del presente instrumento se llamará(n) EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), y manifestaron: -----

PRIMERO. Que el (la, los) compareciente(s) **DIANA PATRICIA TOBON URIBE**, por medio del presente instrumento público, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, en favor de él (la, los) señor(a, es) **LUZ MILA AGUILAR GIL**, sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOCAL DOSCIENTOS TRECE (213) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CAROLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO DOCE CUARENTA Y UNO (12-41) DE LA CARRERA TRECE (13) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., determinado por los siguientes linderos generales y especiales: -----

EL CENTRO COMERCIAL CAROLINA, se encuentra construido sobre un globo de terreno que tiene una extensión superficial de doscientos quince metros cuadrados (215.00 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: En extensión de once metros con cuatro centímetros (11.04 mts) en línea quebrada con el local tres (3) de la carrera doce (12) número doce cuarenta y nueve (12-49) y después del quiebre Nor-Occidente, nuevamente en dirección Norte, en extensión de nueve metros con seis centímetros (9.06 mts), con otros locales. -----

POR EL NOR-OCCIDENTE: En seis metros con treinta y dos centímetros (6.32 mts) con predios de otros locales. -----

POR EL SUR: En extensión de veintisiete metros con cincuenta centímetros (27.50 mts) con predio que es o fue de propiedad de Juan Antonio Mejía o José Antonio Mejía. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de ocho metros con treinta y dos centímetros (8.32 mts) con la carrera trece (13) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts) con la casa ciento cuarenta y nueve (149) de la calle trece (13). -----

LINDEROS ESPECIALES: -----

LOCAL DOSCIENTOS TRECE (213): Su área privada es de seis metros con dos centímetros cuadrados (6.02 M2) y sus linderos, muros y/o columnas de por medio son: En



República de Colombia

Pag No 3



Aa026404604

Handwritten initials or signature.

sentido de las manecillas del reloj, en línea quebrada entre los puntos cuarenta y nueve y cinco (49 y 50), en distancia de dos metros con un centímetros (2.01 mts), con zona común (muro al medio que lo separan del local doscientos doce (212). En línea quebrada entre los puntos cincuenta (50) y cinco y uno (51) en distancias sucesivas de diecinueve centímetros (0.19 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros con sesenta centímetros y cinco milímetros (2.015 mts), diez centímetros (0.10 mts), y catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts), con zona común (muro y columnas al medio que lo separan del lindero vecino, predio de otros locales). En línea quebrada entre los puntos cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) en distancias sucesivas de un metro con cuarenta y seis centímetros (1.46 mts), catorce centímetros con cinco milímetros (0.145 mts) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), con zona común (muro y columna al medio que lo separan del local doscientos catorce (214)). En línea recta entre el punto cincuenta y dos (52) y encierra en el punto cuarenta y nueve (49), en distancia de dos metros con setenta y nueve centímetros y cinco milímetros (2.795 mts) con zona común (división al medio que lo separan de la circulación peatonal).

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa en común al medio con el primer (1er) piso. —

CENIT: Placa en común al medio con el tercer (3er) piso. —

A el(los) inmueble(s) objeto(s) de esta hipoteca le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria número(s) **50C-1433045** y la(s) cédula(s) catastral(es) **003108092100102013**, coeficiente de copropiedad 1.19%.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de su cabida y linderos, el inmueble se HIPOTECA como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: -REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL- Que EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CAROLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte integrante el inmueble objeto de esta negociación, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos exigidos en la ley, reglamento protocolizado y elevado a escritura pública número seiscientos ochenta y cinco (685) del catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., aclarada por escritura pública número mil ciento seis (1106) del veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría Cincuenta (50) del círculo de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura pública número ciento setenta y cuatro (174) del treinta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca147923315



01/07/2015 10374VU9ASUAKAVA

Codena s.a. de bogota

y uno (31) de enero de dos mil tres (2003) de la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., las cuales se encuentran debidamente registradas. -----

SEGUNDO. EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES), adquirió(eron) el inmueble anteriormente determinado en su estado civil actual por compra hecha a **AGUITEX S.A. EN LIQUIDACION ANTES ISAAC R. AGUIA G.E. HIJOS LTDA**, mediante escritura pública número doscientos sesenta y cinco (265) del cuatro (04) de febrero de dos mil diez (2010) de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, D.C., la(s) cual(es) fue(ron) registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1433045**. -----

TERCERO. Garantiza(n) EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S) que el inmueble sobre el cual constituye(n) gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que lo posee(n) materialmente en forma regular, pacífica y pública, y que salvo las limitaciones inherentes y derivadas del régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido, por lo demás se encuentra libre de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, anticresis, habitación y en general, libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio. -----

CUARTO. INTERESES CORRIENTES.- Que durante el plazo estipulado en el presente documento público **EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES)** se obliga(n) a reconocer y pagar a su(s) **ACREEDOR(A,ES)** intereses a la tasa fluctuante mensual más alta permitida legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento once (111) de la Ley 510 de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagaderos los primeros cinco (5) días de cada período mensual de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente en el domicilio de **EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

QUINTO. La hipoteca que el(la,los) exponente(s) **HIPOTECANTE(S)** constituye(n) a favor de **EL(LA, LOS) ACREEDOR(A,ES)**, por medio de este instrumento, tiene(n) el carácter de global o abierta de **PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA INDETERMINADA** y garantiza o respalda cualquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga **EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S)** en forma individual o conjuntamente a favor de **EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES)**, a partir del otorgamiento de esta escritura, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros que



República de Colombia

Pag No 5



Aa026404605

se entreguen por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que EL(LA,LOS) HIPOTECANTE(S) hayan suscrito o suscriba a favor de EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES) incurriere para hacer la cobranza. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse, las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES).

SSEXTO. INTERESES DE PLAZO Y MORA: La parte hipotecante pagará mensualmente y por anticipado intereses que consten en las obligaciones respaldadas por esta garantía hipotecaria, en esta ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los cinco (05) primeros días de cada mensualidad y en caso de mora cancelará a la tasa que rija en ese momento según lo certifique la Superintendencia Bancaria. Lo anterior para el caso de que los intereses de plazo y de mora estipulados en cada obligación fueron inferiores a los que se pactan en esta cláusula, pues si unos y otros fueren iguales o superiores, se está a lo pactado en las respectivas obligaciones. Dejando constancia que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días sobre capitales pendientes de cancelar y que cualquier pago que efectué(n) el(la, los) deudor(a, es), se aplicará primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital sin cancelar.

SSEXTIMO. La(s) obligación(es) que por capital contraiga(n) EL (LA, LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de EL (LA, LOS) ACREEDOR (A, ES), deberá(n) ser pagadas en el plazo de un (1) año contado(s) a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, prorrogable(s) a voluntad de EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES).

SSEXTAVO. La ciudad de Bogotá, D.C. es el lugar acordado tanto para el pago de los intereses como del capital, pago que hará EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES) a EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES) directamente o a quien legalmente represente sus derechos, o a quien designe EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ca147923314



01/07/2015 10375aVVU9E9UAKA

Cadena S.A. INC. Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO: El pago de las sumas garantizadas con esta hipoteca, **EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES)** lo hará en dinero efectivo, o como lo acuerde con **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)**.

NOVENO. Que la hipoteca abierta de Primer (1er.) grado de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y a favor del **ACREEDOR** y que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados.

DÉCIMO. **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)** podrá(n) dar por terminado el plazo del presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, sin necesidad de requerimiento alguno, ya que a ello renuncia(n) expresamente **EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES)**, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Mora en el pago del capital mutuado al vencimiento del plazo.
- b) La mora de dos (2) mensualidades consecutivas de los intereses en la forma estipulada.
- c) Persecución del inmueble dado en garantía, por un tercero en ejercicio de cualquier acción.
- d) Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía, sin consentimiento previo de él (la, los) acreedor (a, es).
- e) Desmejora o depreciación del inmueble de tal forma que no preste la suficiente garantía.
- f) En caso de que por algún motivo no fuere aceptado el registro del presente documento en la oficina de registro de instrumentos públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Si **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)** tuviere(n) que recurrir a la vía judicial para obtener el pago total de esta obligación, los gastos y costos que demande la cobranza, inclusive los honorarios de abogado que se pactan en un veinte por ciento (20%) los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda, serán de cargo de **EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES)**.

DÉCIMO SEGUNDO. **EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y garantía hiciere(n) **EL (LA, LOS) ACREEDOR(A, ES)** con todas las consecuencias legales y autoriza(n) además al suscrito Notario para que expida a este(a, os) otra copia del presente



República de Colombia

Pag No 7



Aa026404605

H
22

cor...to que preste mérito ejecutivo cuando lo solicite. -----

DÉCIMO TERCERO. Que en caso de pérdida o destrucción de alguna de las obligaciones (título valor) amparadas con este instrumento el(la,los) deudor(es) se compromete(n) a firmar un nuevo título valor previa presentación por parte del **ACREEDOR HIPOTECARIO** del respectivo denuncia de pérdida o destrucción de los mismos documentos. -----

DÉCIMO CUARTO. EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES) podrá(n) pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo, pero reconociendo a su **ACREEDOR(A,ES)** una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso en el momento de verificarse el pago, o sea, el llamado comercialmente **MES MUERTO.** ---

DÉCIMO QUINTO. EL (LA, LOS) DEUDOR(A, ES) renuncia(n) expresamente a nombrar secuestre en vía judicial a que haya lugar, y se estará al designado por EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES). -----

DÉCIMO SEXTO. Será(n) de cargo de EL (LA, LOS) DEUDOR(A,ES) todos los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, con una copia debidamente registrada para EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), junto con el certificado del libertad del inmueble actualizado, y los de la posterior cancelación del gravamen. -

DÉCIMO SÉPTIMO. EL (LA,LOS) ACREEDOR(A,ES) queda(n) expresamente autorizado por EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES) para hacer expedir para su uso y a costa de EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES), cuando así lo estime necesario en caso de destrucción o perdida de la primera copia, otra copia auténtica debidamente registrada que contenga los requisitos necesarios para que EL (LA, LOS) ACREEDOR(A,ES) pueda(n) ejercer judicialmente los derechos que como beneficiario de la hipoteca de que aquí se trata le corresponden, dando cumplimiento a los requisitos prescritos por los artículos 81 del Decreto 960 de 1970 y 43 de la Ley 1395 de 2010, y para tal efecto desde ahora otorga(n) poder especial a EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), para que en su(s) nombre(s) y representación efectúe(n) la solicitud mediante escritura pública al señor Notario para que este compulse y entregue un segundo (2o.) ejemplar de dicha copia a EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES), con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO OCTAVO. En caso de fallecimiento de EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES), EL(LA,LOS) ACREEDOR(A,ES) notificará a los herederos de conformidad con lo



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, actas y documentos del archivo notarial



Ca147923313



01/07/2015 1037LAKAVAVU2909

cadema s.a. NE 52003510

previsto en el artículo 1434 del Código Civil y demás normas concordantes. -

DÉCIMO NOVENO. EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,S) renun^{cia}(n) expresamente a favor de su(s) acreedor (a, es) hipotecario (a, s) a los beneficios que le(s) pudiera(n) otorgar cualquier ley, decreto, resolución o providencia, que después de la fecha de firma de la presente escritura pública pudiera(n) dictarse, y en tal(es) medida(s) pudiera disminuir el valor del crédito hipotecario constituido en esta escritura a favor de su(s) **ACREEDOR(A,ES) HIPOTECARIO(A,ES)**, en cuanto al monto del capital, el plazo e intereses pactados, siempre y cuando no se trate de norma de imperativo cumplimiento. -----

VIGESIMO. Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. -----

PRESENTE(S). El (la, los) señor(a, es) **LUZ MILA AGUILAR GIL**, de la(s) **condición(es) civil(es) ya conocida(s), declaró (aron):** -----

Que acepta(n) la hipoteca abierta sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye(n) EL (LA, LOS) HIPOTECANTE(A, ES) y todas las declaraciones consignadas por éste último en la presente escritura. -----

Nota: Se protocoliza carta de aprobación de crédito expedida por EL ACREEDOR de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE.** -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Se advirtió a (la) (los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra la aprobación del texto, en consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (a los) otorgantes, y del notario, en tal caso de la existencia de estos casos, deben ser



Handwritten numbers: 12, 23

corregidos mediante el otorgamiento de nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismos. (Artículo 35 Decreto ley 960 de 1.970).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, el suscrito Notario Cincuenta y Tres (53) del círculo de Bogotá D.C. informa a el (la, los) otorgante(s) del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del mismo, cuyo incumplimiento causará el rechazo para su inscripción en registro por plazo cumplido.

NOTA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996.- El Notario indagó al(a los) HIPOTECANTE(S), previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene(n) vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: 1.- Que su estado civil es el ya indicado. 2.- Que el inmueble objeto de este instrumento público NO está afectado a Vivienda Familiar. No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato.

COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

1.- FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016.

- FORMULARIO NÚMERO: 2016201011616055593.
- MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01433045.
- DIRECCIÓN INMUEBLE: KR 13 12 41 LC 213.
- CÉDULA CATASTRAL: 003108092100102013
- AUTOAVALÚO: \$39.081.000.
- RECIBIDO CON PAGO: BANCO DAVIVIENDA FECHA 04/04/2016.
- VALOR PAGADO \$190.000



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial



01/07/2015 103729UAKAVLUVK9

codena S.A. ME 99993344

2. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

PIN DE SEGURIDAD: ----- PPhAACMJLBQDRI

NÚMERO: ----- 1131235

EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: ----- 050C01433045

DIRECCIÓN INMUEBLE: ----- KR 13 12 41 LC 213

CÉDULA CATASTRAL: ----- 003108092100102013

FECHA DE EXPEDICIÓN: ----- 04-04-2016

VÁLIDO HASTA: ----- 04-05-2016

ADVERTENCIA NOTARIAL: A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes. -----

Además el Notario les advierte a **LOS COMPARECIENTES** que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES**. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO: El Notario, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo, los LINDEROS, el ÁREA, la TRADICIÓN de su bien inmueble, su MATRICULA INMOBILIARIA, CEDULA CATASTRAL, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa026404603, Aa026404604, Aa026404605, Aa026404606, Aa026404607, Aa026404608. -----



República de Colombia

Pag No 11



Aa026404608

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 852. ✓

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS. ✓

DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016). ✓

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ✓

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$99.650

RESOLUCIÓN 0641 DE ENERO 23 DE 2.015 \$ 7.250.

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 7.250.

FONDO NAL. DEL NOT: \$31.352

IVA:

x Diana Tobon Uribe
DIANA PATRICIA TOBON URIBE
C.C. 40-361901
DIR CI. 12 # 13-35
TEL. 3132377705
CEL



E-MAIL.
ACTIVIDAD COMERCIAL *comerciante*
ESTADO CIVIL *Solterea*

x Luz Mila Aguilar
LUZ MILA AGUILAR GIL
C.C. 52876769
DIR CU 54 # 82874
TEL.
CEL 3177701152



E-MAIL.
ACTIVIDAD COMERCIAL *COMERCIANTE*
ESTADO CIVIL *SOLTERA*

Maria Yrly Bernal

MARIA YRLY BERNAL
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca14792311



01/07/2015 103739UAKAVUUV

Ccederra S.A. No. 84939540



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011616055593

No. de referencia del recaudo
16011441205

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0030YOZE** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050C01433045** 3. CÉDULA CATASTRAL **003108092100102013**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 13 12 41 LC 213**

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCION

5. TERRENO (M²) **2.6** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **6** 7. TARIFA **8** 8. AJUSTE **0** 9. EXENCION **0**

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **DIANA PATRICIA TOBON URIBE** 11. IDENTIFICACIÓN **CC 40361901**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 13 SUR 8 34 AP 407** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta **15/ABR/2016** Hasta **01/JUL/2016**

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA	39,081,000	39,081,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	313,000	313,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	102,000	102,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	211,000	211,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	211,000	211,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	211,000	211,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	21,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	190,000	211,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	21,000	21,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	211,000	232,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-----------

CONTRIBUYENTE

1639088 580246 1/5 01357541894

231308

CENTRO COMERCIAL CAROLINA P.H.

25

EXTRACTO

Desde: 01/01/2019

Hasta: 07/31/2019

07/10/2019 10:45:57 AM

Código: 213 Nombre: DIANA TOBON/

Documento	Fecha	Detalle	Factura	Cargos	Abonos	Saldo
Administracion (13050501)						
		Saldo Inicial				4,098,600
S	2347 01/01/2019	Facturación Enero /2019	2,347	180,200		4,278,800
S	2396 02/01/2019	Facturación Febrero /2019	2,396	180,200		4,459,000
S	2445 03/01/2019	Facturación Marzo /2019	2,445	188,500		4,647,500
S	2494 04/01/2019	Facturación Abril /2019	2,494	188,500		4,836,000
S	2543 05/01/2019	Facturación Mayo /2019	2,543	188,500		5,024,500
S	2592 06/01/2019	Facturación Junio /2019	2,592	188,500		5,213,000
S	2641 07/01/2019	Facturación Julio /2019	2,641	188,500		5,401,500
Intereses De Mora (13050502)						
		Saldo Inicial				178,130
S	2347 01/01/2019	2.00% Facturación Enero /2019	2,347	81,970		260,100
S	2396 02/01/2019	2.00% Facturación Febrero /2019	2,396	85,580		345,680
S	2445 03/01/2019	2.00% Facturación Marzo /2019	2,445	89,180		434,860
S	2494 04/01/2019	2.00% Facturación Abril /2019	2,494	92,950		527,810
S	2543 05/01/2019	2.00% Facturación Mayo /2019	2,543	96,720		624,530
S	2592 06/01/2019	2.00% Facturación Junio /2019	2,592	100,490		725,020
S	2641 07/01/2019	2.00% Facturación Julio /2019	2,641	104,260		829,280
Sancion Inasistencia Asamblea (13050508)						
		Saldo Inicial				138,200
S	2445 03/01/2019	Facturación Marzo /2019	2,445	138,200		276,400
					Saldo Total ...	6,507,180



Radicado No. 20195330052651

Fecha: 26/03/2019



26

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 29 de Abril de 1997, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 # 12 - 41 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 174 del 31 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1428271.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 18 de Febrero de 2019 se eligió a:

PATRICIA CALDERON ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS PH S.A.S identificado(a) con Matrícula No. 02487808, cuyo Representante Legal es GRACIA PATRICIA CALDERON LOPEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 39524126, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Marzo de 2019 al 30 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195330052651

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/07/2019 11:24 AM

Página 1 de 1

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.524.126**

CALDERON LOPEZ
 APELLIDOS

GRACIA PATRICIA
 NOMBRES

Gracia Calderon Lopez
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1957**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

10-ABR-1979 ENGATIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500117-47 152317-F-0039524128-20070928 00417 07271H 01 214821595



DESPACHO COMISORIO: 0149
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA No. 11001400303320170069600
DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL
DEMANDADO: DIANA PATRICIA TOBON URIBE

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
--

En Bogotá, D. C., a los Diez (10) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019), siendo día y hora señalados para llevar a cabo diligencia ordenada por el comitente, el suscrito Alcalde Local de Santa Fe procede a designar como Abogado de apoyo al Doctor **ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA** y como Secretario Ad Hoc a **JULIÁN LEONARDO RIVERA DUCON**, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo. Acto seguido, se declara abierta la diligencia en el recinto del despacho. Se hace presente el Doctor **ENRIQUE GAMBA PEÑA** identificado con CC. 79.374.525 de Bogotá y T.P. 85126 del C.S de la J., quién manifiesta notificarse en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 3349903. Se deja constancia que no se hace presente el auxiliar de la justicia secuestre designado por el Comitente Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S, lo anterior para que el Comitente tome las decisiones que a bien convenga de acuerdo al numeral 1 del Artículo 595 del CGP, POR LO anterior el apoderado de la parte demandante presenta a **MARTHA CECILIA MARTÍNEZ BUENDÍA** identificada con CC. 51.601.097 de Bogotá con autorización conferida en condición de representante del auxiliar de la justicia- secuestre **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS** con NIT. 900.905.727-1 con domicilio en la Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 Teléfono 3166911974. Acto seguido, El Despacho procede a posesionarla y quien manifiesta cumplir a cabalidad con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido procede el Despacho a desplazarse al lugar de la Comisión ubicado en la **CARRERA 13 No. 12-41 LOCAL 213 CENTRO COMERCIAL CAROLINA**. In situ, el Despacho es atendido por **GRACIA PATRICIA CALDERON LOPEZ** identificada con CC 39524126 de Engativá y se presenta como la administradora del Centro Comercial Carolina P.H., y para el efecto aporta Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Sana Fe a quien se le pone de presente el motivo de la presente diligencia y para el efecto se le exhibe el Despacho Comisorio y los insertos que lo conforman y solicita el uso de la palabra, manifestando que sobre este local comercial recae una deuda de administración a 31 de Julio de 2019 por valor de \$6.507.180 pesos de valor capital mas intereses pendientes de liquidar. Para el efecto aporta un extracto de la cuenta. Procede a continuación el Despacho al evidenciar que no se encuentra chapa de seguridad, cerrojo, ni candados, a solicitarle a la señora administradora del inmueble la apertura de la reja metálica enrollable que da acceso al local objeto.

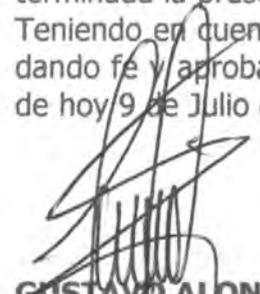


de la diligencia. Al ingresar al local se evidencia algunos objetos propios de estanterías de local comercial y que se detallan a continuación: Se trata de un estante de aproximadamente 2.30 mts de altura por 1, 40cm de ancho y 40 cm de profundidad. Siete maniqués de medio tronco en plástico, exhibidores de camisetas metálicos, ganchos plásticos y metálicos, un horno en mal estado de mantenimiento Marca Icasa Serial HGI-60VP, una vitrina aproximadamente de 80cm de alto, 40 cm de profundidad en vidrio y aluminio en mal estado y sin vidrios en los costados, un exhibidor metálico de gaseosas postobon, 10 ángulos usados en mal estado de conservación, 4 tubos en aluminio. En este estado de la diligencia se procede a identificar el inmueble objeto de la diligencia así: Se trata de un local comercial identificado con el numero 213 de la Carrera 13 No. 12-41/45 Edificio Centro Comercial Carolina P.H. tiene su acceso por las escaleras comunes que conducen al piso 2 desde la entrada principal, con área aproximada de 6.02m2, y sus linderos generales y específicos se encuentran detallados en la Escritura Publica No. 265 de 4 de febrero de 2010 otorgada en la Notaria 28 de Bogotá, tiene muros y columnas de por medio, y a su entrada principal la circulación peatonal del segundo piso, pisos en baldosín, paredes pintadas y estucadas, dos bombillas en el techo y su reja es metálica de enrollar vertical. Se identifica con folio de matrícula 50C. – 1433045. Identificado plena y legalmente el inmueble, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifestó: ... Solicito al Despacho se ordene el secuestro del inmueble objeto de esta medida y ordenado por el Comitente y se deje en depósito a la señora secuestre del inmueble y objetos que en el mismo se encuentran... Solicita el uso de la palabra el secuestre para hacer una manifestación: ...En caso que se practique la diligencia de secuestro y se acoja la solicitud del apoderado del demandante respecto de los bienes que se encuentran dentro del inmueble y quien acredite ser el dueño de los mismos, se procederá a su entrega toda vez que no son objeto de la diligencia... Teniendo en cuenta que no se presenta oposición legal alguna y con el fin de cumplir el despacho comisorio de la referencia se procede a declarar practicada la diligencia de secuestro del inmueble plenamente descrito y por lo anterior teniendo en cuenta que dentro del inmueble se han encontrado los muebles y enseres descritos previamente solicita el Despacho al apoderado del demandante disponer en esta diligencia del retiro de los mismos para el depósito y custodio a su cargo con el fin de realizar la correspondiente entrega en este acto. Manifiesta el apoderado del demandante que ha convenido con la secuestre que estos bienes muebles quedarán en deposito y custodia a cargo de esta última y que se obligan solidariamente a responder por la entrega de los mismos a la demandada o quien acredite su titularidad. Por lo anterior el Despacho procede a hacer entrega real y material al auxiliar de la justicia – secuestre posesionado previamente por el Despacho recordándole las obligaciones contenidas en el Código General del Proceso frente a la conservación del inmueble y las otras obligaciones de ley, especialmente la de rendir informes al Comitente. En este estado solicita el uso de la palabra la secuestre quién manifestó: Recibo en forma real y material el inmueble local comercial antes descrito y procedo a lo de mi cargo y solicito al apoderado los medios de seguridad para dejar el local cerrado, ya que recibo los bienes, muebles y enseres solamente en custodia... El apoderado del demandante procede a disponer de dos candados cuyas llaves y copias originales le son entregados únicamente a la secuestre.

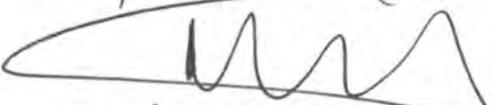


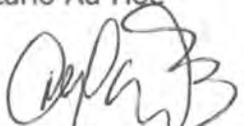
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

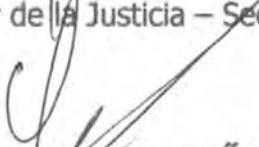
Teniendo en cuenta que en este estado de la diligencia procede el apoderado a pagar la suma de doscientos mil pesos fijados por el Comitente al secuestre por la asistencia a esta diligencia. Se ordena remitir acta de esta diligencia y sus anexos al Juzgado Comitente dando cumplimiento al Despacho Comisorio de la referencia. Con esta última actuación se da por terminada la presente diligencia y se notifica en estrados a las partes que en ella intervinieron. Teniendo en cuenta que no se presentan recursos de ley se procede a firmar la presente acta dando fe y aprobación de lo que en ella se realizó, manifestó y decidió siendo las 12:10 P.M. de hoy 9 de Julio de 2019.

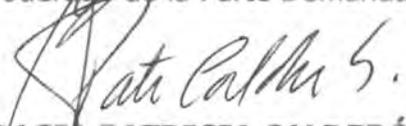

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santafé


ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA
Abogado de Apoyo al Despacho


JULIÁN LEONARDO RIVERA DUCÓN
Secretario Ad Hoc


MARTHA CECILIA MARTÍNEZ BUENDÍA
Auxiliar de la Justicia – Secuestre – Gestiones Administrativas S.A.S.


ENRIQUE GAMBÁ PEÑA
Apoderado de la Parte Demandante


GRACIA PATRICIA CALDERÓN LÓPEZ
Quién atiende la diligencia - Administradora del Edificio Carolina

6 6
9

or de la Judicatura
Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

40

23 AGO. 2017

FRANQUICIA

CUTIVO DE TELEGRAMA No. 16877

do doctor
RUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS
ION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
A

ENCIA:

o que Designa: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
o de Origen: **Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
roceso: **11001400303320170069600**

ito comunicarle que este Despacho **Juzgado 033 Civil Municipal de D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso ferencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

manifiestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días is del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada e proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo ódigo General de Proceso.

2
and
RETARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

designación: **viernes, 11 de agosto de 2017 11:03:03 a. m.**
ceso No: **11001400303320170069600**

www.ramajudicial.gov.co



5

República de Colombia



700094 638419



presente ver; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de credito.

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y politicas establecidas y dentro de las cuantias y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro juridico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y politicas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantias y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confian para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Se expide copia de la 1734 y la 1923 y vigencia numero', '25-9-12', 'Se expide copia de la 1314 y la 1573 y vigencia 4660', '26-9-12', 'Se expide copia de la 1573 y la 1673 y vigencia 4758', '1-10-12', 'Se expide copia de la 1734 y la 1923 y vigencia', '4-10-12'.

NOTARIO 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA

② ③
10

37

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando lo siguiente:

- La parte demandante mediante escrito radicado el día 11 de julio de 2017, solicita la corrección del mandamiento ejecutivo.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta a nuestro oficio No. 01349 del pasado 28 de junio de 2017, comunicando la procedencia de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045, anexando para tal efecto el respectivo certificado de libertad y tradición del mismo, en donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer, hoy 31 de julio de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: 11001-40-03-033-2017-00696-00
Demandante: LUZ MILA AGUILAR GIL
Demandado: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede esta operador judicial a corregir la providencia de fecha 27 de junio de 2017 notificada por estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

- Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

Finalmente y como quiera que se acreditó la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045,

VA
—
6
c.
—
12
012



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

907724

Sr.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DIOMEDES DE JESUS MONTENEGRO CASTAÑEDA

DIRECCIÓN CRA 12B NO 67-07 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0628

FECHA DE INGRESO 2017/07/04

FECHA DE ENTREGA 2017/07/05

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE CRA 11 PASA A CRA 14 CON CLL 67 SUR NO HAY CRA 12B
AC,M

FREDDY CERON MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

ENRIQUE GAMBA PEÑA

se decretará el secuestro del mismo, comisionando para tal efecto al Alcalde de la Localidad Respectiva

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2017, notificado por anotación en el estado el día 28 del mismo mes y año, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, en el siguiente sentido:

➤ Indicar que el presente actuación corresponde a un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**.

Y no como erradamente se dijo en el auto que se cita; en lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**.

Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Alcalde de la Localidad Respectiva, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE**. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Desígnese como secuestre, al auxiliar de la justicia que aparece en el acta obrante a folio 36.

Fijese la suma de \$200.000 como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Indíquese a la autoridad comisionada la dirección de notificaciones del auxiliar de la justicia aquí designado, a fin de que una vez se fije fecha y hora para la diligencia, se le entere de dicha calenda al mismo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 122 a las 08:00 AM hoy 14 agosto de 2017
a la hora de las 08:00 AM


SECRETARIO

Qu
Gf
AC
PA
pro
la
inn
TO

Se
ISL
INI
fija
calen

Se fi,

El t
79.
eje

Se
de

S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

9 9
18

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE
CALLE 21 No. 5-74

Bogotá, 20 de septiembre de 2018

DESPACHO COMISORIO	0149
JUZGADO COMITENTE	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO PROCESO	2017-00696-00
RADICADO ALCALDIA	2017-531-011864-2
PROCESO	EJECUTIVO

INFORME

Al Despacho del señor Alcalde, para lo de su cargo.

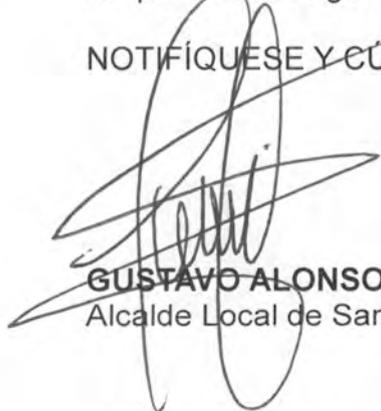
ADRIANA MÁRQUEZ
Funcionaria de apoyo

Bogotá, 20 de septiembre de 2018

Visto el informe que antecede, señálese para el **30 de abril de 2019 a las 2:00 pm**, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada dentro del presente despacho comisorio.

Si una vez diligenciado el presente y llegada la fecha y hora indicada arriba, el apoderado de la parte demandante no se presenta a evacuar la comisión; devuélvase las presentes diligencias al juzgado comitente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Santa Fe

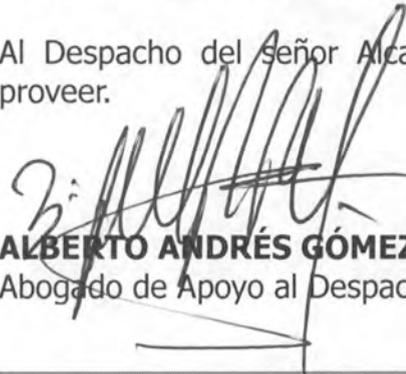
AUTO

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2019

DESPACHO COMISORIO	0149
JUZGADO COMITENTE	JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO PROCESO	20170069600
RADICADO ALCALDIA	2019-531-006600-2
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Alcalde Local, para fijar fecha y hora de diligencia. Sírvase proveer.


ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA

Abogado de Apoyo al Despacho – Despachos Comisorios

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2019

Visto el informe que antecede, señálese para el día **10 DE JULIO DE 2019 A LAS 07:30 A.M.**, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada dentro del presente despacho comisorio.

Si una vez diligenciado el presente y llegada la fecha y hora indicada arriba, el apoderado de la parte demandante no se presenta a evacuar la comisión; devuélvase las presentes diligencias al juzgado comitente previa desanotación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES

Alcalde Local de Santa Fe

PROYECTÓ Y ELABORÓ: JULIÁN LEONARDO RIVERA DUCON – CONTRATISTA DE APOYO DESPACHOS COMISORIOS – 



**GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

NIT. 900.906.727-1

SEÑORES
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE
Cl. 21 #5 - 74
E. S. D.

ORIGEN: 33 C.M. Proceso 2017-696
DESPACHO COMISORIO: 149

ASUNTO: PODER Y/O AUTORIZACIÓN EXPRESA SECUESTRE ARTICULO 52 DEL C. G DEL P.

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la sociedad **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** con NIT 900.906.727-1, actuando como secuestre designado dentro del despacho comisorio de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que autorizo **expresamente** a la señora **MARTHA CECILIA MARTINEZ BUENDIA** identificada con cédula de ciudadanía No 51.601.097 de Bogotá, para que asista en nuestro nombre y representación, a la diligencia de secuestro programada por su despacho para el día y hora señalados, además mi autorizada cuenta con la facultad de posesionarse del cargo.

Adjunto certificado de existencia y representación en 3 folios

Atentamente,

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
C.C No. 52.094.794 de BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 15-56 OFICINA 308



GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119361871F0EB8

25 DE JUNIO DE 2019 HORA 10:23:12

0119361871

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

N.I.T. : 900906727-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02611171 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 43,051,600

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO J0252262 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: FUSAGASUGA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
004	2016/11/18	JUNTA DE SOCIOS	2016/11/28	02160829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TODA CLASE YA SE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA Y DE PASAJEROS, MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B.) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C.) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D.) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ENTES DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ZONA O SECTOR DEL PAÍS PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. E.) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR O DEPOSITANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F.) LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, DEJAR Y/O TOMAR EN DEPÓSITO, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G.) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES Y COBRO DE LAS MORATORIAS; H.) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA. I.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS, ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN, POR PAGO DE COMISIÓN O INTERÉS A PLAZOS O POR RESULTADOS. J.) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO, SEA POR DONACIÓN, COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRENDÓ, COMODATO, POSESIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS Y/O SUS REPUESTOS DE MANERA LEGAL, OTROS; K.) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L.) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M.) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N.) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119361871F0EB8

25 DE JUNIO DE 2019 HORA 10:23:12

0119361871

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS. O.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. P.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Q.) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNE TIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; R.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO. S.) LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR Y/O CREAR BODEGAS Y PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES DE EMBARGOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y ENSERES CAUTELADOS PARA ALMACENAMIENTO O CUSTODIAS COMO SU ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LOSADA PRADA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000052094794

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE: A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B.) PODRÁ EFECTUAR CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D.) CONCILIAR Y NEGOCIAR DEUDAS DE LA EMPRESA. E.) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES. F.) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G.) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCEROS, PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA SU VALIDEZ LEGAL. I.) TODAS LAS ACTUACIÓN Y NEGOCIACIONES QUEDAN SUJETAS A UNA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARA ANTES DE CELEBRAR, NEGOCIAR ADQUIRIR O FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE ESTOS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

MATRICULA : 02637500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 22 A NO. 14 80 CA 2 A

TELEFONO : 3166911974

DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Penta S.A.", written in a cursive style.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708401721540682

Nro Matrícula: 50C-1433045

Página 1

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 02:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 07-06-1996 RADICACION: 1996-38447 CON: ESCRITURA DE: 14-03-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0030YOZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 885 de fecha 14-03-96 en NOTARIA 50 de SANTA FE DE BOGOTA LOCAL NO 213 con area de 6 02 M2 con coeficiente de 1,19% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

NORBERTO BARBOSA BARBOSA ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA DE BARBASA POR ESCRITURA 1293 DE 28-4-93 NOTARIA 33 DE SANTA FE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1221604 NORBERTO BARBOSA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A GUSTAVO ANGEL OSSA POR ESCRITURA 4 DE 13-01-93 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON CLARIVEL PABON DE ANGEL POR ESCRITURA 2878 DE 24-7-92. NOTARIA 15 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 3570 DE 22-08-91 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO NORBERTO BARBOSA BARBOSA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA POR ESCRITURA 1293 YA CITADO REGISTRADO AL FOLIO 050-01221605 NORBERTO BARBOSA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DAVID VELEZ POR ESCRITURA 516 DE 26-02-92 NOTARIA 33 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 5549 DE 27-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA HOSPITAL SAN IGNACIO : ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE VERIFICADO EN LOS JUICIOS DE SUCESION ACUMULADOS DE MAGDALENA MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA Y SOLEDAD MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA DE 23-08-DE 1.932 JUZGADO 7 CIVIL DE BTA, REGISTRADA AL LIBRO 1, PAGINA 272 N. 2971.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 13 12 41 LC 213 DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1428271

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-1993 Radicación: 77336

Doc: ESCRITURA 3242 del 27-09-1993 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BARBOSA NORBERTO

CC# 3020784 X

A: ISAAC R AGUIA G.E. HIJOS LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-1996 Radicación: 1996-38447

Doc: ESCRITURA 885 del 14-03-1996 NOTARIA 50 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO

CC# 3020784 X

B



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190708401721540682

Nro Matrícula: 50C-1433045

Página 2

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 02:02:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-04-1996 Radicación: 1996-38448

Doc: ESCRITURA 01106 del 25-04-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 685 MARZO 14/96 NOTARIA 50 EN CUANTO AL LOTE RESULTANTE DEL ENGLÓBE Y SU RESPECTIVA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (1428271) CON EXTENSION DE 215.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO CC# 3020784 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1996 Radicación: 1996-73161

Doc: ESCRITURA 2416 del 09-08-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE BARBOSA BARBOSA NORBERTO CC# 3020784

A: ISSAAC R AGUIA G E HIJOS LTDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-09-1996 Radicación: 1996-82521

Doc: ESCRITURA 2794 del 10-09-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ISAAC R. AGUIA G.E. HIJOS LTDA

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO CC# 3020784

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-11974

Doc: ESCRITURA 174 del 31-01-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 685 DE 01-03-1996 NOTARIA 50 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL CAROLINA -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-2010 Radicación: 2010-12623

Doc: ESCRITURA 265 del 04-02-2010 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$11,820,000

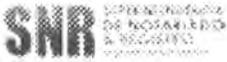
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE AGUITEX S.A. EN LIQUIDACION ANTES ISAAC R. AGUIA G. E. HIJOS LTDA

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

A



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190708401721540682

Nro Matrícula: 50C-1433045

Página 3

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 02:02:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2016 Radicación: 2016-27651

Doc: ESCRITURA 852 del 06-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

A: AGUILAR GIL LUZ MILA CC# 52876769

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-01-2017 Radicación: 2017-5538

Doc: OFICIO 142 del 25-01-2017 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR

#11001-40-03-036-2016-01132-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA CC# 39524126

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-50684

Doc: OFICIO 1349 del 28-06-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO SINGULAR #11001-40-03-036-

2016-01132-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA CC# 39524126

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-50684

Doc: OFICIO 1349 del 28-06-2017 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF # 1100140030332017069600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR GIL LUZ MILA CC# 52876769

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA CC# 40361901 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-10-2018 Radicación: 2018-83732



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190708401721540682

Nro Matrícula: 50C-1433045

Página 4

Impreso el 8 de Julio de 2019 a las 02:02:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3340 del 09-10-2018 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ALGUNOS ARTICULOS DEL ESTATUTO CONTENIDOS EN CAP IV, APROBACION DE MODULOS DE CONTRIBUCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 830.030.389-9

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U A E C D, SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-445459 FECHA: 08-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Santa Fe

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195330070791
Fecha: 30-04-2019



533
Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
La Ciudad

REF: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 0149
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No 11001400303320170069600
RADICADO ALCALDÍA: 2017-531-011864-2
DEMANDANTE: LUZ MILA AGUILAR GIL
DEMANDADO: DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE

Respetados Señores:

En relación al asunto de la referencia, me permito devolver el despacho comisorio para lo de su competencia, teniendo en cuenta que no se hicieron presentes para llevar a cabo la respectiva diligencia ni el demandante como tampoco su apoderado.

Atentamente,


GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

ANEXOS: DIEZ (10) FOLIOS

ELABORÓ: JULIÁN LEONARDO RIVERA DUCÓN - CONTRATISTA DE APOYO DESPACHOS COMISORIOS - *mi*
REVISÓ: ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA - ABOGADO DE APOYO AL DESPACHO *34*
APROBÓ: MARGITH MURGAS RODRÍGUEZ// ASESORA DEL DESPACHO

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

81128 6-MAY-19 11:55

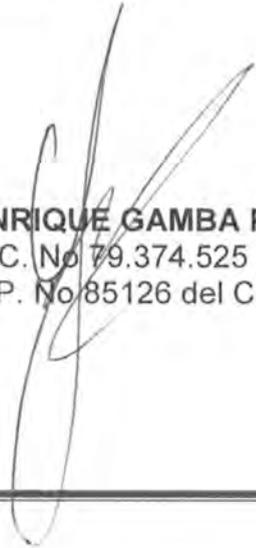
SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL
Chupa
81568 20-MAY-'19 9:04

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: DIANA PATRICIA TOBON URIBE
PROCESO: # 2017 -0696

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **SOLICITAR** se me sea devuelto el **DESPACHO COMISORIO 0149** el cual ordenaba el **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la parte demandada, toda vez que el suscrito desde el año 2017 he estado pendiente de la fecha y hora de la diligencia de SECUESTRO, la alcaldía me manifestó el día y la hora de la diligencia la cual era el 30 de Mayo de 2019 a las 2: 00 pm , el suscrito no entiende por qué se hizo la devolución de dicho Despacho Comisorio si no existe justa causa para ello toda vez que el error fue de ellos, y se hace necesario hablar con el señor Alcalde de la localidad de Santa Fe para que dé solución al inconveniente generado por esta misma.

Cordialmente,


ENRIQUE GAMBA PEÑA
C.C. No 79.374.525 de Bogotá
T.P. No 85126 del C.S.J

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando lo siguiente:

- La alcaldía local de Santa Fe devolvió el despacho comisorio No 0149 sin diligenciar.
- El apoderado del extremo demandante solicitó la entrega del despacho comisorio, para tramitarlo nuevamente. Sirvase proveer.

Bogotá, 22 de mayo de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2017-00696-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la alcaldía local de Santa Fe devolvió el comisorio sin diligenciar, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., dispone agregarlo al expediente y lo pone en conocimiento de las partes por el término de 05 días, para los fines pertinentes

Ahora bien, como quiera que el mismo fue devuelto sin diligenciar y la parte actora lo solicita nuevamente, se ordena que por secretaría se desglose el despacho comisorio No 0149 del 11 de agosto de 2017 para que la parte demandante surta nuevamente el respectivo trámite. Lo anterior previo el pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.86 del 29
de mayo de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUATEROS
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 10° Teléfono 341515.

DESPACHO COMISORIO No. 0149

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Número 11001400303320170069600 de LUZ MILA AGUILAR GIL, identificada con C.C. No. 52.876.769 contra DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE identificada con C.C. No. 40.361.901, se profirió providencia de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se les comisionó para la práctica secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1433045 de propiedad de la ejecutada DIANA PATRICIA TOBÓN URIBE, identificada con C.C. No. 40.361.901.

Se designó como secuestre a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, quien recibe notificaciones en la DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309 de la ciudad de Bogotá, para que una vez sea fijada fecha y hora de la diligencia por el comisionado, se le informe al mismo dicha calenda.

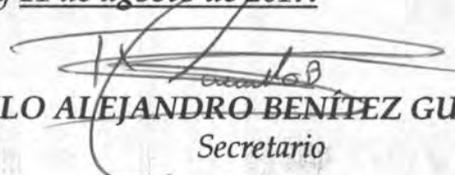
Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000

INSERTOS:

El abogado ENRIQUE GAMBA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.525 y T.P. No. 85.126 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se anexa copia de la providencia que ordenó la comisión y del acta de designación del secuestre.

Se libra el presente, hoy 11 de agosto de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C

Enrique Gamba
Tele: 3102058049
3102058049

Oficio recibido por _____, identificado con: _____,
fecha _____, en calidad de: _____, con el teléfono,
Entregado por el funcionario: _____



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 1

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 07-06-1996 RADICACION: 1996-38447 CON: ESCRITURA DE: 14-03-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0030YOZE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 685 de fecha 14-03-96 en NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA LOCAL NO.213 con area de 6.02 M2 con coeficiente de 1.19% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

NORBERTO BARBOSA BARBOSA ADQUIRIO ASI: PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA DE BARBASA POR ESCRITURA 1293 DE 28-4-93 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1221604 NORBETO BARBOSA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A GUSTAVO ANGEL OSSA POR ESCRITURA 4 DE 13-01-93 NOTARIA 33 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON CLARIVEL PABON ANGEL POR ESCRITURA 2878 DE 24-7-92. NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 3570 DE 22-08-91 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO NORBERTO BARBOSA BARBOSA POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON MARTHA NUBIA ZULUAGA POR ESCRITURA 1293 YA CITADO REGISTRADO AL FOLIO 050-01221605. NORBERTO BARBOSA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DAVID VELEZ POR ESCRITURA 516 DE 26-02-92 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO POR ESCRITURA 5549 DE 27-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA. HOSPITAL SAN IGNACIO : ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE VERIFICADO EN LOS JUICIOS DE SUCESION ACUMULADOS DE MAGDALENA MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA Y SOLEDAD MONTOYA SAENZ DE SANTAMARIA DE 23-08-DE 1.932 JUZGADO 7 CIVIL DE BTA, REGISTRADA AL LIBRO 1. PAGINA 272 N. 2971.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1428271

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-10-1993 Radicacion: 77336 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3242 del: 27-09-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X
A: C R AGUIA G.E. HIJOS LTDA

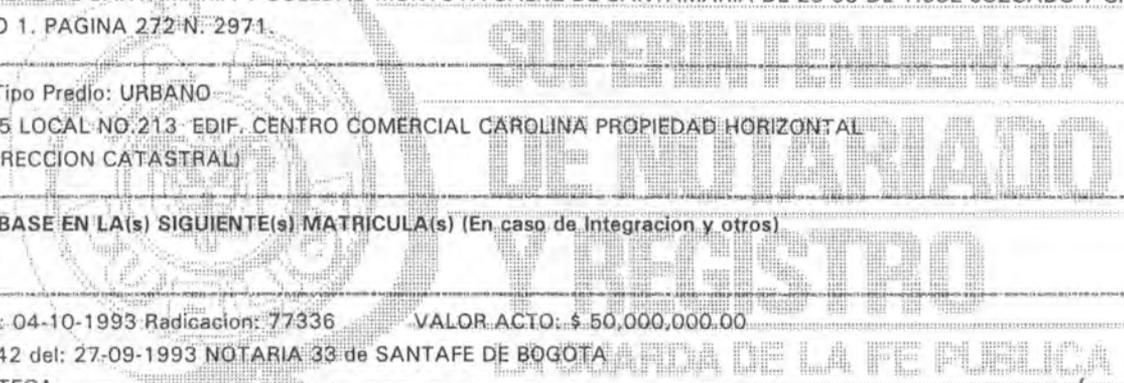
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38447 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 685 del: 14-03-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X



X 5

1



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 2

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-04-1996 Radicacion: 1996-38448 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 01106 del: 25-04-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA 685 MARZO 14/96 NOTARIA 50 EN CUANTO AL LOTE
RESULTANTE DEL ENGLOBE Y SU RESPECTIVA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (1428271) CON EXTENSION DE 215.00 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-1996 Radicacion: 1996-73161 VALOR ACTO: \$ 100,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2416 del: 09-08-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784
A: ISSAAC R AGUIA G E HIJOS LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-1996 Radicacion: 1996-82521 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2794 del: 10-09-1996 NOTARIA 50 de SANTAFE
Se cancela la anotacion No. 1,
ESPECIFICACION: 660 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ISAAC R. AGUIA G.E. HIJOS LTDA
A: BARBOSA BARBOSA NORBERTO 3020784

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-02-2003 Radicacion: 2003-11974 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 174 del: 31-01-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 685 DE 01-03-1996 NOTARIA 50 DE BOGOTA EN
CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CENTRO COMERCIAL CAROLINA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-02-2010 Radicacion: 2010-12623 VALOR ACTO: \$ 11,820,000.00
Documento: ESCRITURA 265 del: 04-02-2010 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUITEX S.A. EN LIQUIDACION ANTES ISAAC R. AGUIA G. E. HIJOS LTDA
A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-04-2016 Radicacion: 2016-27651 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 852 del: 06-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBON URIBE DIANA PATRICIA 40361901 X
A: AGUILAR GIL LUZ MILA 52876769

ANOTACION: Nro 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

2
3
6

Nro Matricula: 50C-1433045

Pagina 3

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 01:35:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2017 Radicacion: 2017-5538 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 142 del: 25-01-2017 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #11001-40-03-036-2016-01132-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON LOPEZ GRACIA PATRICIA

39524126

X

A: TOBON URIBE DIANA PATRICIA

40361901 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
MINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
R ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL46 Impreso por: BANCOL46

TURNO: 2017-255430

FECHA: 24-04-2017

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2



Handwritten marks and numbers in the top right corner, including a circled '18' and a circled '4'.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 07:03:26 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-27651 se calificaron las siguientes matriculas:
1433045

Nro Matricula: 1433045

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0030YOZE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 13 #12-41/45 LOCAL NO.213 EDIF. CENTRO COMERCIAL CAROLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 13 12 41 LC 213 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-04-2016 Radicacion: 2016-27651

Documento: ESCRITURA 852 del: 06-04-2016 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

P ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

C	OBON URIBE DIANA PATRICIA	40361901	X
A	GUILAR GIL LUZ MILA	52876769	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año Firma	

[Handwritten Signature]
ABOGA173.

19 ABR 2016



[Handwritten Signature]

Handwritten number '3' at the bottom right corner.